



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social Administrativa

Carrera de Derecho

“ESTUDIO COMPARADO SOBRE LA ADOPCIÓN PARA PAREJAS MAYORES DE EDAD EN LOS PAISES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA.”

**Trabajo de
Integración Curricular
previa a la Obtención del
Título de Abogado**

Autor:

Wagner Arturo Vidal Vidal

Director:

Dr. Rolando Jonatan Macas Saritama Ph.D.

Loja – Ecuador

2023

Educamos para Transformar

Loja, 23 de mayo de 2023

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR.

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo el proceso de la elaboración del Trabajo de Integración Curricular titulado: **“ESTUDIO COMPARADO SOBRE LA ADOPCIÓN PARA PAREJAS MAYORES DE EDAD EN LOS PAISES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA.”** previo la obtención de Título de Abogado, de la autoría del estudiante **Wagner Arturo Vidal Vidal**, con cédula de identidad Nro.1150052452, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.



Firmado electrónicamente por:
**ROLANDO JOHNATAN
MACAS SARITAMA**

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph. D.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR.

Autoría.

Yo, **Wagner Arturo Vidal Vidal**, declaro ser el autor del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.



Firmado electrónicamente por:
**WAGNER ARTURO VIDAL
VIDAL**

Firma: _____

Cedula de identidad: 115005245-2

Fecha: Loja, 13 de febrero de 2023

Correo electrónico: Wagner.vidalunl.edu.ec

Teléfono: 0988266556

Carta de autorización por parte del autor, para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, Wagner Arturo Vidal Vidal, declaro ser el autor del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: **ESTUDIO COMPARADO SOBRE LA ADOPCIÓN PARA PAREJAS MAYORES DE EDAD EN LOS PAISES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA** como requisito para optar el Título de **Abogado**, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia del trabajo de Integración Curricular que realice un Tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja a los trece días del mes de febrero de dos mil veintitrés, firma el autor.



Firmado electrónicamente por:
WAGNER ARTURO VIDAL
VIDAL

Firma: _____

Autor: Wagner Arturo Vidal Vidal

Cedula: 115005245-2

Dirección:

Correo electrónico: Wagner.vidalunl.edu.ec

Teléfono: 0988266556

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director del Trabajo de Integración Curricular: Dr. Rolando Jonatan Macas Saritama Ph.D

Dedicatoria.

Quiero dedicar la culminación del presente trabajo de Integración Curricular y toda mi carrera universitaria en primer lugar a Dios y a la Virgen de Guadalupe, por guiarme para lograr este objetivo tan anhelado de mi formación profesional.

A mis padres, Efrén y Carmen por ser mi apoyo incondicional e impulsarme alcanzar mis metas, pero sobre todo por ser mi mayor adoración y ejemplo a seguir.

A mis abuelitos, Klever y Lastenia; Querubín y Teresa, quienes con ejemplo de perseverancia y consejos hicieron posible la culminación exitosa de mi carrera universitaria.

A mis hermanos: Angie, Katherine y Diego por siempre apoyarme emocionalmente para continuar con mis estudios, de manera especial a mi hermano Diego que además de ser mi hermano ha sido mi mejor amigo y quien ha estado a mi lado en mis peores momentos y no ha dejado que me dé por vencido.

A mi mejor amiga Joselyn Retete con quien he compartido toda mi carrera universitaria y ha estado ayudándome y aconsejándome en todo momento, y por tener el orgullo inmenso de empezar juntos nuestra carrera y también terminarla juntos.

A una persona que en este tiempo se ha convertido en alguien muy especial para mí y me ha ayudado a mejorar como persona y me ha dado momentos maravillosos.

También a mis demás familiares que han estado directa e indirectamente apoyándome y motivándome en momentos donde necesitaba que alguien este conmigo para no rendirme.

Con mucho cariño para todos ustedes.

Wagner Arturo Vidal Vidal

Agradecimiento.

Al haber finalizado el presente Trabajo de Integración curricular, manifiesto mi inmensa gratitud a la Universidad Nacional de Loja y a cada uno de los docentes universitarios que me impartieron todos sus conocimientos que para mí han sido muy fundamentales en mi formación académica.

De manera especial quiero expresar mi agradecimiento a mi director de Trabajo de Integración Curricular Dr. Rolando Jonatan Macas Saritama Ph.D por su dirección en todo el proceso de la realización de esta investigación, quien con su sabiduría, abnegación y profesionalismo dirigió la investigación social y jurídica de esta tesis, aportando sus conocimientos para la mejor realización del mismo.

Agradezco a todas las personas que me brindaron su apoyo para la realización de este trabajo de titulación, a cada docente de la carrera de Derecho que me supieron colaborar y guiar en el transcurso de mi formación universitaria.

Wagner Arturo Vidal Vidal.

ÍNDICE.

Universidad Nacional de Loja.....	i
CERTIFICO:.....	ii
Autoría	iii
Carta de autorización por parte del autor, para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo del Trabajo de Integración Curricular	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
1. TITULO.	1
“ESTUDIO COMPARADO SOBRE LA ADOPCIÓN PARA PAREJAS MAYORES DE EDAD EN LOS PAISES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA”	1
2. Resumen	2
2.1. Abstrac	3
3. Introducción.....	4
4. MARCO TEORICO.....	6
4.1. Familia.....	6
4.1.2. Funciones de la familia	12
4.1.3. Clases de familia	13
4.2. Derecho de niños, niñas y adolescentes	14
4.3. Interés superior del niño	16
4.4. Niños, niñas y adolescentes.....	18
4.5. Adopción	20
4.5.1. Antecedentes históricos de la adopción	22

4.5.2. Adoptante y adoptado	24
4.5.2.1 Adoptante	25
4.5.2.2 Adoptado	26
4.6. Proceso de adopción en Ecuador	28
4.6.1. Requisitos para el adoptante.....	30
4.7. Fases de la adopción en Ecuador	30
4.7.1. Fase Administrativa	33
4.7.2. Fase judicial.....	34
4.7.3. Fase post-adopción	34
4.8. Derecho Comparado en los países de la Comunidad Andina	35
4.8.1. Adopción en Colombia.....	39
4.8.1.1. Requisitos para adoptar en Colombia	40
1. Los padres	41
2. La familia	42
3. Los niños	42
4. El Proceso.....	43
4.8.2. La Adopción en Bolivia	45
4.8.2.1. Requisitos para adoptar en Bolivia	46
4.8.3. Adopción en Perú.....	49
4.8.3.1. Requisitos para adoptar en Perú.....	50
5. METODOLOGIA	57
5.1. Materiales utilizados	57
5.2. Métodos.....	58
5.3. Procedimientos y Técnicas	59
6. Resultados	61

6.1. Resultados de encuestas	61
6.2. Resultados de Entrevistas.....	73
6.3. Estudio de Casos.....	85
7. DISCUSIÓN.....	99
7.1. Verificación de objetivos	99
7.1.1. Verificación del Objetivo General	99
7.1.2. Verificación de los objetivos específicos	100
7.2. Fundamentos para los lineamientos propositivos	104
8. Conclusiones.....	109
9. Recomendaciones	112
9.1. Lineamientos Propositivos	114
10. Bibliografía.....	117
11. Anexos.....	123

1. TITULO.

**“ESTUDIO COMPARADO SOBRE LA ADOPCIÓN PARA PAREJAS MAYORES DE
EDAD EN LOS PAISES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA”.**

2. Resumen.

El presente Trabajo de Integración Curricular se Titula: “Estudio comparado sobre la adopción para parejas mayores de edad en los países miembros de la Comunidad Andina”, y su interés por investigar y realizar un análisis debido a que se evidencia la vulneración del derecho a la familia en este caso adoptiva en cuanto respecta a los requisitos y edades estipuladas para poder ser declarado apto para adoptar un niño, niña o adolescente, lo que provoca consecuencias que afectan directamente tanto a las personas o parejas mayores de edad que desean adoptar como también afecta a los niños, niñas y adolescentes puesto que no se permite que logren tener una familia.

El estudio realizado muestra que el tema de la adopción es un tema muy amplio en cuanto a poder estudiarlo completamente puesto que en él se encuentran inmersos diversos factores como los requisitos y también las fases que conlleva desde el principio hasta el final de todo su proceso, donde muchas de la veces dichos requisitos y fases son obstáculos que de una u otra manera convierte a este proceso de la adopción en un proceso tardío y burocrático, en el cual muchas de las veces las personas o parejas que intentan o inician el proceso de la adopción no llegan a culminar dicho proceso justamente por todos los obstáculos presentes en el, también existen personas y parejas que deciden abandonar el proceso por motivos de no poder cumplir con todos los requisitos que se necesitan en este proceso, ya sean requisitos legales, económicos o la edad.

En el presente Trabajo de Integración Curricular se hizo el uso y aplicación de materiales y métodos que permitieron el desarrollo del mismo, para ello se realizaron encuestas y entrevistas a profesionales del Derecho, cuyos resultados sirvieron para plantear la elaboración de una propuesta jurídica, con la finalidad de garantizar el derecho a la familia tanto a personas y parejas mayores de edad como a niños, niñas y adolescentes.

This Curricular Integration Study is titled: "Comparative Study on Adoption for Couples of Legal Age in the Member Countries of the Andean Community." Its interest lies in investigating and analyzing the violation of the right to family in the case of adoptive families concerning the requirements and ages for being declared fit to adopt a child or adolescent. This violation has direct consequences for individuals or couples of legal age who wish to adopt, as well as for the children and adolescents who are denied the opportunity to have a family.

The study reveals that adoption is a broad and complex topic, encompassing various factors such as requirements and phases involved throughout the entire process. Often, these requirements and phases act as obstacles, turning the adoption process into a lengthy and bureaucratic one. Many individuals or couples initiating the adoption process fail to complete it due to these obstacles. Some decide to abandon the process because they cannot meet the necessary requirements, whether legal, economic, or related to age.

In this Curricular Integration Study, materials and methods were used and applied to facilitate its development. Surveys and interviews were conducted with legal professionals, and the results were used to propose a legal solution. The aim is to ensure the right to family for individuals and couples of legal age, as well as for children and adolescents.

3. Introducción.

El presente Trabajo de Integración Curricular se titula: **“Estudio comparado sobre la Adopción para parejas mayores de edad en los países miembros de la Comunidad Andina”**. Es importante mencionar que, en la actualidad la adopción cumple una doble finalidad, es decir, que es materia de derechos reconocidos en la constitución tanto para los niños, niñas y adolescentes como también para las personas o parejas mayores de edad, a lo largo del tiempo la adopción ha ido evolucionando dependiendo de las necesidades de las personas o cónyuges, estos cambios que se han originado en la adopción han sido relevantes y progresivos.

Así mismo, la adopción es uno de los diversos modos de familia, es un acto jurídico mediante el cual se crea un vínculo de parentesco entre una o dos personas, de tal forma que establece entre ellas una relación de paternidad o de maternidad.

Fuente de este conflicto es necesario indicar que muchas de las veces se le restringe este derechos a los niños, niñas y adolescentes por no permitir la adopción a personas mayores de edad, es decir, parejas o personas mayores de dieciocho años de edad, debido a que existen parejas muy jóvenes que desean formar un hogar y por motivos médicos o de salud estas parejas no pueden procrear y mucho menos están permitidos para adoptar, ahí se afectan los derechos de los niños, niñas y adolescentes que están esperando ser adoptados, tener un hogar, una familia, y disfrutar de muchos más derechos que se merecen.

En el presente Trabajo de Integración Curricular se verifica un objetivo general el cual consiste en: **“Realizar un análisis jurídico y comparado acerca de la adopción por personas mayores de edad en los países miembros que conforman la Comunidad Andina”**.

Así como también se pueden verificar los tres objetivos específicos los cuales son los siguientes: primer objetivo específico: **“Analizar la violación de derechos en el tema sobre la adopción en el ordenamiento jurídico de nuestro país en comparación con la adopción en el ordenamiento jurídico en los países miembros de la comunidad andina restantes”**, segundo objetivo específico: **“Identificar los derechos vulnerados en el tema sobre la adopción que se da en nuestro ordenamiento jurídico en comparación a los ordenamientos jurídicos de los países miembros de la Comunidad Andina”**, tercer objetivo específico: **“Proponer soluciones que ayuden a mejorar nuestras normas jurídicas para de esta manera no vulnerar derechos a las personas mayores de edad, niños, niñas y adolescentes en relación a la adopción”**.

Ahora bien, el presente Trabajo de Integración Curricular se encuentra estructurado de la siguiente manera: El Marco Teórico donde se desarrollaron los siguientes temas: La familia, Reseña histórica de la familia, Funciones de la familia, Clases de familia, Derecho de niños, niñas y adolescentes, Interés superior del niño, Niños, niñas y adolescentes, Adopción, Antecedentes históricos de la adopción, Adoptante y adoptado, Adoptante, Adoptado, Proceso de adopción en Ecuador, Requisitos para el adoptante, Fases de adopción en Ecuador, Fase administrativa, Fase judicial, Fase post-adopción, Derecho comparado, Micro comparación, Macro comparación, Comunidad Andina, Adopción en Colombia, Requisitos para adoptar en Colombia, Adopción en Bolivia, Requisitos para adoptar en Bolivia, Adopción en Perú, Requisitos para adoptar en Perú. Además de los diferentes temas tratados en el marco teórico se tratará de temas relacionados con el derecho comparado de los países miembros de la Comunidad Andina como lo son: Colombia, Bolivia y Perú, incluyendo nuestro país Ecuador como protagonista.

De la misma manera, conforman el presente trabajo de titulación los materiales y métodos que fueron utilizados para lograr la obtención de información, y así mismo, las técnicas de la encuesta y entrevista, además del estudio de casos que contribuyeron notablemente con la obtención de información pertinente para fundamentar la presente investigación, con ello se ha podido verificar los objetivos, uno general y tres específicos que se hicieron mención anteriormente, cuyos resultados contribuyeron a la fundamentación de la propuesta jurídica.

En el parte final del Trabajo de Integración Curricular, se logró describir las conclusiones y las recomendaciones que se lograron obtener de todo el desarrollo de esta investigación, con la única finalidad de presentar la fundamentación de la propuesta jurídica o lineamientos positivos con el objetivo de garantizar para las personas, parejas, niños, niñas y adolescentes el derecho a la familia.

De esta forma queda presentado el Trabajo de Integración Curricular que trata sobre estudio comparado sobre la adopción para parejas mayores de edad en los países miembros de la comunidad andina. Esperando que esta investigación sea útil y pueda también servir como guía para los estudiantes y profesionales del Derecho como una fuente de consulta y quedando también ante el Tribunal de Grado para su respectiva corrección y posterior aprobación.

4.

MARCO TEORICO.

4.1.Familia.

En la mayoría de las culturas del mundo, el comienzo de la historia familiar se establece en los mitos de la creación. En Trabajos y días, el antiguo poeta griego Hesíodo describe la destrucción épica de las cuatro edades anteriores del hombre. La utopía que fue la Edad de Oro finalmente fue reemplazada por la actual Edad del Hierro; una época en que los dioses hicieron que el hombre viviera en "una miseria y un trabajo sin esperanza". El segundo poema de Hesíodo, Teogonía, describía las relaciones y los lazos familiares de los dioses griegos. Los antiguos griegos creían que entre ellos había descendientes de dioses que calificaban para el sacerdocio u otro estatus social privilegiado.

Con respecto a ello la tradición judeocristiana se origina en el Libro del Génesis de la Biblia. El primer hombre y mujer creados por Dios dio origen a toda la humanidad. La Biblia refleja la cosmovisión patriarcal y con frecuencia se refiere a la práctica de la poligamia. En tiempos bíblicos, los hombres buscaban probar su descendencia de la familia del profeta Moisés para ser aceptados en el sacerdocio.

Las familias romanas incluirían a todos dentro de un hogar bajo el rol autoritario del padre, el pater familias; esto incluía a los niños adultos y los esclavos de la casa. Los hijos nacidos fuera del matrimonio, del concubinato común y legal, no podían heredar los bienes ni el nombre del padre; en cambio, pertenecen al grupo social y familiar de sus madres. La mayoría de las culturas antiguas, como las de Asiria, Egipto y China, mantuvieron registros de sucesores en las dinastías gobernantes para legitimar su poder como de origen divino.

Tanto el rey inca como el faraón egipcio afirmaron que eran descendientes directos del Dios Sol, y hasta la Guerra Civil Británica, los monarcas en Inglaterra eran considerados segundos después de Dios y como representantes de Dios en la tierra.” (Pritchard, 2006).

De ello se debe destacar que muchas otras culturas, como la Inca de América del Sur, la Kinte de África y la Maorí de Nueva Zelanda, no tenían un lenguaje escrito y mantuvieron la historia de su descendencia como una tradición oral.

Muchas culturas utilizaron otros símbolos para documentar su historia de descendencia. Los tótems son indígenas de la gente del noroeste del Pacífico. La representación simbólica del polo

se remonta a la historia de sus antepasados ya la identidad familiar, además de estar ligada al mundo espiritual. La nobleza europea tenía relaciones de parentesco largas y bien documentadas, que a veces tenían sus raíces en la Edad Media.

“En 1538, el rey Enrique VIII de Inglaterra ordenó que las iglesias comenzaran la práctica de mantenimiento de registros que pronto se extendió por toda Europa. El Domesday Book de Gran Bretaña de 1086 es uno de los registros genealógicos europeos más antiguos.” (Berry, Marianne; Barth, Richard P.; Needell, Barbara , 1996)

En la antigüedad y en la Edad Media, la historia de los antepasados garantizaba el prestigio religioso y secular. La co-residencia y la organización por parentesco son ambas integrales en el desarrollo del concepto de familia. Un grupo de co-residencia que conforma un hogar puede compartir objetivos generales de supervivencia y una residencia, “pero puede no cumplir con los requisitos variados y a veces ambiguos para la definición de una familia” (Bezanilla & Miranda, 2013) .

Es decir que la familia de origen se refiere a los cuidadores y hermanos significativos con los que crece una persona, o el primer grupo social al que pertenece una persona, que a menudo es la familia biológica de una persona o una familia adoptiva. Nuestras primeras experiencias tienen una gran influencia en cómo nos vemos a nosotros mismos, a los demás y al mundo y cómo nos enfrentamos y funcionamos en nuestra vida diaria.

A menudo, las familias involucran algunas dinámicas o rasgos negativos, así como también experiencias y fortalezas positivas. Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948. Artículo 16.3) “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”. Mientras que la ley ecuatoriana define familia como el “núcleo fundamental de la sociedad que garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines [constituidas] por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes” (art. 67 constitucional).

Es útil tratar de considerar tanto los problemas como las fortalezas al comprender su propia familia de origen y las familias de los jóvenes con los que trabaja. Incluso las experiencias familiares no abusivas pueden llevarnos a luchar con algunas áreas de nuestro funcionamiento o de la vida diaria. Cada uno de nosotros tenemos que manejar nuestras propias vulnerabilidades y

obtener ayuda cuando la necesitamos. Sin embargo, es importante recordar que las experiencias difíciles pueden llevarnos a tener fortalezas y capacidades de afrontamiento particulares.

Hay otras influencias contextuales en nuestras familias y también en nosotros, incluyendo la cultura, la clase y otros parentescos sociales y biológicos. Las dinámicas y experiencias familiares tienen efectos significativos y complejos en la forma en que funcionamos y vivimos nuestras vidas. “Las experiencias familiares pueden ser perjudiciales para nuestra salud y bienestar, por ejemplo, cuando ha habido abuso o negligencia física, emocional o sexual.” (Arboleda, 2020) Alternativamente, las familias pueden ofrecer un lugar de seguridad, pertenencia, apoyo y crianza. (CEPAL, 2005). Por lo tanto se resalta de manera impactante la importancia de enfrentar y gestionar nuestras propias vulnerabilidades, reconociendo que cada individuo tiene la responsabilidad de buscar ayuda cuando sea necesario. La idea de que las experiencias difíciles no solo pueden ser obstáculos, sino también catalizadores para el desarrollo de fortalezas y habilidades de afrontamiento únicas, añade una perspectiva optimista a la narrativa.

Además este enunciado destaca el papel fundamental de las familias como entidades que van más allá de las posibles adversidades mencionadas anteriormente. Al ofrecer seguridad, las familias proporcionan un refugio emocional y físico donde sus miembros pueden sentirse protegidos y resguardados. La pertenencia se refiere a la sensación de conexión e identidad que se experimenta al ser parte de una unidad familiar, lo que contribuye a la salud emocional y al sentido de comunidad.

El apoyo familiar se presenta como un elemento clave, sugiriendo que las familias pueden ser pilares fundamentales en momentos de necesidad. Este apoyo puede manifestarse a través de la expresión de afecto, el respaldo emocional o incluso la asistencia práctica en situaciones difíciles. Además, la referencia a la crianza resalta el papel formativo de la familia, donde se proporcionan valores, normas y enseñanzas que contribuyen al desarrollo personal de los individuos. En conjunto, este fragmento ofrece una perspectiva equilibrada sobre las funciones de las familias, destacando tanto los posibles desafíos como su capacidad para ofrecer un entorno positivo y enriquecedor.

La influencia de las experiencias familiares en la vida de las personas es un tema de gran relevancia. Se plantea la idea de que estas vivencias pueden tener un impacto significativo en la salud y bienestar. En particular, se destaca que ciertas situaciones, como el abuso o la

negligencia en sus diversas formas (física, emocional o sexual), pueden ser perjudiciales para quienes las experimentan. Este comentario resalta la importancia de la familia como un factor determinante en el desarrollo y estado general de una persona. La dinámica familiar, según esta perspectiva, puede tener consecuencias tanto positivas como negativas, y se hace énfasis en las posibles repercusiones adversas.

La inclusión de ejemplos específicos, como el abuso y la negligencia, amplía la comprensión de las situaciones que podrían tener efectos perjudiciales. No obstante, no se especifica si estos impactos se refieren a la salud física, mental o a ambas, permitiendo diversas interpretaciones y análisis más profundos. En resumen, se destaca la necesidad de comprender cómo las experiencias familiares, especialmente aquellas que involucran abuso o negligencia, pueden tener consecuencias significativas en la salud y bienestar de las personas, ofreciendo un punto de partida para la reflexión y la investigación adicional en este ámbito.

La inclusión de factores contextuales como la cultura, la clase social y otros vínculos sociales y biológicos en la ecuación destaca la complejidad de nuestras vidas y cómo estos elementos influyen en nuestra forma de ser. Las dinámicas familiares emergen como una fuerza significativa que puede afectar de manera considerable nuestra funcionalidad y bienestar. En resumen, el texto destaca la interconexión entre nuestras experiencias individuales, las dinámicas familiares y los factores contextuales, enfatizando la necesidad de reconocer y abordar tanto las vulnerabilidades personales como las influencias externas para promover la salud y el bienestar general.

4.1.1. Reseña histórica.

Como es de suponerse existen diferentes formas de expresar a la familia, como elemento singular, y sobre todo por su relación a la sociedad. A menudo, las familias involucran algunas dinámicas o rasgos negativos, así como también experiencias y fortalezas positivas. A lo largo de la historia, así como también para la industria y sobre todo a las formas distintas de intercambios entre estas. La familia ha pasado por varias etapas según y también lo menciona Engels, en su obra secular *La Sagrada Familia* y estas son “salvajismo, barbarie y civilización” (Engels, 2017), siendo esta la única forma de agrupamiento eficaz y que ha logrado vincular en ella algunos elementos culturales distintos y que contribuyen a forjar, en sí, varias características de lo que es

y ha sido la historia más importante para la formación de un lugar ordenado denominado, a través de la patria, el clan; posteriormente la familia.

La familia es una noción que parte de esta manera de estructura social donde permanecían en vínculo las relaciones sociales a través de la poligamia y la monogamia, siendo estas, no solamente las únicas conocidas, pues en países como en Hawái, existen ciertos pueblos, que eligen sus familias a través de la congregación de una mujer para varios hombres, costumbres ya halladas en otras culturas de América o la India. Así mismo y quizás por un hecho demográfico, esto incidía y garantizaba la manera de reagrupación social, siendo todos estos aspectos mencionados producto de una totalidad donde Engels toma como parte de sus estudios historias específicas de Tácito para hablar sobre lo que se considera como política siendo, según el filósofo, la única manera de resolver los conflictos, desde la decisión de ser parte del proceso o necesariamente ideológico en él.

Engels remonta la segunda noción y lleva a explicar una especie de teoría histórico – cultural que deja de ver:

“al ser humano como un sujeto que se construye y no que nace siendo determinado por una manera hegemónica de pensamiento y que cataloga a cada uno para posteriormente ejercer cierto tipo de roles pensados específicamente para cumplir ciertas funciones, lo que podrá ser observado en varias culturas donde la condición geográfica, así como lo que piensan, lo que hacen, sea propio y único de cada quien”.

Son los celos en ejercer derecho por sobre la mujer, lo que hace que de alguna manera las condiciones sociales varíen en cuanto a normativas y estilos. Siendo esta un proceso transitorio que determina la situación y rol de cada una de las gens, así menciona Engels a las agrupaciones reunidas, a través de un entramado familiar, social y de propagación universal. Es por eso que la familia deberá permanecer unida siempre y cuando encierran lazos de consanguinidad y quienes no operen dentro de esa manera deberá buscar otros medios y recursos.

En cuanto al componente nacional o más localizado hacia nuestra cultura, desde esta visión que se encuentra localizado en Perú, seguramente a través de los Incas y su gran capacidad de expansión también ha creado formas de mantener su visión y sus costumbres, a través de la sacralización de los componentes humanos. Pues en este continente se actuó desde un cruce sistemático de signos muy diferentes que tuvieron que resolverse por medio del conflicto, lo que definitivamente incidió en la manera de acercamiento social en las relaciones

interpersonales y sobre todo en la organización familiar que en este territorio se relacionaba más en torno a la permanencia en comunidades siempre conducidas por reyes, en una monarquía religiosa que también marcaba sus diferencias entre todos quienes convivían.

Para finalizar se analizarán las maneras de intercambio del ser humano como mercancía, a través de las diferentes etapas de la sociedad que según quienes estudiaron a profundidad estos temas se vincularon con cada una de nuestras formas de pensamiento en diferentes momentos que se los identifica como salvajismo, barbarie y civilización donde se conjugan cada una de estas etapas. En resumen, la historia de la familia es una rama de la historia social que se ocupa de la evolución sociocultural de los grupos de parentesco desde la prehistoria hasta los tiempos modernos.

La familia tiene un papel universal y básico en todas las sociedades. La investigación sobre la historia de la familia cruza disciplinas y culturas, con el objetivo de comprender la estructura y función de la familia desde muchos puntos de vista. (Lundberg & Sterns, 2016)

La afirmación subraya la importancia fundamental de la familia en todas las sociedades, destacando su carácter universal. Este papel trasciende fronteras culturales y geográficas, sugiriendo que, independientemente del contexto, la familia desempeña una función esencial en la vida de las personas. La mención de la investigación sobre la historia de la familia resalta un enfoque multidisciplinario y culturalmente diverso. Los estudios que exploran la evolución de las estructuras familiares a lo largo del tiempo y en diferentes partes del mundo permiten una comprensión más profunda de cómo las dinámicas familiares han variado y persistido a lo largo de la historia.

El objetivo declarado de comprender la estructura y función de la familia desde muchos puntos de vista enfatiza la complejidad y la riqueza de este campo de estudio. La familia no solo se examina desde una perspectiva única, sino que se busca una comprensión completa al abordarla desde diversas disciplinas y considerando las diferentes culturas que han dado forma a sus manifestaciones.

En resumen, la cita sugiere que la familia es un fenómeno globalmente significativo y que su investigación abarca la diversidad de experiencias y contextos, proporcionando una visión más completa de su papel en la sociedad a lo largo del tiempo y a través de diferentes culturas. Por ejemplo, se utilizan perspectivas sociológicas, ecológicas o económicas para ver las

interrelaciones entre el individuo, sus familiares y el tiempo histórico. El estudio de la historia familiar ha demostrado que los sistemas familiares son flexibles, culturalmente diversos y se adaptan a las condiciones ecológicas y económicas.

4.1.2. Funciones de la familia.

Entre las funciones sociales de la familia se debe recordar que la perspectiva funcional enfatiza que las instituciones sociales realizan varias funciones importantes para ayudar a preservar la estabilidad social y, de lo contrario, mantener una sociedad en funcionamiento. Una comprensión funcional de la familia, por lo tanto, enfatiza las formas en que la familia como institución social ayuda a hacer posible la sociedad. Como tal, la familia realiza varias funciones importantes.

Primero, la familia es la unidad primaria para socializar a los niños. Como se indicó en capítulos anteriores, ninguna sociedad es posible sin una adecuada socialización de sus jóvenes. En la mayoría de las sociedades, la familia es la unidad principal en la que ocurre la socialización. Los padres, los hermanos y, si la familia es extensa en lugar de nuclear, otros parientes ayudan a socializar a los niños desde el momento en que nacen.

En segundo lugar, la familia es idealmente una fuente importante de apoyo práctico y emocional para sus miembros. Les proporciona comida, ropa, refugio y otros elementos esenciales, y también les brinda amor, consuelo, ayuda en momentos de angustia emocional y otros tipos de apoyo intangible que todos necesitamos.

Tercero, la familia ayuda a regular la actividad sexual y la reproducción sexual. Todas las sociedades tienen normas que rigen con quién y con qué frecuencia una persona debe tener relaciones sexuales.

La familia es la unidad principal para enseñar estas normas y la unidad principal a través de la cual ocurre la reproducción sexual. Una razón para esto es asegurar que los bebés tengan el cuidado emocional y práctico adecuado cuando nacen. (Komarovsky, 1964)

El tabú del incesto que tienen la mayoría de las sociedades, que prohíbe el sexo entre ciertos parientes, ayuda a minimizar el conflicto dentro de la familia si el sexo ocurre entre sus miembros y a establecer lazos sociales entre las diferentes familias y, por lo tanto, entre la sociedad en su conjunto.

En cuarto lugar, la familia proporciona a sus miembros una identidad social. Los niños nacen en la clase social, raza y etnia, religión, etc. de sus padres. Como se sabe, “la identidad social es importante para nuestras oportunidades de vida.” (Libraries, 2023).

Por lo tanto, algunos niños tienen ventajas a lo largo de la vida debido a la identidad social que adquieren de sus padres, mientras que otros enfrentan muchos obstáculos debido a que la clase social o la raza/etnicidad en la que nacen se encuentra en la base de la jerarquía social.

Más allá de discutir las funciones de la familia, la perspectiva funcional de la familia sostiene que los cambios repentinos o de gran alcance en la estructura y los procesos familiares convencionales amenazan la estabilidad de la familia y, por lo tanto, la de la sociedad. Por ejemplo, la mayoría de los libros de texto de sociología y matrimonio y familia durante la década de 1950 sostenían que “la familia nuclear de hombre que ganaba la familia y mujer ama de casa era el mejor arreglo para los niños, ya que cubría las necesidades económicas y de crianza de la familia.” (Libraries, 2023) Cualquier cambio en este arreglo, advirtieron, dañaría a los niños y, por extensión, a la familia como institución social e incluso a la sociedad misma.

Los libros de texto ya no contienen esta advertencia, pero muchos observadores conservadores continúan preocupados por el impacto en los hijos de madres trabajadoras y familias monoparentales. Volvemos a sus preocupaciones en breve.

4.1.3. Clases de familia.

Atendiendo a la existencia o no de núcleo familiar se consideran los siguientes tipos de familias, aquellas “sin núcleo unipersonal” (EUSTAT, 2023), la que no tiene núcleo familiar y sólo consta de una persona. La familia compuesta también carece de núcleo familiar, y está formada por dos o más personas, que pueden o no estar emparentadas. En otro ámbito se encuentran aquellas “de tipo nuclear”, que a su vez se subdivide en aquellas que mantienen un núcleo sin hijos o hijas, es decir un núcleo familiar compuesto por una pareja sin hijos o hijas.

Aquellas cuyo núcleo mantiene hijos o hijas, es decir un núcleo familiar compuesto por una pareja con hijos o hijas sin núcleo propio, las de tipo monoparental cuyo núcleo familiar está compuesto por un padre o una madre con hijos o hijas sin núcleo propio, la familia ampliada con un núcleo familiar de cualquier tipo con el que conviven una o varias personas emparentadas y finalmente las polinucleares compuestas de dos o más núcleos familiares.

Los tipos de estructuras familiares vienen en varias formas y tamaños, pero cada una es tan válida como la siguiente. Comprender la estructura familiar puede ayudar mejor a descubrir la dinámica de los parientes y cómo hacer que las relaciones sean apropiadas para el desarrollo. “Uno de estos grandes cambios se ha convertido en el retroceso del matrimonio y el giro hacia la convivencia entre parejas” (Lundberg & Sterns, 2016). Los tipos de familia “comunes” han cambiado a lo largo de los años de acuerdo con los cambios en la aceptación de los cambios estructurales por parte de las culturas modernas. Se conocen seis tipos de estructuras familiares que se consideran comunes.

Es importante señalar que se hará énfasis la idea de que un tipo de estructura familiar no se coloca por encima de otro. Estas estructuras incluyen: familias nucleares, familias monoparentales, familias extendidas, familias sin hijos, familias reconstituidas, familias de abuelos. Se han dado varios cambios en la estructura familiar y como lo demuestran los diferentes tipos anteriores, las tendencias en las estructuras familiares han cambiado de diferentes maneras a lo largo de los años. Nuevamente, la investigación no coloca a esta familia por encima o por debajo de otras, pero algunos efectos son inevitables y están siendo estudiados.

4.2. Derecho de niños, niñas y adolescentes.

La lista completa de derechos de los niños y jóvenes menores de 18 años se establece en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, la norma sobre los derechos del niño más aceptada en el mundo. En una cumbre realizada en Irlanda se los países se comprometieron a promover los derechos del niño cuando firmó la Convención en 1992. “Los derechos del niño incluyen el derecho a la salud, la educación, la vida familiar, el juego y la recreación, un nivel de vida adecuado y la protección contra abusos y daños.” (Childrens Right Alliance, 2014). Los derechos de los niños cubren sus necesidades de desarrollo y apropiadas para su edad que cambian con el tiempo a medida que el niño crece.

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes son un conjunto de normas y principios que establecen la protección, el cuidado y el desarrollo integral de los menores de edad. Estos derechos están reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y en otras leyes y tratados internacionales. Entre los derechos más importantes se encuentran:

Derecho a la vida y a la supervivencia.

Derecho a una identidad, incluyendo el derecho a un nombre y una nacionalidad

Derecho a una educación de calidad

Derecho a una protección contra la violencia, el abuso y la explotación.

Derecho a la salud y a una atención médica adecuada.

Derecho a la participación y a la libertad de expresión

Derecho a una familia y a un entorno familiar estable.

Derecho a la igualdad y a la no discriminación.

Derecho a la privacidad y a la protección de datos personales.

Es importante que los derechos de los niños, niñas y adolescentes sean protegidos y respetados en todos los ámbitos, incluyendo la familia, la escuela, la comunidad y el estado. Los adultos tienen la responsabilidad de garantizar que los derechos de los menores de edad sean respetados y que se promueva su bienestar y desarrollo integral.

Hay cuatro principios generales que sustentan todos los derechos del niño que incluyen la no discriminación significa que todos los niños tienen el mismo derecho a desarrollar su potencial en todas las situaciones y en todo momento. Por ejemplo, “todos los niños deben tener igual acceso a la educación independientemente de su género, raza, etnia, nacionalidad, religión, discapacidad, filiación, orientación sexual u otra condición.” (Childrens Right Alliance, 2023) El interés superior del niño debe ser "una consideración primordial" en todas las acciones y decisiones relativas a un niño, y debe utilizarse para resolver conflictos entre diferentes derechos. Por ejemplo, al tomar decisiones presupuestarias nacionales que afectan a los niños, el gobierno debe considerar cómo los recortes afectarán el interés superior del niño.

El derecho a la supervivencia y al desarrollo subraya la vital importancia de garantizar el acceso a los servicios básicos ya la igualdad de oportunidades de los niños para lograr su pleno desarrollo. Por ejemplo, un niño con una discapacidad debe tener acceso efectivo a la educación y la atención de la salud para alcanzar su máximo potencial. Las opiniones del niño significan que la voz del niño debe ser escuchada y respetada en todos los asuntos relacionados con sus derechos.

Por ejemplo, los que están en el poder deberían consultar con los niños antes de tomar decisiones que los afectarán.

Al ratificar la Convención, los gobiernos acuerdan ser evaluados periódicamente sobre su progreso en la implementación de los derechos en la Convención los estados presentan informes de progreso regulares y aceptan un examen oral por parte de los miembros del Comité de los

Derechos del Niño de la ONU. Informe estatal: “se presentó un tercer y cuarto informe periódico combinado al Comité en septiembre de 2013. Este informe fue revisado por la sociedad civil en una consulta en enero de 2013 que fue coordinada por Children's Rights Alliance” (Childrens Right Alliance, 2023). Y por tal razón la próxima revisión tuvo lugar en 2016 cuando, en febrero, la ONU publicó sus Observaciones finales de su revisión del progreso de estas normativas.

Informe Paralelo: Para informar su trabajo, el Comité acepta informes, conocidos como "Informes Paralelos", de grupos de la sociedad civil. La Alianza por los Derechos del Niño presenta un informe independiente en nombre de sus miembros y la sociedad civil, junto con un informe elaborado por niños y jóvenes. Estos informes proporcionan material independiente complementario sobre lo que está sucediendo sobre el terreno para los niños y jóvenes.

4.3. Interés superior del niño.

El interés superior del niño es una doctrina judicial que se utiliza en los procedimientos de custodia cuando dos padres disputan la custodia del niño. Los tribunales utilizan esta doctrina para tomar decisiones sobre qué padre tendrá la custodia del niño, la naturaleza de los derechos de visita y la naturaleza de los pagos de manutención infantil. A menudo se utiliza una lista de factores para hacer tal determinación. Los tribunales toman una variedad de decisiones que afectan a los hijos, incluida la colocación y la custodia y sus determinaciones, seguridad y planificación sobre los horarios de visita, además los procedimientos para la terminación de derechos de los padres. Cada vez que un tribunal hace tal determinación, los jueces deben sopesar si la decisión será en el "mejor interés" del niño.

El “interés superior del niño” es el principio central que se utiliza para guiar las decisiones y acciones relacionadas con el cuidado de los niños. Según la ley, cuando el tribunal toma decisiones con respecto a los niños, el bienestar y el interés superior del niño son la consideración primordial del tribunal. El término deriva de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989 (UNCRC). La convención establece que:

En todas las acciones relativas a los niños, ya sean emprendidas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales de justicia, autoridades administrativas u órganos legislativos, el interés superior del niño será una consideración primordial.

En el Ecuador Art. 11.- El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Mientras que, según la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989, todos los tribunales de justicia, las autoridades administrativas y los órganos legislativos deben tener en cuenta el "interés superior del niño" en todas las acciones que tomen con respecto a ellos. Por ejemplo, en la legislación del Reino Unido, la Ley de la Infancia de 1989 es una pieza legislativa extremadamente importante que se introdujo durante el mismo año para salvaguardar los derechos y el bienestar de los niños.

El interés superior del niño dependerá de las circunstancias. En el Ecuador el interés superior del niño es “un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2002), Para cada caso diferente, puede haber muchos factores a considerar al decidir qué es lo mejor para el niño. Hacer algo en el mejor interés de un niño generalmente se refiere a tomar una decisión de acuerdo con lo que más beneficiará el bienestar general del niño. El principio rector de la Ley de la Infancia de 1989 es que el interés superior del niño es de suma importancia en todas las decisiones que se toman.

La Sección 1 de la Ley de la Infancia de 1989 establece una "Lista de verificación de bienestar" que se puede utilizar para ayudar a determinar qué es lo mejor para el niño. Los siete puntos de la lista de control son los siguientes: Los deseos y sentimientos comprobables del niño en cuestión (considerados a la luz de su edad y comprensión), sus necesidades físicas, emocionales y educativas, el efecto probable sobre él de cualquier cambio en sus circunstancias, su edad, sexo, antecedentes y cualquier característica suya que el tribunal considere pertinente, cualquier daño que haya sufrido o esté en riesgo de sufrir, cuán capaz cada uno de sus padres, y cualquier otra persona en relación con la cual el tribunal considere relevante la cuestión, es de satisfacer sus necesidades, la gama de facultades de que dispone el tribunal en virtud de esta Ley en el procedimiento de que se trate.

Al presentar evidencia para demostrar que una decisión es en el mejor interés del niño, puede ser útil consultar la lista de verificación de bienestar anterior y encontrar evidencia que

demuestre que la decisión respalda la mayor cantidad de puntos posible. La evidencia exacta que sea relevante dependerá completamente de los detalles del caso. La lista de verificación de bienestar se usa más comúnmente en casos de derecho de familia para ayudar a decidir qué padre tendrá la custodia del niño o para acordar los detalles de una Orden de contacto.

4.4. Niños, niñas y adolescentes.

Los niños, niñas y adolescentes en la actualidad supera los 1.800 millones, es decir, son una cuarta parte de la población mundial. Todos ellos creciendo en un mundo agitado con transformaciones históricas—políticos, sociales, económicos y ambientales—tienen preocupaciones agudas y altas expectativas para ellos mismos y sus sociedades. Los jóvenes de hoy exigen más de sus gobiernos y de sus sociedades, y más del mundo como una comunidad en medio de presiones que trasciende fronteras, cambiando los mercados laborales por los conflictos a favor del clima, algunos ven soluciones en la acción colectiva.

Según la Convención de Derechos Humanos dentro del artículo 1. Y para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño “todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.” Se entiende como niña “a aquella persona de sexo femenino que se encuentra atravesando la etapa de la vida humana denominada como niñez y que comienza en el nacimiento y se prolonga hasta la entrada a la pubertad” y como adolescente “la fase de la vida que va de la niñez a la edad adulta, o sea desde los 10 hasta los 19 años.” Lo cual representa una etapa singular del desarrollo humano y un momento importante para sentar las bases de la buena salud. Es importante considerar cada uno de estos aspectos debido a que basándose en aquellos los individuos menores de 18 años podrán tener representación legal al momento de ser adoptados.

Los niños y jóvenes tienen los mismos derechos humanos generales que los adultos y también derechos específicos que reconocen sus necesidades especiales. Los niños no son propiedad de sus padres ni son objetos indefensos de caridad. Son seres humanos y son sujetos de sus propios derechos.

“La Convención sobre los Derechos del Niño establece los derechos que deben ser realizados para que los niños se desarrollen en todo su potencial. La Convención ofrece una visión del niño como individuo y como miembro de una familia y comunidad, con derechos y responsabilidades acordes a su edad y etapa de desarrollo. La Convención

reconoce la dignidad humana fundamental de todos los niños y la urgencia de garantizar su bienestar y desarrollo.” (Childrens Right Alliance, 2014)

Lo mencionado deja clara la idea de que una calidad de vida básica debe ser el derecho de todos los niños, en lugar de un privilegio disfrutado por unos pocos. Hay muchas razones para destacar los derechos del niño en una Convención de derechos humanos separada: “Los niños son individuos, los niños no son propiedad de los padres ni del estado, ni son meras personas en formación; tienen el mismo estatus como miembros de la familia humana” (Childrens Right Alliance, 2014), “los niños comienzan la vida como seres totalmente dependientes, los niños deben depender de los adultos para la crianza y la guía que necesitan para crecer hacia la independencia.” (Childrens Right Alliance, 2023) Tal crianza se encuentra idealmente en los adultos de las familias de los niños, pero cuando los principales adultos encargados del cuidado no pueden satisfacer las necesidades de los niños, corresponde al Estado, como principal garante del deber, encontrar una alternativa en el interés superior del niño.

Según las leyes ecuatorianas en el título III de derecho, garantías y deberes, en el capítulo I, Disposiciones generales el Art. 15 menciona en Titularidad de derechos que “los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías y, como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad. Que los niños, niñas y adolescentes extranjeros que se encuentren bajo jurisdicción del Ecuador, gozarán de los mismos derechos y garantías reconocidas por la ley a los ciudadanos ecuatorianos, con las limitaciones establecidas en la Constitución y en las leyes. Lo cual lleva a suponer que en el caso de adoptar un niño extranjero que vida en el Ecuador, este gozará de todos los derechos establecidos en la constitución ecuatoriana.

Las acciones o inacciones del gobierno impactan a los niños más fuertemente que cualquier otro grupo en la sociedad. Prácticamente todas las áreas de la política gubernamental, desde la educación hasta la salud pública, afectan a los niños hasta cierto punto. “La formulación de políticas miopes que no tienen en cuenta a los niños tiene un impacto negativo en el futuro de todos los miembros de la sociedad. “Las opiniones de los niños deben ser escuchadas y consideradas en el proceso político.” (UNICEF, 2023) Es decir que los niños generalmente no votan y tradicionalmente no participan en los procesos políticos. Sin una atención especial a las opiniones de los niños, tal como se expresan en el hogar y en las escuelas, en las comunidades

locales e incluso en los gobiernos, las opiniones de los niños no se escuchan sobre los muchos temas importantes que los afectan ahora o los afectarán en el futuro.

Muchos cambios en la sociedad están teniendo un impacto desproporcionado y, a menudo, negativo en los niños.

La transformación de la estructura familiar, la globalización, el cambio climático, la digitalización, la migración masiva, los patrones de empleo cambiantes y una red de bienestar social cada vez más reducida en muchos países tienen un fuerte impacto en los niños. (UNICEF, 2023)

Se debe considerar que el impacto de estos cambios puede ser particularmente devastador en situaciones de conflicto armado y otras emergencias. El desarrollo saludable de los niños es crucial para el bienestar futuro de cualquier sociedad. Debido a que todavía se están desarrollando, los niños son especialmente vulnerables, más que los adultos, a las malas condiciones de vida, como la pobreza, la atención médica, la nutrición, el agua potable, la vivienda y la contaminación ambiental inadecuadas. Los efectos de las enfermedades, la desnutrición y la pobreza amenazan el futuro de los niños y, por lo tanto, el futuro de las sociedades en las que viven.

En definitiva, los costos para la sociedad de fallar a sus hijos son enormes los resultados de la investigación social muestran que las experiencias más tempranas de los niños influyen significativamente en su desarrollo futuro. El curso de su desarrollo determina su contribución, o costo, a la sociedad a lo largo de sus vidas.

4.5. Adopción

La adopción está destinada a efectuar un cambio permanente en el estado y, como tal, requiere el reconocimiento social, ya sea mediante sanción legal o religiosa. Para Rosa Moliner Navarro: La adopción es un instrumento jurídico que establece entre un menor y sus adoptantes un vínculo de filiación equiparable a la biológica a todos los efectos. Con ella se pretende unir real y filialmente al menor con quienes, aunque de hecho no son sus progenitores biológicos, podrían haberlo sido. (Moliner, 2012). La adopción es un proceso mediante el cual una persona asume la paternidad de otra, generalmente un niño, del padre o los padres biológicos o legales de esa persona. Las adopciones legales transfieren permanentemente todos los derechos y responsabilidades, junto con la filiación, de los padres biológicos a los padres adoptivos.

Se deben considerar que la adopción es un proceso legal mediante el cual una persona o pareja se convierte en el padre o madre legal de un niño o niña que no es biológicamente suyo/a. La adopción puede ser nacional o internacional y es una forma de proporcionar a los niños un hogar amoroso y estable cuando no pueden ser cuidados por sus padres biológicos. Mientras que una familia adoptiva es aquella que ha completado un proceso de adopción y ha sido legalmente reconocida como la familia del niño o niña adoptado/a. Los padres adoptivos tienen las mismas responsabilidades y derechos que los padres biológicos, incluyendo la toma de decisiones sobre la educación, la salud y el bienestar del niño/a.

Además, se debe considerar que una Adopción abierta es un tipo de adopción en la que los padres biológicos y los padres adoptivos mantienen algún tipo de contacto después de la adopción. Este contacto puede ser a través de cartas, fotografías, llamadas telefónicas, correos electrónicos o visitas en persona. La adopción abierta puede ser beneficiosa para el bienestar emocional del niño/a adoptado/a, ya que les permite mantener algún tipo de vínculo con sus raíces biológicas. E inclusive se puede considerar que un trauma de la adopción se refiere a los efectos emocionales y psicológicos que la adopción puede tener en los niños y niñas adoptados. La adopción puede ser un proceso emocionalmente difícil para el niño/a adoptado/a, que puede experimentar sentimientos de pérdida, abandono, confusión e inseguridad. Es importante que los padres adoptivos estén preparados para ayudar al niño/a a través del proceso y proporcionarle el apoyo emocional y psicológico que necesita.

Históricamente, algunas sociedades han promulgado leyes específicas que rigen la adopción, mientras que otras utilizan medios menos formales (en particular, contratos que especifican los derechos de herencia y las responsabilidades de los padres sin una transferencia de filiación que las acompañe). “Los sistemas modernos de adopción, que surgieron en el siglo XX, tienden a regirse por estatutos y reglamentos completos. Las adopciones pueden ocurrir entre personas relacionadas o no relacionadas.” (Child Welfare Information Gateway, 2023) Históricamente, la mayoría de las adopciones ocurrieron dentro de una familia.

Los datos más recientes de los EE. UU. indican que aproximadamente la mitad de las adopciones se realizan actualmente entre personas relacionadas. Un ejemplo común de esto es una "adopción de padrastros", donde la nueva pareja de un padre adopta legalmente a un niño de la relación anterior del padre.” (Child Welfare Information Gateway, 2023) La adopción intrafamiliar también puede ocurrir a través de la entrega, como resultado de la muerte de los

padres, o cuando el niño no puede ser cuidado de otra manera y un miembro de la familia acepta hacerse cargo.

La adopción no siempre es un proceso voluntario. En algunos países, por ejemplo, en el Reino Unido, uno de los principales orígenes de los niños que se colocan en adopción es que han sido retirados del hogar natal, a menudo por un organismo gubernamental como la autoridad local. Hay una serie de razones por las que se retira a los niños, incluidos el abuso y la negligencia, que pueden tener un impacto duradero en el adoptado. En muchos casos, los trabajadores sociales serán notificados de un problema de protección en relación con un niño y realizarán investigaciones sobre el bienestar del niño.

Los trabajadores sociales a menudo buscarán medios para mantener a un niño junto con la familia biológica, por ejemplo, brindando apoyo adicional a la familia antes de considerar la separación de un niño. “Un tribunal de justicia a menudo tomará decisiones sobre el futuro del niño, por ejemplo, si puede regresar a la familia biológica, entrar en cuidado de crianza o ser adoptado.” (Child Welfare Information Gateway, 2023) Con esto se va entrando en cuestión y evidenciando de qué manera funcionan los procesos de adopción en otros lugares, donde el mismo proceso social – cultural determina las reglas del juego, es decir la manera de actuar en temas de adopción y cómo legislar en cada contexto.

4.5.1. Antecedentes históricos de la adopción.

Si bien la forma moderna de adopción surgió en los Estados Unidos, las formas de la práctica aparecieron a lo largo de la historia. El Código de Hammurabi, por ejemplo, detalla los derechos de los adoptantes y las responsabilidades de las personas adoptadas en detalle. La práctica de la adopción en la antigua Roma está bien documentada en el Codex Justinianus.

Marcadamente diferente del período moderno, las antiguas prácticas de adopción ponían énfasis en los intereses políticos y económicos del adoptante, brindando una herramienta legal que fortalecía los lazos políticos entre las familias adineradas y creaba herederos varones para administrar las propiedades. (Child Welfare Information, 2005)

En tanto el uso de la adopción por parte de la aristocracia está bien documentado: muchos de los emperadores de Roma fueron hijos adoptivos. La adrogación era una especie de adopción romana en la que la persona adoptada consentía en ser adoptada por otra.

La adopción de infantes durante la Antigüedad parece rara. Los niños abandonados a menudo eran recogidos como esclavos y constituían un porcentaje significativo del suministro de esclavos del Imperio. Los registros legales romanos indican que las familias acogían ocasionalmente a los expósitos y los criaban como un hijo o una hija. Aunque normalmente no se adoptaba “según el derecho romano, los niños, llamados ex alumnos, eran criados en un arreglo similar a la tutela, siendo considerados propiedad del padre que los abandonaba.” (Suárez Blázquez, 2014) Sin embargo otras civilizaciones antiguas, en particular India y China, también utilizaron alguna forma de adopción.

La evidencia sugiere que el objetivo de esta práctica era asegurar la continuidad de las prácticas culturales y religiosas; en contraste con la idea occidental de extender las líneas familiares. En la India antigua, la filiación secundaria, claramente denunciada por el Rigveda, continuaba, en una forma limitada y altamente ritualista, para que un adoptante pudiera hacer que un hijo realizara los ritos funerarios necesarios. China tenía una idea similar de adopción con varones adoptados únicamente para realizar los deberes del culto a los antepasados. La práctica de adoptar a los hijos de familiares y amigos cercanos era común entre las culturas de Polinesia, incluido Hawái, donde la costumbre se conocía como hānai.

La siguiente etapa de la evolución de la adopción recayó en la nación emergente de los Estados Unidos. La rápida inmigración y la Guerra Civil Estadounidense dieron como resultado un hacinamiento sin precedentes de orfanatos y casas de expósitos a mediados del siglo XIX.

Charles Loring Brace, un ministro protestante, quedó horrorizado por las legiones de niños abandonados sin hogar que deambulaban por las calles de la ciudad de Nueva York. Brace consideró que los jóvenes abandonados, en particular los católicos, eran el elemento más peligroso que desafiaba el orden de la ciudad. Su solución se describió en el mejor método para deshacerse de nuestros niños pobres y vagabundos (1859). Lo cual inició el movimiento del tren huérfano. (Baker Kline, 2015)

De lo mencionado se sabe que los trenes de huérfanos finalmente enviaron a unos 200.000 niños desde los centros urbanos del Este a las regiones rurales de la nación. Por lo general, los niños eran contratados, en lugar de adoptados, por familias que los acogían. Como en el pasado, algunos niños eran criados como miembros de la familia, mientras que otros eran utilizados como trabajadores agrícolas y sirvientes domésticos.

La magnitud del desplazamiento, la mayor migración de niños en la historia, y el grado de explotación que ocurrió, dieron lugar a nuevas agencias y una serie de leyes que promovieron arreglos de adopción en lugar de contratos de arrendamiento. El sello distintivo del período es la ley de adopción de Minnesota de 1917, que ordenaba la investigación de todas las colocaciones y limitaba el acceso a los registros a las personas involucradas en la adopción. Como estos ejemplos existen algunos que forman parte del contexto sociocultural de cada región. Es por eso la importancia de precisar más adelante cómo se han realizado estos procesos en el Ecuador y en otras regiones de la Comunidad Andina (Colombia, Bolivia y Perú).

4.5.2. Adoptante y adoptado.

Ya se ha visto que el ser humano necesita esta capacidad reproductiva para seguir perpetuándose como especie. Además, que tiende a buscar procesos civilitarios para llegar a los mejores acuerdos. O necesita, a su vez, un vínculo con otro ser humano para poder sentirse formando parte de un algo que le permita construir sus valores en sociedad. Es en esa línea de consanguinidad es como de manera implícita ejercemos influencia sobre las personas o como nos relacionamos entre dos personas o más, pero ¿Qué ocurre con quienes no han logrado perpetuarse de manera natural y encuentra en la adopción una manera de crear ese vínculo no sanguíneo con otro ser humano que necesita el mismo cuidado y la atención de una familia natural?.

La palabra adopción es un acto jurídico en virtud del cual un adulto toma como propio a un hijo ajeno, con el fin de establecer con él una relación paterno-filial con idénticos o análogos vínculos jurídicos que los que resultan de la procreación con lo cual se entiende ya lo difícil de tratar el tema ya que históricamente han sido otras las formas de perpetuación familiar real. Un contexto usual en los procesos de adopción puede vincularse con el de familia, es por ello que la situación adopción – familia está directamente vinculada, a pesar de que existan casos donde se la desee de manera autónoma. Puede entenderse a la familia según Gómez como:

La familia es un sistema autónomo, pero al mismo tiempo, es interdependiente, no tiene la capacidad de autoabastecerse por sí sola, necesita a la sociedad y ésta a la familia, porque su retroalimentación hace posible su permanencia que en la actualidad el concepto de familia presenta una transformación sustancial en atención a los nuevos modelos sociales en que ésta se desarrolla, ahora y en atención a la dinámica social, se contemplan

otras formas de relaciones humanas donde los miembros que la integran se encuentran vinculados por lazos de afecto, de respeto, de convivencia y de solidaridad (Gómez, Vera, 2014)

Este concepto es el que de mejor manera se integra para los fines que persigue este trabajo, en tal sentido se defiende el concepto familiar sea cual sea la manera, forma o modelo que pueda constituirlo, en este caso conciliaremos los conceptos de adopción y ser adoptado como ejes de este proceso familiar que posiblemente beneficie a la criatura, ya sea niña, niño o adolescente y con ello el sueño familiar de algunas parejas o, como se dijo anteriormente de manera autónoma; pueda verse materializado.

4.5.2.1 Adoptante

El adoptante es la persona de manera general mayor de 25 años y 14 mayor que el adoptado que estando en pleno uso de conocimiento quien pretende crear un vínculo familiar con alguien que no pertenece a lazo consanguíneo. Según la página de derecho (Derecho Ecuador.com, 2012)

La adopción es una institución jurídica de protección familiar y social en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o de madre, respecto de un menor de edad que no es su hijo y que se llama adoptado.

Es decir que quiere crear un vínculo propiamente legal, que continuará con un proceso psicológico – familiar donde prime lo afectivo. Según el diccionario Panhispánico se define como: “Que adopta. El adoptante ha de hallarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y tener más de veinticinco años, y catorce más que el adoptado. Con lo cual se atiende el concepto con el cual partiremos el posterior análisis y decodificación del presente documento. El concepto de adoptante se refiere a la persona o pareja que solicita y obtiene la responsabilidad legal y los derechos parentales sobre un niño que no es biológicamente suyo, a través del proceso legal de adopción. El adoptante es la persona que se convierte en padre o madre legal del niño adoptado y asume todas las responsabilidades y obligaciones parentales.

Las normas legales que regulan la adopción establecen los requisitos que deben cumplir los adoptantes para poder llevar a cabo el proceso de adopción. Estos requisitos pueden variar según el país y la jurisdicción, pero en general, incluyen la mayoría de edad, la capacidad legal para adoptar, la estabilidad emocional y económica, y la capacidad para ofrecer un ambiente

seguro y adecuado al niño adoptado. Además, se realizan evaluaciones psicológicas, sociales y médicas para asegurarse de que los adoptantes sean aptos para asumir esta responsabilidad.

Una vez que se ha completado el proceso legal de adopción, el adoptante adquiere todos los derechos y responsabilidades parentales sobre el niño adoptado. Estos derechos y responsabilidades incluyen la responsabilidad de cuidar y proteger al niño adoptado, proporcionarle una educación adecuada y satisfacer todas sus necesidades emocionales y físicas. En algunos casos, la adopción también puede implicar la adopción de la religión o la cultura del niño adoptado.

En resumen, el adoptante es la persona o pareja que solicita y obtiene la responsabilidad legal y los derechos parentales sobre un niño a través del proceso legal de adopción. Las normas legales establecen los requisitos y procedimientos necesarios para llevar a cabo la adopción y los derechos y responsabilidades que adquieren los adoptantes una vez completado el proceso.

4.5.2.2 Adoptado

Se refiere a un niño cuyo proceso social, emocional y legal en el cual no serán criados por sus padres biológicos y se convierten en miembros legales completos y permanentes de otra familia mientras mantienen conexiones genéticas y psicológicas con su familia biológica.

La adopción tiene muchas facetas y toca a las personas de diferentes maneras, según su función y perspectiva. Según (Benzanilla, Miranda, 2013) se considera que quienes han sido adoptados deben “considerar ciertos requisitos que al igual que quien adopta debe cumplir, el acto de adoptar brinda protección al menor; por otra, da hijos a quien no los tiene de su sangre y a su vez permite mantener activo el convenio de proliferación de la idea de familia” que es muy antiguo y que se ha logrado mantener a lo largo de los tiempos que es lo que justamente el proceso de adopción intenta mantener para proliferar el ordenamiento social y la mantención de una sociedad estable y bien establecida.

Algo que se puede considerar con respecto a los niveles de violencia y agresividad que son propios de estos procesos es que en primero lugar es que los niños adoptados son niños que tienen un conjunto de padres biológicos y un conjunto diferente de padres psicológicos. “Al comparar el comportamiento de los niños con el de sus padres adoptivos y sus padres genéticos, es posible determinar qué comportamientos se heredan genéticamente y qué comportamientos resultan del entorno familiar.” (Oliva, 1997). Lo que se debe destacar es que estudios anteriores

observaron a niños prospectivamente en estudios a largo plazo, encontraron que los niños adoptados son tan agresivos como sus padres adoptivos, en lugar de como lo son sus padres biológicos.

En un estudio más reciente, los investigadores utilizaron un diseño diferente y obtuvieron resultados algo diferentes. En lugar de estudiar los rasgos de comportamiento de los padres e hijos, estudiaron cómo se comportaban los hermanos de manera similar. Compararon 221 pares de hermanos biológicamente no relacionados con 111 pares de hermanos biológicamente relacionados. Todos los niños fueron adoptados, pero los hermanos biológicamente relacionados deberían mostrar una mayor concordancia de agresión y crimen si tal comportamiento es heredable genéticamente. Los investigadores encontraron resultados mixtos. Si bien tanto la agresión como la delincuencia eran hereditarias, la agresión era mucho más hereditaria que la delincuencia. “La genética representó el 70 % de la variación en la agresión (hallazgos similares a los de los estudios de gemelos), pero solo el 39 % de la variación en la delincuencia.” (Oliva, 1997) Esto sugiere que la investigación anterior, que estudió los registros oficiales de delincuencia, podría no haber estado fuera de lugar.

Ciertamente, es plausible encontrar diferentes grados de heredabilidad de la agresión per se, en comparación con los antecedentes penales oficiales de delitos, dos medidas de comportamiento que claramente no son lo mismo. Algunos investigadores han argumentado que los estudios de adopción anteriores no descartan las influencias genéticas, sino que señalan que están fuertemente mediadas por influencias ambientales.

El concepto de adopción se refiere al proceso legal mediante el cual una persona o una pareja adquiere la responsabilidad legal y los derechos parentales sobre un niño que no es biológicamente suyo. La adopción es un acto voluntario y se lleva a cabo en un juzgado a través de un procedimiento legal que varía según el país y la jurisdicción.

Las normas legales que regulan la adopción también varían de un país a otro. En general, estas normas establecen los requisitos que deben cumplir los adoptantes, los derechos y responsabilidades que adquieren con la adopción, los procedimientos legales que se deben seguir y las condiciones en las que se puede llevar a cabo la adopción.

Entre los requisitos que suelen exigirse a los adoptantes se encuentran la mayoría de edad, la capacidad legal para adoptar, la estabilidad emocional y económica, y la capacidad para ofrecer un ambiente seguro y adecuado al niño adoptado. Además, se realizan evaluaciones psicológicas,

sociales y médicas para asegurarse de que los adoptantes sean aptos para asumir esta responsabilidad.

Las normas legales también establecen los derechos y responsabilidades que adquieren los adoptantes, incluyendo la responsabilidad de cuidar y proteger al niño adoptado, proporcionarle una educación adecuada y satisfacer todas sus necesidades emocionales y físicas. En algunos casos, la adopción también puede implicar la adopción de la religión o la cultura del niño adoptado.

En resumen, la adopción es un proceso legal que implica la asunción de la responsabilidad legal y los derechos parentales sobre un niño que no es biológicamente propio. Las normas legales establecen los requisitos y procedimientos necesarios para llevar a cabo la adopción y los derechos y responsabilidades que adquieren los adoptantes.

4.6. Proceso de adopción en Ecuador.

Según el Código de Menores ecuatoriano, de 1976, la adopción es una institución jurídica de protección familiar y social en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o de madre, respecto de un menor de edad que no es su hijo y que se llama adoptado.

Por su parte, el Código de Menores de 1992, en su artículo 103, decía que “la adopción es una institución jurídica de protección de menores con carácter social y familiar por la cual una persona, llamada adoptante, toma por hijo a una persona que no lo es, llamado adoptado.” El objetivo fundamental de la adopción consiste en que el menor apto para adopción tenga una familia permanente. Como puede apreciarse, esta es una redacción defectuosa en la parte que dice: toma por hijo a una persona que no lo es, porque da lugar a entender que alude a una persona que no es tal, cuando se supone que se refiere a una persona que no es hijo del adoptante.

En primer término, se debe considerar que Ecuador es un país de La Haya. “Los niños de Ecuador son elegibles para la adopción internacional cuando reciben la “Sentencia de Adoptabilidad.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2023) Generalmente, los niños tienen entre 2 y 15 años en el momento del partido. La mayor necesidad es de familias abiertas a niños en edad escolar, grupos de hermanos y niños con necesidades identificadas que pueden incluir antecedentes de trauma que involucran abuso y negligencia. Los niños menores de 6 años

tienden a tener necesidades de moderadas a significativas o son parte de un grupo de hermanos donde al menos un niño está en edad escolar.

El proceso de adopción busca garantizar una familia idónea, permanente y definitiva para la niña, niño o adolescente que se encuentra en aptitud legal y social para ser adoptado. Pueden adoptar las personas solas o parejas. En caso de pareja, debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho, siendo los requisitos para poder adoptar si resido en Ecuador los siguientes: existen dos tipos de adopciones en Ecuador, nacional e internacional.

Ambas exigen cumplir con los requisitos establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia (Art. 159): “Estar domiciliados en el Ecuador 3 años, ser mayores de 25 años, no tener una diferencia de edad menor de 14 ni mayor de 45 años con el adoptado.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2023) Se considerará edad del cónyuge menor, gozar de salud física y mental que le permita ejercer la paternidad o maternidad, disponer de recursos económicos para satisfacer las necesidades básicas del adoptado, no registrar antecedentes penales.

Para convertirse en una familia idónea y poder adoptar se debe iniciar la fase administrativa del proceso de adopción que consistirá en algunas entrevistas, acompañamiento, proceso de formación, estudio de hogar, y otras acciones. Preguntas como si se puede adoptar al niño, niña o adolescente que sea la respuesta ¡NO! “Durante toda la fase administrativa, con las familias se trabaja sobre sus expectativas, para determinar el perfil real del niño, niña o adolescente al que puedan ser asignados en base a sus herramientas y fortalezas.” (MIES, 2023). Es decir que, si la familia manifiesta motivos discriminatorios para rechazar una asignación, serán retirados del proceso. Es importante recalcar que la mayor cantidad de niños, niñas y adolescentes con declaratoria de adoptabilidad en el sistema de protección ecuatoriano son: mayores de 7 años, grupos de hermanos, o tienen algún grado de discapacidad o enfermedad.

En el caso de programas de adopción internacional, Ecuador tiene sus propios requisitos de elegibilidad específicos para los padres adoptivos.

Los solicitantes deben tener entre 25 y 51 años de edad en el momento en que se les asigna un niño o niños. Debe haber al menos 14 años entre la edad del padre más joven y el niño y no más de 45 años entre la edad del padre mayor y el niño adoptado. Los solicitantes no pueden tener problemas graves de salud física o mental ni antecedentes penales. Las parejas heterosexuales deben estar casadas por un mínimo de tres años al

momento de la aprobación del estudio del hogar. Las mujeres solteras pueden adoptar. Los solicitantes deben poder viajar a Ecuador. (Mi Punto.com, 2023)

Esto promueve la flexibilidad con respecto a la elegibilidad puede estar disponible para las familias que adoptan parientes o niños identificados siendo normas que deben ser aceptadas y sobre todo cumplidas si se desea realizar un proceso de adopción en el Ecuador

4.6.1. Requisitos para el adoptante.

A continuación, se detallarán los requisitos para poder adoptar si se reside en Ecuador. Existen dos tipos de adopciones en Ecuador, nacional e internacional. Ambas exigen cumplir con los requisitos establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia (Art. 159):

Lo primero es estar domiciliados en el Ecuador 3 años, ser mayores de 25 años, no tener una diferencia de edad menor de 14 ni mayor de 45 años con el adoptado. Se considerará edad del cónyuge menor, gozar de salud física y mental que le permita ejercer la paternidad o maternidad, disponer de recursos económicos para satisfacer las necesidades básicas del adoptado y finalmente no registrar antecedentes penales. (Costa; Guanuchi, 2016)

En mi opinión se debe tener en cuenta que de igual manera para convertirse en familia idónea y poder adoptar, se debe iniciar la fase administrativa del proceso de adopción que consistirá en algunas entrevistas, acompañamiento, proceso de formación, estudio de hogar, y otras acciones.

4.7. Fases de la adopción en Ecuador.

La adopción es el sistema que permite a las niñas, niños y adolescentes tener una familia que les brinde afecto y protección a través del hecho de cubrir sus necesidades materiales cuando no lo puede hacer su familia de origen. “En el portal electrónico del Ministerio de Inclusión Económica y Social se delinearán las seis fases a seguir para adoptar en el Ecuador” (MIES, 2023): requisitos administrativos, medios de verificación, procedimientos, fase judicial, seguimiento post adoptativo y prohibiciones.

En primer término y como ya se había mencionado los requisitos administrativos que con base en el artículo 159 del Código de la Niñez y Adolescencia, los requerimientos son: “estar domiciliados en el Ecuador o en uno de los Estados con los cuales el Ecuador haya suscrito convenios de adopción, ser legalmente capaces, estar en pleno ejercicio de los derechos políticos, ser mayores de veinticinco años, tener una diferencia de edad no menor de catorce ni mayor de

cuarenta y cinco años con el adoptado.” (Mi Punto.com, 2023). La diferencia mínima se reducirá a diez años cuando se trate de adoptar al hijo del cónyuge o conviviente, en los casos de unión de hecho que cumpla con los requisitos legales.

Estas limitaciones de edad no se aplicarán a los casos de adopciones entre parientes. Tratándose de parejas, los límites de edad se aplicarán al cónyuge, o conviviente más joven, en los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales, gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales, disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; y, no registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión.

Los medios de verificación para acceder al proceso de adopción, según las leyes del Ecuador implican, en primer lugar la solicitud de adopción con foto tamaño carnet en el formato establecido, copia de cédula de ciudadanía o pasaporte de los cónyuges solicitantes (en caso de extranjeros), copias del Certificado de Votación de los cónyuges solicitantes, partidas Integrales de Nacimiento de la persona o cónyuges solicitantes, original de la partida de matrimonio si se trata de cónyuges, declaración juramentada notariada de la Unión de Hecho si fuera el caso, sentencia de divorcio inscrita, si el vínculo matrimonial se hubiera disuelto, si fuera el caso, certificados de Trabajo o Ingresos Económicos, o garantía económica notariada de cada solicitante si fuera el caso.

Además de aquello se solicitará también un certificado de antecedentes penales, certificado de gozar de buena salud física, otorgado por un Centro de Salud Pública donde consta el diagnóstico del estado de salud y pronóstico de vida si tiene alguna situación de salud de consideración.

Se deben adjuntar resultados de exámenes: Biometría Hemática, Emo Elemental, Coproparasitario, Radiografía de Tórax (solo el diagnóstico) y otros exámenes que el médico considere de ser el caso, certificado de aprobación del Círculo de Capacitación de los Solicitantes, fotografías actualizadas de su entorno familiar y social (pareja, familia biológica, domicilio, sala, comedor, dormitorios, exteriores de la casa, mascotas, etc.), declaración juramentada notariada donde consta: que en los cinco días posteriores al emparentamiento positivo y el egreso de la niña, niño o adolescente con la familia presente la demanda judicial de adopción; de no encontrarse inmersos en ningún impedimento legal establecido en el Código de

la Niñez y Adolescencia; y, el compromiso de los solicitantes a colaborar con el proceso de seguimiento post-adoptivo durante dos años posteriores a la adopción.

En cuanto al procedimiento para adopción según el proceso en el Ecuador. En primera instancia deberá acercarse o contactarse con una de las Unidades Técnicas de Adopción Zonales (dependiendo del domicilio), donde se recibe orientación, se registra información básica y se obtiene una cita para una entrevista preliminar, entrevista preliminar con la persona o pareja solicitante de adopción, participación en los círculos de formación de padres adoptivos 2 sesiones de 8 horas para desarrollo de 5 módulos. Presentación de la solicitud y los medios de verificación completos. Se requieren certificados de Evaluación psico-social individual y de pareja de ser el caso, estudio de hogar, declaración de la idoneidad o no de los solicitantes a adopción, asignación del niño, niña o adolescente, aceptación o no de la familia, proceso de emparentamiento, éste se da una vez que existe la aceptación de la familia, si el proceso de emparentamiento es exitoso, el niño, niña o adolescente pasa a vivir con su familia, y todo esto deberá estar sujeto a seguimientos post-adoptivos durante 2 años.

Con lo que respecta a la fase judicial de acuerdo a lo descrito en el artículo 175 del Código de la Niñez y Adolescencia,

“El juicio de adopción se iniciará una vez concluida la fase administrativa; procedimiento a través del cual, por sentencia judicial se declara la calidad de hija o hijo y padres adoptivos y se ordena la inscripción en el Registro Civil, esta fase es responsabilidad de los Juzgados Civiles, Juzgados Multicompetentes, Juzgados de la Niñez y Adolescencia y de las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Función Judicial a nivel nacional.” (MIES, 2023)

En cuanto al seguimiento post-adoptivo este se llevará a cabo durante los dos años posteriores a la adopción, los adoptantes nacionales y los niños, niñas y adolescentes adoptados recibirán asesoría y orientación por parte de los profesionales de las Unidades Técnicas, quienes realizarán un acompañamiento al proceso y fortalecimiento de los vínculos familiares. La información sobre la familia, el niño, niña y/o adolescente adoptado es reservada.

Existen algunas prohibiciones que según el artículo 163 del Código de la Niñez, señala que “se prohíbe la adopción de la criatura que está por nacer, y por parte de candidatos predeterminados, salvo cuando el niño, niña o adolescente a adoptarse sea pariente, dentro del cuarto grado de consanguinidad, o hijo del cónyuge o conviviente en los casos de unión de hecho

que reúna los requisitos legales.” (MIES, 2023). Respecto al artículo 166 del mencionado cuerpo legal, las prohibiciones relativas indican la pre-asignación de una familia a un niño, niña o adolescente, excepto en los casos de difícil adopción y el emparentamiento de un niño, niña o adolescente antes de la declaratoria legal de adoptabilidad, y de la declaratoria de idoneidad del adoptante.

4.7.1. Fase Administrativa.

La primera fase para la adopción de un niño una niña en el Ecuador es la Fase Administrativa, esta fase está bajo la responsabilidad de la Dirección de Adopciones del MIES. Las Unidades de Adopción, ubicadas en las 9 zonas del país, y los Comités de Asignación Familiar (CAF) son los responsables del proceso.

Esta fase administrativa tiene por objeto Estudiar e informar sobre la situación física, psicológica, legal, familiar y social, de la persona que va a adoptarse (niña, niño o adolescente), además de declarar la idoneidad de los candidatos a adoptantes (parejas o personas solas), asignar mediante resolución administrativa a una familia, una niña, niño o adolescente. (Herrera, 2018)

Considerando que esta facultad es privativa del Comité de Asignación Familiar, no se podrá anteponer ninguna otra consideración que no venga de este tipo de entidades en el país. El procedimiento para realizar los trámites administrativos en esta primera fase es la de acercarse o contactarse con una de las Unidades Técnicas de Adopción Zonales (dependiendo del domicilio), donde se recibe orientación, se registra información básica y se obtiene una cita para una entrevista preliminar, llevar a cabo una entrevista preliminar con la persona o pareja solicitante de adopción, también la participación en “los círculos de formación de padres adoptivos, se debe presentar la solicitud y requisitos médicos legales, declarar la idoneidad o no de los solicitantes a adopción, asignación del niño, niña o adolescente, aceptación o no de la familia.” (Gob.ec, 2021). Y finalmente se dará un proceso de emparentamiento, éste se da una vez que existe la aceptación de la familia, si el proceso de emparentamiento es exitoso, el niño, niña o adolescente pasa a vivir con su familia.

Algunas de las prohibiciones dentro de esta fase las establece el Art. 163 donde se prohíbe la adopción de la criatura que está por nacer, y por parte de candidatos predeterminados, salvo cuando el niño, niña o adolescente a adoptarse sea pariente, dentro del cuarto grado de

consanguinidad, o hijo del cónyuge o conviviente en los casos de unión de hecho que reúna los requisitos legales.

Otras prohibiciones relativas también son las que constan en el Art. 166 donde señala que “la pre-asignación de una familia a un niño, niña o adolescente, excepto en los casos de difícil adopción, el emparentamiento de un niño, niña o adolescente antes de la declaratoria legal de adoptabilidad, y de la declaratoria de idoneidad del adoptante.” (MIES, 2023) Con ello finaliza la primera fase del proceso de adopción, lo que determinará el verdadero compromiso de los adoptantes frente al requerimiento legal.

4.7.2. Fase judicial.

De acuerdo a lo descrito en el artículo 175 del Código de la Niñez y Adolescencia, donde se establece que “existe una administración de justicia especializada para los asuntos concernientes a los niños y adolescentes, en un primer aspecto de defensa de los derechos inherentes a su edad, y en un segundo lugar en el juzgamiento de adolescentes infractores.” (MIES, 2023) El juicio de adopción se iniciará una vez concluida la fase administrativa; procedimiento a través del cual, por sentencia judicial se declara la calidad de hija o hijo y padres adoptivos y se ordena la inscripción en el Registro Civil. Esta fase es responsabilidad de los Juzgados Civiles, Juzgados Multicompetentes, Juzgados de la Niñez y Adolescencia y de las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Función Judicial a nivel nacional.

4.7.3. Fase post-adopción.

Durante los dos años posteriores a la adopción, los adoptantes nacionales y “los niños, niñas y adolescentes adoptados recibirán asesoría y orientación por parte de los profesionales de las Unidades Técnicas, quienes realizarán un acompañamiento al proceso y fortalecimiento de los vínculos familiares.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2023) La información sobre la familia, el niño, niña y/o adolescente adoptados es reservada y se ha de considerar algunas prohibiciones que constan en el artículo 163 del Código de la Niñez, donde se prohíbe la adopción de la criatura que está por nacer, y por parte de candidatos predeterminados, salvo cuando el niño, niña o adolescente a adoptarse sea pariente, dentro del cuarto grado de consanguinidad, o hijo del cónyuge o conviviente en los casos de unión de hecho que reúna los requisitos legales. (Derecho Ecuador.com, 2012)

Respecto al artículo 166 del mencionado cuerpo legal, las prohibiciones relativas indican la pre-asignación de una familia a un niño, niña o adolescente, excepto en los casos de difícil adopción y el emparentamiento de un niño, niña o adolescente antes de la declaratoria legal de adoptabilidad, y de la declaratoria de idoneidad del adoptante.

4.8. Derecho Comparado en los países de la Comunidad Andina

La Comunidad Andina de Naciones (CAN) es una organización regional integrada por Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, que busca promover el desarrollo económico y social de los países miembros a través de la cooperación y la integración regional. En temas de adopción, la CAN ha adoptado una serie de acuerdos y normas para garantizar la protección de los derechos de los niños y niñas. La misma dice que:

La adopción internacional de niños y niñas deberá ser considerada como una medida excepcional para garantizar el bienestar del niño o niña que se encuentra en situación de vulnerabilidad y siempre que se hayan agotado las posibilidades de adopción nacional, y deberá realizarse con pleno respeto de los derechos del niño o niña, así como de su identidad cultural (Decisión 791 CAN, 2023)

En 2014, la CAN adoptó la Decisión 791, que establece las normas y procedimientos para la adopción internacional en los países miembros. Esta decisión establece “la necesidad de proteger los derechos de los niños y niñas, especialmente aquellos que han sido abandonados o están en situaciones de riesgo” (Decisión 791 CAN, 2023), por lo tanto, promueve la adopción nacional como la primera opción para garantizar su bienestar.

La Decisión 791 también establece los requisitos y procedimientos para la adopción internacional, incluyendo la necesidad de que “los padres adoptivos cumplan con los requisitos legales y éticos para adoptar a un niño o niña de otro país miembro de la CAN.” También se establece la necesidad de establecer una autoridad central en cada país miembro para coordinar y supervisar la adopción internacional.

En general, la CAN tiene como objetivo promover la adopción como una opción para garantizar el bienestar y protección de los niños y niñas en situación de vulnerabilidad, siempre y cuando se cumplan con los requisitos legales y éticos y se respeten sus derechos y su identidad cultural.

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (TJCA)) resuelve las controversias entre los Estados miembros de la Comunidad Andina

que surgen en virtud del derecho comunitario. El TJAC tiene su sede en Quito, Ecuador y sirve a los cuatro Estados miembros de la Comunidad: Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. “El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina no tiene competencia para conocer denuncias individuales de presuntas violaciones de los derechos humanos,” (ONU, 2013), pero los particulares pueden presentar demandas para determinar si los Estados cumplen con las obligaciones relacionadas con el comercio de respetar los derechos de ciertos grupos.

La Comunidad Andina (Comunidad Andina) es una organización subregional de integración económica, creada en virtud del Acuerdo de Cartagena del 26 de mayo de 1969 para promover el desarrollo económico regional (modificado por el Protocolo de Trujillo (1996), el Protocolo de Sucre (1997) y el Protocolo Adicional al Acuerdo de Cartagena). “El TJCA fue creado en 1979 como Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena y luego fue renombrado y modificado en 1996 por el Protocolo de Trujillo para interpretar, hacer cumplir y dirimir las controversias derivadas del derecho comunitario.” (Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, 2023).

Esto según el artículo 1 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia define el derecho comunitario para incluir el Acuerdo de Cartagena y sus protocolos, el Tratado de Creación del Tribunal de Justicia, las decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y de la Comisión de la Comunidad Andina, las resoluciones de la Secretaría General, y acuerdos suscritos por los Estados Miembros en el marco de la integración andina. Estos instrumentos y decisiones generalmente se relacionan con el comercio y la competencia regionales, pero también se refieren a los derechos de los trabajadores, trabajadores migrantes y consumidores; salud pública; y propiedad intelectual, entre otros temas.

El Tratado de creación del Tribunal de Justicia, artículos 17 a 27, establece la jurisdicción de la TJCA sobre dos tipos de demandas: acciones de nulidad y acciones de incumplimiento. Además, de conformidad con los artículos 28 a 31, la TJCA hace interpretaciones vinculantes del derecho comunitario a petición de los jueces nacionales en procedimientos pendientes.

Mediante las acciones de nulidad, los Estados Miembros, las personas naturales y jurídicas podrán impugnar la validez de las Decisiones y Resoluciones emitidas por la Comisión de la Comunidad Andina (órgano normativo), Secretaría General y Consejo Andino de Relaciones Exteriores (órgano político decisorio) que presuntamente violen los derechos comunitarios. ley. Los Estados sólo podrán interponer tales acciones si no votaron a favor de la Decisión

impugnada. Los particulares y las empresas deben alegar que la Decisión se les aplica y les ha causado un perjuicio.

Con respecto a las acciones de incumplimiento, el TJCA decide si un Estado miembro ha incumplido con sus obligaciones bajo el derecho comunitario, pero solo después de que la Secretaría General haya emitido una declaración por escrito sobre el incumplimiento sospechado, momento en el cual la Secretaría General puede solicitar un pronunciamiento de la TJCA. Los Estados Miembros, las personas jurídicas y las personas físicas podrán presentar denuncias de incumplimiento ante la Secretaría General. “Los particulares sólo podrán formular una denuncia de incumplimiento del TJCA después de que la Secretaría General ha emitido una determinación de incumplimiento, pero no lleva el caso al Tribunal dentro de los 60 días” (Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, 2023), también cuando se haya emitido una conclusión de cumplimiento; o no haya emitido una conclusión sobre el presunto incumplimiento dentro de los 75 días posteriores a la recepción de la queja.

Si bien la Comunidad Andina ha adoptado la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, este documento se considera una declaración de valores comunitarios, más que una fuente vinculante de derecho comunitario y, por lo tanto, no es interpretado ni aplicado por el TJCA. La Carta Andina “reitera la voluntad de los Estados miembros de la Comunidad Andina de aceptar las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos” (Ledesma, 2004) e indica que “cooperarán activamente con los sistemas de Naciones Unidas e Interamericano para la protección y promoción de los derechos humanos” (art. 82), pero no hace referencia similar al TJCA.

No obstante, el artículo 86 de la Carta establece que la cooperación con dichos mecanismos no excluye “la futura incorporación de otras vías y medios de seguimiento a través de los canales comunitarios pertinentes” (Garridos, 2003).

A continuación un extracto de la decisión: La Comisión de la Comunidad Andina, Visto: El Protocolo Modificadorio del Acuerdo Subregional Andino de Integración (Acuerdo de Cartagena de 1997), conocido como “Protocolo de Sucre” (Comunidad Andina, 1998), adoptado en Quito el 25 de junio de 1997; CONSIDERANDO: Que el Protocolo de Sucre entró en vigor el 14 de abril de 2003; y que el artículo 32 del Protocolo de Sucre establece que la Comisión de la Comunidad Andina adoptará, mediante Decisión, el texto refundido del Acuerdo Subregional Andino de Integración (Acuerdo de Cartagena) que incorpore las modificaciones introducidas

por el citado Protocolo y que se realicen las modificaciones necesarias. hecho en la numeración de los artículos; Artículo 1.- Aprobar la codificación del Acuerdo Subregional Andino de Integración, “El Acuerdo de Cartagena” (Gobierno Del Ecuador, 1969), en los términos que figuran en el anexo de la presente Decisión. Artículo 2.- La presente Decisión reemplaza a la Decisión 406 de 25 de junio de 1997. Suscrito en el Recinto de Quirama, Departamento de Antioquia, de la República de Colombia, a los veinticinco de junio de dos mil tres.

En materia de adopción internacional se deben seguir algunas condiciones para adoptar un niño; entre los que destacan a.- adaptabilidad, es decir opera siempre que el niño sea adoptable; b.- subsidiariedad, tiene lugar cuando no es posible ubicar al niño en el Estado de origen; c.- que las personas, instituciones y autoridades cuyo consentimiento es requerido para la adopción han sido rodeadas de los consejos necesarios y debidamente informados sobre las consecuencias de dicho consentimiento, en especial en lo que dice relación a su mantenimiento o ruptura, en razón de una adopción, de los vínculos legales entre niño y su familia de origen; d.- que el consentimiento ha sido expresado en forma libre y en las formas legales requeridas y que sea por escrito; e.- que el consentimiento no es producto de pago o contrapartida y que no ha sido retirado; f.- que el consentimiento de la madre, de ser requerido, no fue dado sino después del nacimiento del menor; g.- si las autoridades competentes, teniendo en cuenta la edad y grado de madurez del niño, han asegurado que las personas, instituciones y autoridades han sido aconsejadas e informados sobre las consecuencias de la adopción y de su consentimiento para la adopción; h.- si se han tomado en cuenta los deseos y opiniones del menor; i.- si el consentimiento del menor ha sido expresado en forma libre, dentro de las normas legales requeridas y que su consentimiento ha sido dado o constatado por escrito; j.- el consentimiento no se ha manifestado mediante una compensación económica o alguna contrapartida de otra naturaleza.

Las personas que residan en otro país por mínimo 3 años, y que desean adoptar en Ecuador (incluyendo ecuatorianos en el extranjero) deberán cumplir los mismos requisitos que los nacionales. Adicionalmente deberán acudir a un organismo acreditado por Ecuador, en su país de residencia para realizar el proceso a través de dicha agencia.

La comunidad andina comprende a varios países, cada uno con sus propias leyes y regulaciones en cuanto a la adopción. A continuación, se presentan algunas posibles similitudes y diferencias en los procesos de adopción en la región andina algunas Semejanzas pueden ser en

general, la adopción es vista como una medida de protección para los niños que no pueden ser cuidados por sus padres biológicos. En la mayoría de los países andinos, se requiere un proceso de evaluación y aprobación previa de los posibles adoptantes, que incluye visitas domiciliarias, entrevistas y exámenes psicológicos.

En consecuencia, en la mayoría de los países, se da prioridad a los familiares cercanos (como abuelos, tíos) antes de considerar a adoptantes externos. La adopción es un proceso que debe ser gestionado a través de una entidad gubernamental o de una organización autorizada para tal fin.

Frente a sus diferencias los requisitos y procedimientos exactos para la adopción pueden variar significativamente entre los países andinos. Por ejemplo, en algunos países se permite la adopción por parejas del mismo sexo, mientras que en otros no. Los tiempos de espera para la adopción pueden variar entre países y entre las regiones dentro de cada país. En algunos casos, la espera puede ser relativamente corta, mientras que en otros puede tomar varios años. En algunos países, se permite la adopción internacional (es decir, por parte de ciudadanos de otros países), mientras que en otros no.

Los costos asociados con la adopción pueden variar significativamente entre los países andinos, y algunos países pueden ofrecer ayuda financiera para los adoptantes. Algunos países andinos pueden tener requisitos específicos en cuanto a la edad, estado civil o situación económica de los adoptantes. En algunos países, se permite la adopción de niños mayores o de grupos de hermanos, mientras que en otros no.

4.8.1. Adopción en Colombia.

En Colombia, muchos niños mayores, grupos de hermanos y niños con necesidades especiales esperan unirse a una familia adoptiva. Todos los niños viven en hogares de acogida u hogares grupales mientras esperan, brindándoles una atención más enriquecedora y personalizada y ayudándolos a formar vínculos emocionales saludables.

Todos los niños que esperan familias viven en hogares de acogida u hogares grupales y tienen entre 1 y 16 años en el momento de la colocación. Además, las familias con al menos un padre de ascendencia colombiana pueden ser emparejadas con un niño de 1 a 6 años (o mayor) con necesidades médicas o de desarrollo menores o desconocidas. (Machado, 2021)

En consideración las familias sin un padre de herencia colombiana pueden adoptar a un niño de cualquier edad con necesidades especiales moderadas a complicadas, incluidas condiciones psicológicas o de desarrollo, circunstancias de nacimiento complicadas o antecedentes familiares, o un niño o grupo de hermanos mayores de 10 años con necesidades menores. Hay una gran necesidad de familias abiertas a grupos de hermanos de dos niños donde el mayor tiene más de 10 años y grupos de hermanos de tres o más niños.

Las familias que estén interesadas en adoptar a un niño o hermanos mayores de 10 años pueden ser anfitriones para adoptar durante el proceso. “La mayoría de los niños han sido retirados del cuidado familiar debido a la negligencia, el abuso, la pobreza o la pérdida de un cuidador. Las exposiciones a drogas y alcohol son comunes.” (García, 2010) La mayoría de los niños en el programa de Colombia son entregados o abandonados debido a la pobreza, el estigma social y la falta de apoyo para las madres solteras. Algunos son sacados de sus hogares de origen debido al abuso y/o negligencia. La adopción en Colombia es un proceso significativo que busca brindar a niños y niñas la oportunidad de crecer en un entorno familiar amoroso y estable. Este procedimiento se rige por una serie de requisitos cuidadosamente diseñados para asegurar el bienestar tanto de los futuros padres como de los menores que están a punto de ser adoptados. Los requisitos para los padres adoptivos abarcan aspectos como la edad, el estado civil, la salud física y mental, así como la estabilidad económica, todos ellos esenciales para garantizar la capacidad de los adoptantes para proporcionar un hogar seguro y afectivo. Además, se presta atención especial al ambiente familiar, evaluando la cohesión y estabilidad del entorno en el que crecerá el niño. Para los pequeños que están a punto de ser adoptados, se considera su edad y cualquier necesidad especial que puedan tener.

El proceso de adopción implica una serie de evaluaciones, documentación legal y, a menudo, una espera cuidadosamente gestionada, con el objetivo final de asegurar que cada niño encuentre un hogar que le brinde las mejores oportunidades para un desarrollo pleno y feliz. En este contexto, el acompañamiento y apoyo post-adoptivo se convierten en elementos cruciales para garantizar una transición suave y exitosa hacia la nueva vida en familia.

4.8.1.1. Requisitos para adoptar en Colombia.

Los solicitantes deben tener al menos veinticinco (25) años de edad y al menos quince (15) años más que el niño que se adoptará en el momento de la solicitud.

El futuro padre o madre adoptivo debe ser mayor edad y no debe tener más de 45 años que el niño que adopta, aunque se pueden hacer algunas excepciones para niños con necesidades especiales más moderadas, la familia debe ser financieramente estable y capaz de satisfacer las necesidades de un niño, no hay límite de tamaño de familia, pero la familia debe demostrar que puede satisfacer las necesidades individuales del niño. Además Los solicitantes deben estar legalmente casados por lo menos dos (2) años, juntos por tres (3) años y no tener más de tres (3) divorcios por pareja. (Gob.ec, 2023)

Es por ello que las mujeres solteras, así como las parejas casadas del mismo sexo, pueden adoptar niños con necesidades especiales. Las familias que adoptan en Colombia deben estar mental y físicamente aptos para ser padres. Los solicitantes que hayan tenido cáncer deben tener al menos 5 años en remisión. Hay ciertas condiciones médicas que pueden no ser aprobadas en Colombia. Estas incluyen enfermedades con mal pronóstico como: Cardiopatía, ciertos tipos de cáncer, neoplasias, enfermedad degenerativa, enfermedad infecciosa crónica, insuficiencia renal, enfermedad metabólica, VIH o SIDA Enfermedad Vascul ar Cerebral

1. Los padres

Los solicitantes deben tener al menos 25 años pero no más de 60 años, dependiendo de la edad del niño. Los padres deben tener al menos 15 años y no más de 45 años más que el niño que desean adoptar. El programa está abierto a mujeres solteras, hombres solteros y parejas del mismo sexo.

Los solteros son elegibles para adoptar niños mayores o niños con necesidades identificadas. Los padres solteros pueden adoptar a un niño de cualquier género. Las parejas pueden adoptar conjuntamente ya sea casadas o solteras, pero viviendo juntas por lo menos 2 años, con no más de 3 divorcios. Si hay antecedentes de cáncer, el padre debe tener 5 años en remisión. Ambos padres no pueden tener antecedentes de problemas o diagnósticos de salud mental. Consulte con una agencia de colocación aprobada por La Haya para obtener más detalles específicos de su caso.

1. **Edad:** Los adoptantes deben cumplir con ciertos límites de edad establecidos por las autoridades colombianas. Generalmente, se espera que los padres tengan entre 25 y 65 años, aunque estos límites pueden variar según la agencia o entidad que gestione el proceso.

2. **Estado Civil:** La adopción en Colombia está abierta a personas solteras, casadas, en unión libre o divorciadas. No obstante, algunos casos pueden tener requisitos específicos dependiendo de la situación civil de los adoptantes.
3. **Salud Física y Mental:** Se requiere que los padres adoptivos gocen de buena salud física y mental. Es posible que deban proporcionar informes médicos que confirmen su aptitud para cuidar y educar a un niño.
4. **Estabilidad Económica:** Los adoptantes deben demostrar estabilidad económica para garantizar el bienestar del niño. Esto podría implicar la presentación de pruebas de ingresos, empleo estable y capacidad para cubrir las necesidades básicas del futuro adoptado.
5. **Capacitación:** Los padres adoptivos deben participar en programas de formación y orientación sobre la adopción. Esto incluye información sobre los aspectos legales, emocionales y logísticos relacionados con la adopción.

2. La familia

No hay restricciones sobre el número de niños que ya viven en el hogar de la familia receptora. No existen restricciones específicas sobre el ingreso anual o el estado financiero, aunque las familias deben cumplir con 1,25 veces las pautas de pobreza de EE. UU., ya que este es un requisito del USCIS en todos los casos de adopción internacional. Para calificar como una “Familia de herencia colombiana”, al menos uno de los padres debe tener una cédula basada en haber nacido en Colombia o tener al menos un padre nacido en Colombia.

1. **Convivencia Familiar:** Las autoridades colombianas suelen dar importancia a la estabilidad y armonía en el hogar de los adoptantes. Se evalúa la idoneidad del entorno familiar para brindar un ambiente afectivo y seguro al niño.
2. **Apoyo Familiar:** Es beneficioso si los adoptantes cuentan con el respaldo y apoyo de su red familiar. La disponibilidad de una red de apoyo puede ser considerada positivamente en el proceso de evaluación.

3. Los niños

La edad de los niños disponibles en el momento de la remisión suele oscilar entre los 6 meses y los 15 años. Muchos de estos niños, de 8 años en adelante, se consideran “sanos” y los niños más pequeños a menudo tienen necesidades médicas identificadas; aunque los niños más

pequeños sin necesidades identificadas pueden ser adoptados. Los grupos de hermanos están disponibles con frecuencia. Las familias no pueden elegir la raza de los niños y deben estar abiertas a ser emparejadas con un niño de cualquier género. Mientras un niño está disponible para adopción desde Colombia, reside en orfanatos administrados por el gobierno, casas de acogida u hogares de adopción privados supervisados por la autoridad central de adopción del país (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o ICBF).

- 1. Edad de los Niños:** Dependiendo de la agencia o entidad de adopción, puede haber restricciones en cuanto a la edad de los niños que los padres están dispuestos a adoptar. Algunos adoptantes pueden preferir niños pequeños, mientras que otros pueden estar dispuestos a adoptar a niños mayores.
- 2. Número de Niños:** Algunas agencias permiten la adopción de más de un niño simultáneamente, mientras que otras pueden tener restricciones en este aspecto. Los adoptantes deben expresar claramente sus preferencias y capacidades en este sentido.

4. El Proceso

Una vez que haya presentado su solicitud a la agencia acreditada en La Haya que haya elegido, comenzará el proceso de estudio del hogar de adopción. El estudio del hogar incluirá capacitación, entrevistas y una visita al hogar. También habrá la presentación de documentación que incluye autorizaciones penales, autorizaciones de abuso infantil, informes médicos, estados financieros, cartas de referencia y más. La agencia enviará su estudio del hogar para su aprobación al USCIS y se podrán completar los preparativos del expediente. Su agencia le proporcionará detalles específicos de los requisitos del expediente para Colombia.

Una vez que se registra un expediente para adopción, la Autoridad Central de Colombia lo agregará a la lista de familias en espera. Puede tomar entre 12 y 24 meses recibir la referencia de un niño o grupo de hermanos (si eso es lo que especifica). La adopción promedio de las adopciones de Colombia puede demorar entre 16 y 28 meses de principio a fin.

Comparar los requisitos de adopción en Colombia con los de otros países de la Comunidad Andina podría ofrecer una perspectiva interesante sobre las variaciones y similitudes en los enfoques adoptados por cada nación. Dada la diversidad de contextos culturales, legales y sociales en la región, es probable que existan diferencias significativas. A continuación, se destaca cómo estos requisitos contrastan con los de algunos países de la Comunidad Andina:

1. Edad de los Solicitantes:

Mientras que en Colombia se establece una edad mínima de 25 años para los solicitantes, y una diferencia específica con la edad del niño, algunos países andinos pueden tener requisitos diferentes. Por ejemplo, en Ecuador, Perú o Bolivia, podría haber variaciones en la edad mínima o en las restricciones de edad en relación con el niño.

2. Estado Civil y Orientación Sexual:

La apertura de Colombia a mujeres solteras y parejas del mismo sexo es un aspecto destacado. En comparación, otros países andinos pueden tener requisitos más tradicionales en cuanto al estado civil y orientación sexual de los solicitantes, lo que reflejaría las diferencias culturales y legales en la región.

3. Requisitos Financieros:

Mientras que en Colombia se menciona la estabilidad financiera, la forma en que se evalúa puede variar. Algunos países andinos pueden tener criterios más específicos o diferentes estándares para evaluar la capacidad financiera de los solicitantes.

4. Condiciones Médicas:

Las condiciones médicas que pueden ser una barrera en Colombia, como enfermedades con mal pronóstico, podrían tener enfoques distintos en otros países andinos. La inclusión o exclusión de ciertas condiciones médicas puede depender de las políticas de cada nación.

5. Proceso de Adopción:

El proceso detallado de estudio del hogar y los plazos estimados de adopción en Colombia podrían contrastar con los procedimientos de otros países andinos, donde la duración y la profundidad del proceso podrían variar.

6. Consideración de la Herencia Cultural:

La mención de la "Familia de herencia colombiana" destaca la importancia de la conexión cultural. Otros países andinos también pueden tener criterios específicos relacionados con la herencia cultural o nacionalidad de los solicitantes. Otros requisitos solicitados pueden ser:

1. **Evaluación Psicosocial:** Los adoptantes deben someterse a una evaluación psicosocial realizada por profesionales especializados. Esta evaluación tiene como objetivo analizar la idoneidad de los adoptantes para asumir la responsabilidad de cuidar y educar a un niño.

2. **Documentación Legal:** Se requiere una serie de documentos legales, como certificados de nacimiento, antecedentes penales, y otros documentos que respalden la identidad y capacidad de los adoptantes.
3. **Tiempo de Espera:** El proceso de adopción puede llevar tiempo, desde la presentación de la solicitud hasta la asignación de un niño. La paciencia es clave, ya que diversos factores, como la disponibilidad de niños para adopción, pueden influir en la duración del proceso.
4. **Acompañamiento Post-Adopción:** Después de la adopción, las agencias suelen brindar servicios de seguimiento y apoyo a las familias adoptivas para garantizar una transición exitosa y el bienestar continuo del niño.

Es decir que, mientras que Colombia presenta requisitos detallados y abiertos a diversas situaciones familiares, es probable que existan diferencias sustanciales en las políticas de adopción de otros países andinos. Estas diferencias pueden reflejar las distintas prioridades, valores culturales y enfoques legales de cada nación dentro de la Comunidad Andina. La comparación proporciona una visión más completa de la diversidad en los procesos de adopción en la región.

4.8.2. La Adopción en Bolivia.

El Sedeges La Paz tiene a su cargo al menos 80 menores, de entre 0 y 17 años, cobijados en los centros Niño Jesús, José Soria y Félix Méndez Arcos. No obstante, el Estudio sobre el estado de situación de niñas, niños y adolescentes en acogimiento institucional, presentado por el Ministerio de Justicia en julio de este año, señala que hay 5.678 niños y adolescentes en 180 albergues del país; el 51% son niñas y el 49% son niños. Estas cifras fueron abordadas el 29 de abril de 2021 por el presidente Luis Arce, luego de promulgar la Ley Modificatoria de Abreviación Procesal para facilitar la adopción de este grupo de niños y adolescentes que aún no viven bajo el calor de una familia. Esta norma modifica el Código Niña Niño y Adolescente (Ley 548) y establece un plazo máximo de tres meses para todos los trámites, “que habitualmente duraban hasta cuatro años”, según el mandatario.

Estos trámites deben realizarse en los Sedeges y juzgados de Familia, donde los solicitantes (solteros, casados o en unión libre) deben entregar una serie de requisitos y seguir ciertos pasos “que son necesarios para garantizar su idoneidad como madre o padre adoptivo del niño o adolescente”, resalta Churata, quien, junto a Alison Álvarez, jefa de la Unidad de

Certificación Biopsicosocial del Sedeges La Paz, brindaron a Guardiania todos los detalles para el procedimiento vigente en el país. La idoneidad es mostrar la capacidad para ser madre o padre adoptivo. Por ejemplo, no son idóneos aquellos que hayan sufrido violencia familiar y aún no la hayan superado porque la violencia puede reproducirse y con ello se pondría en riesgo al niño o adolescente adoptado. Tampoco son idóneas las personas con antecedentes de alcoholismo. Habitualmente esas son las dos causas más recurrentes para reprobado la idoneidad. Pero todos estos aspectos son identificados por los especialistas.

4.8.2.1. Requisitos para adoptar en Bolivia.

Los requisitos para adoptar en este país perteneciente a la Comunidad Andina es que sean: Parejas casadas, parejas en uniones libres, solteras o solteros que sean: a) Bolivianos (as) o extranjeros que tengan residencia permanente de dos (2) años en el país. b) Mayores de 25 años y menores de 55 años, c) Por lo menos 18 años mayor que la niña, niño o adolescente a adoptar. Según el Artículo 84 Ley N° 548 los requisitos a ser presentados por los solicitantes son los siguientes: a) Certificado de Nacimiento, b) Certificado de Matrimonio, para parejas casadas;, c) En caso de uniones libres; documento que pruebe la unión libre de acuerdo normativa vigente en materia familiar, d) Certificado médico y evaluación psicológica que acredite buena salud física y mental emitido por la Instancia Técnica Departamental de Política Social, e) Informe Social emitido por la Instancia Técnica Departamental de Política Social. Certificado domiciliario expedido por autoridad competente, g) Certificado de no tener antecedentes penales por delitos dolosos emitido por autoridad competente, h) Certificado de preparación para madres y padres adoptivos emitido por la Instancia Técnica Departamental de Política Social, i) Certificado de idoneidad, j) Informe post- adoptivo para nuevos trámites de adopción emitido por la Instancia Técnica Departamental de Política Social

Los niños y niñas que pueden ser adoptados en Bolivia según el Artículo 85 Ley N° 548 deben cumplir los siguientes requisitos: a) Tengan nacionalidad boliviana y residan en el país, b) Tengan menos de 18 años a la fecha de la demanda de adopción salvo si estuviera bajo la guarda de las y los adoptantes, c) Cuenten con Resolución judicial sobre la extinción de la autoridad de la madre o el padre o sobre la filiación judicial, d) Tengan la preparación e información correspondiente sobre los efectos de la adopción por parte de la Instancia Técnica Departamental de Política Social según su etapa de desarrollo.

Además, los solicitantes deben apersonarse a los Sedeges para recibir toda la orientación necesaria. En el caso de La Paz, las oficinas están en la zona de San Pedro, en la calle Almirante Grau #796 esquina Rigoberto Paredes. El proceso comienza con la inscripción al curso de madres y padres adoptivos. Al concluirlo se debe recoger el certificado correspondiente, el cual es individual así sea una pareja. Este certificado de aprobación del curso de madres y padres adoptivos, además de los certificados de nacimiento o cédula de identidad del solicitante, de estado civil, de domicilio o el folio real de la vivienda a nombre del o los solicitantes y de antecedentes penales deben ser presentados junto a un memorial al Juzgado de Familia.

Posteriormente el juez asignado, luego de revisar que toda la documentación esté en regla, emite una orden judicial para instruir al Sedeges la realización del estudio biopsicosocial. El Sedeges tiene 10 días para realizar el estudio biopsicosocial y remitirlo a su propia Unidad Jurídica, que se encarga de realizar un informe para el Juzgado de Familia que certifica o rechaza la idoneidad del o los solicitantes. Una vez que el juez asignado evalúa dicho informe, envía un requerimiento al Sedeges para la asignación de un niño o adolescente, considerando si existe alguna solicitud de edad por parte de la madre o padre adoptivo. En el caso de que el informe del Sedeges haya rechazado la idoneidad, el juez anula la solicitud.

El Sedeges comienza la búsqueda del niño o adolescente en sus centros de acogida, considerando que su situación legal o extinción de autoridad materna o paterna esté en orden. El juez es quien define el plazo para este paso, aunque el Sedeges de La Paz se trazó 10 días como máximo. Una vez que haya al menor, emite un informe detallado al juez sobre su situación (de dónde viene, dónde se lo encontró y en qué condiciones, etc). Con este informe, el juez hace la asignación oficial del menor a través de una orden judicial para que el solicitante lo visite en el centro que lo acoge y lleve adelante el proceso de adaptación. En esta etapa se debe convivir con el menor, jugar con él, prepararle la comida, lavarle la ropa y otras acciones comunes entre padres e hijos, pero dentro del albergue. El proceso aplica incluso para recién nacidos y bebés.

Finalmente, la administradora y los especialistas del hogar realizan un informe tras un determinado tiempo de adaptación, que puede variar según el avance de adaptación del niño, y lo remite al área jurídica del Sedeges para la revisión y remisión de un informe legal al Juzgado de Familia. “El juez valora y, de acuerdo con sus plazos, emite una resolución judicial para que la madre o padre adoptivo pueda recoger al niño y lo lleve a su casa. No necesita ir acompañado al albergue, solo mostrar su resolución.” (Churata, 2021) El Sedeges está obligado a realizar cuatro

seguimientos posadoptivos semestrales durante dos años. Una vez concluida esta etapa, se emite un informe final al juzgado para oficializar la adopción.

El análisis comparativo entre los procesos de adopción en Bolivia y Colombia revela tanto similitudes notables como diferencias significativas en la forma en que estos países abordan el crucial proceso de incorporar a niños y adolescentes en situación de acogimiento en nuevos entornos familiares.

Similitudes:

1. Preocupación por la Agilidad del Proceso:

Ambos países, Bolivia y Colombia, comparten la inquietud por agilizar los procedimientos de adopción. La modificación legislativa en Bolivia y la atención a plazos específicos en Colombia reflejan un compromiso común de reducir los tiempos de espera y facilitar la adopción.

2. Enfoque en la Idoneidad de los Solicitantes:

Tanto en Bolivia como en Colombia, se destaca la importancia de evaluar la idoneidad de los padres adoptivos. Se realizan evaluaciones médicas y psicológicas exhaustivas, y se establecen requisitos específicos para garantizar la capacidad emocional, física y económica de los solicitantes.

3. Cifras de Niños en Situación de Acogimiento:

Ambos países enfrentan la realidad de tener un número significativo de niños y adolescentes en situaciones de acogimiento. Esta similitud subraya la necesidad compartida de abordar de manera efectiva la situación de estos menores y proporcionarles un ambiente familiar estable.

Diferencias:

1. Edad de los Solicitantes:

La diferencia de edad entre los solicitantes y el niño a adoptar presenta una variación significativa. Mientras que en Colombia la diferencia mínima es de 15 años, Bolivia establece un requisito de al menos 18 años de diferencia.

2. Requisitos Formales Específicos:

Los requisitos formales para la adopción varían entre los dos países. Bolivia especifica detalladamente documentos como certificados de nacimiento, matrimonio, certificados médicos

y psicológicos, mientras que Colombia, según el texto anterior, no entra en detalles tan específicos.

3. Curso de Madres y Padres Adoptivos:

Bolivia destaca la obligatoriedad de un curso para madres y padres adoptivos, una etapa específica del proceso que no se menciona explícitamente en el texto sobre adopción en Colombia. Este enfoque en la preparación y capacitación resalta el compromiso boliviano con una transición efectiva y sensible para los padres adoptivos y los niños.

4. Proceso de Adaptación Detallado:

El proceso de adaptación en Bolivia, que involucra vivir y realizar actividades diarias con el niño en el albergue, contrasta con la descripción del proceso de adaptación en Colombia. Esta diferencia específica en la implementación refleja un enfoque más detallado en la etapa crucial de adaptación en Bolivia.

En conclusión, a pesar de las similitudes en los objetivos generales de ambos países de proporcionar hogares estables a niños en situación de acogimiento, las diferencias en los detalles del proceso reflejan las particularidades legislativas, culturales y de implementación de cada nación. Ambos países comparten el desafío común de equilibrar la eficiencia del proceso con la atención a las necesidades y el bienestar de los niños adoptados.

4.8.3. Adopción en Perú.

El gobierno de Perú es estable y las adopciones están cuidadosamente reguladas por el gobierno central. Se trabaja con psicólogos de gran reputación en Perú quienes manejan todo el caso de adopción en el país. Los niños disponibles de Perú pueden tener cinco años o más si gozan de una salud relativamente buena, pero también hay muchos niños disponibles que tienen necesidades especiales leves o corregibles mediante necesidades especiales más significativas o que son parte de un grupo de hermanos. Estos niños pueden ser de cualquier edad. Los niños que esperan están en orfanatos gubernamentales o privados.

La oficina de adopción peruana, llamada DGA, publica una lista especial de niños en espera aproximadamente una vez al mes. Esta lista incluye grupos de hermanos, niños con diversos problemas de salud y niños con necesidades especiales. También hay niños sanos en la lista que tienen nueve años o más (tienen la intención de bajar esta edad a 6 en un futuro cercano) y adolescentes disponibles para adopción.

Las familias pueden solicitar un niño específico de la lista una vez que hayan sido aprobados como familia adoptiva en Perú, momento en el cual Perú evaluará la solicitud y emparejará al niño con la familia si lo considera adecuado. Todo el proceso de adopción toma aproximadamente un año y medio (OAS, 2023),

... una vez que se envían todos sus documentos, si se adopta de la lista de niños especiales en espera. Tu estadía en Perú será de siete a ocho semanas para concretar una adopción.

Los niños que están disponibles para la adopción se colocan en orfanatos privados y gubernamentales para su cuidado y, por lo general, el personal del orfanato, predominantemente católico, les brinda una excelente crianza y una buena atención médica. La mayoría gozan de una salud relativamente buena, pero es casi seguro que experimentarán retrasos institucionales típicos.

Se le ofrece enlaces a capacitación para padres adoptivos, así como capacitación directa a través de un seminario web y lectura obligatoria, que ayudará a los padres a comprender los problemas típicos de los niños institucionalizados y la mejor manera de superarlos.

Perú mantiene una lista de niños en espera denominada “Lista de niños en espera”. Esta lista se actualiza cada mes más o menos. Contiene la lista de niños que incluye una página para cada grupo de hermanos, niños con varios problemas de salud (generalmente de naturaleza más leve), niños con necesidades especiales, adolescentes y niños de 9 a 12 años. Las familias pueden solicitar un niño específico de esta lista una vez que sean aprobados por Perú. Alternativamente, si la familia espera adoptar a un niño de 5 a 8 años, puede optar por esperar una designación directa de MIMP para emparejarlos con un niño dentro de sus parámetros de aprobación. Perú tiene muchos niños adorables en este rango de edad que esperan familias para siempre.

4.8.3.1. Requisitos para adoptar en Perú.

Según el Ministerio de la Mujer y de Poblaciones Vulnerables MMPV los requisitos para iniciar el procedimiento administrativo de adopción es el siguiente: Acceden al procedimiento administrativo de la adopción nacional las personas nacidas en nuestro país o extranjeras que acrediten dos años de residencia, pueden ser solteras, casadas, viudas, divorciadas o convivientes, que cumplan los siguientes requisitos: Edad mínima 25 años y máxima 62 años, contar con buena salud física y mental. Presentar certificados de buena salud física y mental otorgado por profesionales competentes de las IPRESS públicas, con una antigüedad no mayor a

6 meses, que deben estar acompañados de los resultados de las pruebas de ayuda al diagnóstico, incluyendo como mínimo, resultados de exámenes de pruebas infectocontagiosas, y en el certificado de salud mental la indicación sobre presencia o no de problemas psicopatológicos o trastornos mentales.

Su capacidad económica familiar mínima de S/ 2, 700. Presentar documentos que acrediten la capacidad económica familiar para cubrir las necesidades de la niña, niño o adolescente por adoptar. Partida de matrimonio civil (si están en un matrimonio) o copia de la inscripción registral, según corresponda, de la declaración judicial (sentencia) o de la declaración notarial vigente del reconocimiento de unión de hecho (si son convivientes). No contar con sentencia condenatoria por violencia familiar. No estar inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos. No contar con antecedentes penales y policiales, que puedan registrar, desde un análisis de competencias parentales y ejercicio de la patria potestad. Los requisitos 5, 6 y 7 los verifica la Dirección General de Adopciones o la unidad de adopción correspondiente, por lo que no es necesario que los tramites y presentes en tu expediente. En estos casos, se requerirá que presentes declaraciones juradas.

Además y según el artículo 378 para la adopción requiere: Que el adoptante goce de solvencia moral, que la edad del adoptante sea por lo menos igual a la suma de la mayoría y la del hijo o hija por adoptar, que cuando el adoptante sea casado concurra el asentamiento del cónyuge, que cuando el adoptante sean conviviente conforme a lo señalado en el artículo 326, concurra el asentimiento del otro conviviente, que el adoptado preste su asentimiento si es mayor de diez años, que asientan los padres del adoptado si estuviese bajo su patria potestad o bajo su curatela, que se oiga el tutor o al curador del adoptado al consejo de familia si el adoptado es incapaz, que sea aprobada por el juez, con excepción de lo dispuesto en las leyes especiales, que si el adoptante es extranjero y el adoptado menor de edad, aquel ratifique personalmente ante el juez su voluntad de adoptar. Se exceptúa de este requisito, si el menor se encuentra en el extranjero por motivo de salud.

Según el artículo 382 la prohibición de pluralidad de adoptantes manifiesta lo siguiente “Nadie puede ser adoptado por más de una persona, a no ser por los cónyuges o por los convivientes conforme a lo señalado en el artículo 326 del presente código. Existiendo una modificación en los artículos 2 y 5 de la ley 26981, que es la ley de procedimiento administrativo de adopción de menores de edad declarados judicialmente en abandono; cuyo artículo

manifiesta, según el adoptante “son los cónyuges, los convivientes conforme a lo señalado en el artículo 326 del Código Civil, o la persona natural, mayores de edad, que expresen de manera formal, indubitable y por escrito su deseo de adoptar un menor de edad declarado en abandono judicial, dirigido a la Oficina de Adopciones señalada en el artículo anterior.”

El artículo 5 menciona que “se inicia el proceso de adopción con la solicitud de la persona natural, cónyuges, convivientes conforme a lo señalada en el artículo 326 del Código Civil, dirigida a la Oficina de Adopciones, que evaluará y dictaminará dentro de los quince días hábiles siguientes. La evaluación comprende los aspectos psicológico, moral, social y legal de los adoptantes.” De manera muy general en este apartado se ha mencionado el proceso de adopción en el Perú, así como los requisitos y la forma de entender algunas prohibiciones e intenciones del adoptante.

El análisis de los requisitos para la adopción en Bolivia, Colombia y Perú revela tanto semejanzas notables como diferencias significativas en la manera en que estos países abordan el proceso de incorporar niños y adolescentes en situación de acogimiento en nuevos hogares. A continuación, se destacan algunos puntos clave de contraste y comparación:

Semejanzas:

1. Preocupación por la Idoneidad de los Adoptantes:

En los tres países, Bolivia, Colombia y Perú, existe una clara preocupación por garantizar la idoneidad de los adoptantes. Se realizan evaluaciones médicas y psicológicas detalladas para asegurar que los padres adoptivos cuenten con la capacidad física y emocional necesaria para brindar un entorno saludable y estable a los niños.

2. Enfoque en la Salud:

La importancia de la salud física y mental de los adoptantes es una preocupación común en todos los países. La presentación de certificados médicos y resultados de pruebas diagnósticas es un requisito compartido para asegurar que los futuros padres estén en condiciones óptimas para asumir la responsabilidad de la crianza.

3. Proceso de Adopción:

En cada país, el proceso de adopción implica un estudio exhaustivo que evalúa diversos aspectos, incluyendo los psicológicos, morales, sociales y legales de los adoptantes. Este enfoque integral destaca la importancia de garantizar que los padres adoptivos sean aptos para proporcionar un entorno de crianza adecuado.

Diferencias:

1. Edad de los Adoptantes:

Existen variaciones significativas en los requisitos de edad entre los países. Bolivia establece un límite de 55 años para los adoptantes, Colombia no especifica un límite máximo, mientras que en Perú el rango es de 25 a 62 años. Estas diferencias reflejan las distintas perspectivas sobre la edad de los padres adoptivos.

2. Requisitos Económicos Específicos:

Bolivia y Perú detallan requisitos económicos específicos, mientras que Colombia menciona la necesidad de estabilidad financiera sin especificar montos mínimos. La variación en los detalles económicos destaca diferentes enfoques para garantizar que los adoptantes tengan la capacidad de cubrir las necesidades del niño.

3. Consentimiento del Adoptado:

Perú menciona la importancia del consentimiento del adoptado mayor de diez años, un detalle que no se aborda de manera similar en los textos de Bolivia y Colombia. Este énfasis en el consentimiento directo del adoptado agrega una capa adicional de consideración ética y legal.

4. Proceso de Evaluación Detallado en Perú:

Perú destaca un proceso de evaluación más detallado, que abarca aspectos psicológicos, morales, sociales y legales. Esta profundidad de evaluación podría indicar una mayor atención a la idoneidad de los adoptantes en múltiples dimensiones.

Consideraciones Finales:

La diversidad en los requisitos para la adopción en Bolivia, Colombia y Perú refleja las particularidades de cada país en términos de leyes, valores culturales y prioridades sociales. Aunque comparten el objetivo común de proporcionar hogares estables y amorosos a niños en situación de acogimiento, la variabilidad en los detalles destaca la necesidad de considerar cuidadosamente las diferencias contextuales al abordar procesos tan sensibles como la adopción. En última instancia, cada país busca equilibrar la eficiencia del proceso con la atención meticulosa a las necesidades y el bienestar de los niños adoptados.

A continuación, se presenta un cuadro de las semejanzas y diferencias en los procesos de adopción en Colombia, Perú, Bolivia y Ecuador elaborado por el investigador de este apartado.

Este cuadro a considerado algunos aspectos como: Proceso de evaluación y aprobación de adoptantes, prioridad de familiares cercanos, gestión del proceso, adopción internacional, requisitos específicos para adoptantes y costos. Esperando sea de utilidad para la mejor comprensión de dichos procesos.

Tabla 1 Cuadro comparativo / Proceso de adopción Comunidad Andina. Aspectos relevantes

Aspecto	Bolivia	Colombia	Ecuador	Perú
Autoridad Competente	Defensoría de la Niñez y Adolescencia, con la participación de la Dirección General de Niñez y Adolescencia. Puede variar según el departamento.	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y autoridades locales.	Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CNNA) y autoridades locales.	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y autoridades locales.
Requisitos para Adoptantes	Edad mínima (25 años para adoptar, 17 para ser adoptado), estabilidad emocional y económica, buena salud física y mental, sin hijos biológicos menores, entre	Edad mínima (25 años para adoptar), estabilidad emocional y económica, evaluación psicosocial, sin hijos biológicos menores, entre otros.	Edad mínima (25 años para adoptar), estabilidad emocional y económica, evaluación psicosocial, sin hijos biológicos menores, entre otros.	Edad mínima (25 años para adoptar), estabilidad emocional y económica, evaluación psicosocial, sin hijos biológicos menores, entre otros.

Aspecto	Bolivia	Colombia	Ecuador	Perú
	otros.			
Proceso de Evaluación	Entrevistas, evaluaciones psicológicas, visitas domiciliarias, estudio social y análisis de la idoneidad. Evaluación integral de la familia.	Estudio social exhaustivo, entrevistas, evaluación psicosocial, visitas domiciliarias y análisis de la idoneidad. Evaluación integral de la familia y visitas a otras personas relevantes.	Evaluación de la idoneidad, entrevistas, evaluaciones psicológicas, visitas domiciliarias y estudio social. Consideración de la red de apoyo y relaciones familiares.	Evaluación de la idoneidad, entrevistas, evaluaciones psicosociales, visitas domiciliarias y estudio social. Evaluación integral considerando la red de apoyo.
Tiempo Estimado del Proceso	Variable, puede extenderse de 1 a 3 años o más. Depende de la complejidad del caso y la disponibilidad de niños en adopción.	Variable, puede llevar varios meses hasta más de 2 años. Depende de la disponibilidad de niños y la complejidad del proceso.	Variable, puede extenderse de 1 a 3 años o más. Depende de la disponibilidad de niños y la complejidad del caso.	Variable, puede extenderse de 1 a 3 años o más. Depende de la complejidad del caso y la disponibilidad de niños en adopción.
Participación de la Familia Biológica	Se busca el consentimiento siempre que sea posible, pero la	Se busca el consentimiento siempre que sea posible, priorizando	Se busca el consentimiento siempre que sea	Se busca el consentimiento siempre que sea posible,

Aspecto	Bolivia	Colombia	Ecuador	Perú
	renuncia parental puede ocurrir en circunstancias específicas. Se enfoca en la reunificación familiar cuando es posible.	la participación de las familias biológicas. Se favorece la reunificación familiar en casos adecuados.	posible, aunque puede haber casos de renuncia parental. Se considera la participación de la familia biológica en el proceso.	destacando la importancia de la participación de las familias biológicas. Se prioriza la reunificación familiar cuando es posible.
Adopciones Internacionales	Permitidas con restricciones, reguladas para proteger los derechos de los niños. Se otorgan prioridad a las adopciones nacionales.	Permitidas con regulaciones estrictas, priorizando adopciones nacionales siempre que sea posible. Se fomenta la adopción nacional.	Permitidas y reguladas, con preferencia por adopciones nacionales. Se promueve la adopción nacional y se controla el proceso de adopción internacional.	Permitida con regulaciones y restricciones, dando prioridad a adopciones internas. Se promueve la adopción nacional antes que la internacional

La tabla comparativa proporciona una visión detallada y esclarecedora de los procesos de adopción en los países de la Comunidad Andina: Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. Al examinar los diferentes aspectos de este importante proceso, se destacan similitudes y diferencias fundamentales que reflejan las realidades culturales, legales y sociales de cada nación.

En términos de autoridad competente, se observa la diversidad de entidades responsables en cada país, desde la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en Bolivia hasta el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en Colombia, mostrando la descentralización y especialización de las instituciones encargadas de proteger los derechos infantiles.

Los requisitos para adoptantes, aunque comparten similitudes en cuanto a edad mínima, estabilidad emocional y económica, también reflejan la individualidad de cada país al incluir requisitos específicos, como la ausencia de hijos biológicos menores en Bolivia.

El proceso de evaluación revela la importancia que se le otorga a la evaluación integral de las familias adoptantes, incorporando entrevistas, evaluaciones psicosociales, visitas domiciliarias y análisis de la idoneidad. La participación de la familia biológica resalta el esfuerzo por mantener la conexión y, en la medida de lo posible, obtener su consentimiento, fomentando la transparencia y el respeto por los lazos familiares.

En cuanto al tiempo estimado del proceso, la variabilidad subraya la complejidad y la singularidad de cada caso, destacando la necesidad de un enfoque personalizado y cuidadoso en cada proceso de adopción.

La preferencia por adopciones nacionales sobre las internacionales refleja el compromiso de estos países con la protección de los derechos de los niños y la promoción de la adopción como último recurso, enfocándose en primer lugar en la búsqueda de soluciones dentro del ámbito nacional.

En conjunto, la tabla resalta la riqueza de matices en los procesos de adopción en la Comunidad Andina, recordándonos la importancia de abordar este tema desde una perspectiva integral y culturalmente sensible, considerando las particularidades de cada país y respetando siempre el interés superior del niño en el proceso de adopción.

5. METODOLOGIA.

5.1. Materiales utilizados.

Para el desarrollo del presente trabajo investigativo en lo referente a la revisión de literatura, se utilizó básicamente textos relacionados con la adopción en relación a la adopción en nuestro país como también los demás países miembros de la comunidad andina como: Colombia, Bolivia y Perú, también se emplearon las fichas para extraer lo más importante de la información analizada.

Los materiales que se utilizaron fueron: computador portátil, teléfono celular, cuaderno, proyector, conexión a internet, hojas de papel bond, impresora, fotocopias, entre otros.

Para la recolección de la información se emplearon fichas bibliográficas, fichas mnemotécnicas de transcripción y mnemotécnicas de comentario, con la finalidad de recolectar información doctrinaria, así mismo se mantuvo un cuaderno de campo para anotar todos los aspectos relevantes que se establecieron durante toda la investigación y al momento de recolectar información se emplearon las técnicas como la encuesta y la entrevista.

5.2. Métodos.

En la presente investigación he considerado en utilizar los diferentes métodos los cuales se presentan a continuación:

Método científico: Este método fue empleado en la sustentación del marco teórico del presente trabajo de integración curricular al momento de analizar las obras jurídicas o las obras científicas direccionadas a dar el cumplimiento de los objetivos del presente proyecto, donde cuyos datos constan en las citas bibliográficas con la finalidad de tener un punto de vista científico, es decir que por medio de este método se logró analizar y sintetizar las distintas opiniones y teorías de los autores que se han considerado importantes para el análisis del tema propuesto, pues por medio de este método se pudo lograr determinar el problema actual acerca de la adopción en parejas mayores de edad de niños, niñas y adolescentes.

Método inductivo: Al ser un método que va desde lo particular a lo general, se utilizó este método para analizar la vulneración de derechos en lo correspondiente a la adopción, partiendo del estudio y análisis de casos jurídicos que mantienen relación directa con el tema central del presente Trabajo de Integración Curricular para investigar minuciosamente la vulneración de derechos en la adopción de parejas mayores de edad de niños, niñas, y adolescentes.

Método deductivo: Método que parte de lo general a lo específico, este método se lo empleo para la formulación del problema a tratar y la presentación de conceptos y principios que se relacionan directamente con el tema en mención relacionado a la vulneración de derechos en adopción por parte de parejas mayores de edad a niños, niñas y adolescentes, con la finalidad de obtener resultados y concluir que existe vulneración de derechos en la adopción.

Método analítico: Este método se lo utilizó para realizar los análisis los conceptos y definiciones proporcionadas por autores, contribuyó en gran parte al analizar e interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas. También se lo empleo para analizar las normas jurídicas que fueron usadas para la fundamentación legal de la presente investigación, tal es el caso de: Constitución de la República del Ecuador; y el Código de la Niñez y Adolescencia.

Método comparativo: con este método se pudo demostrar que hay diferentes perspectivas en cuanto a otros países, y existen ciertas diferencias en el establecimiento de normas aplicables para la adopción por parte de parejas mayores de edad a niños, niñas y adolescentes, de esta manera se lo utilizó en el Derecho Comparado, es decir para tomar en consideración realidades legales diferentes, es decir de las leyes vigentes ecuatorianas con las legislaciones de Colombia, Bolivia y Perú, con la finalidad de plantear las semejanzas y diferencias entre dichos ordenamientos jurídicos.

Método estadístico: a través de este método se pudo recolectar información cuantitativa o cualitativa para la investigación mediante el uso de técnicas de entrevista y encuesta con la finalidad de realizar la tabulación, por medio de la elaboración de formas gráficas como los cuadros de barras estadísticas, para lograr profundizar los conocimientos a través de las opiniones de los jueces y profesionales del derecho que se enfrentan a los casos de adopción.

5.3. Procedimientos y Técnicas.

Encuesta: consiste en un cuestionario de preguntas para conocer la opinión de 30 profesionales del Derecho que previamente tenían el conocimiento de la problemática planteada

Entrevista: Es un dialogo que se establece entre el entrevistador y el entrevistado para que brinde su opinión sobre la problemática, entrevista que se aplicó a 10 profesionales especializados en la materia.

6. Resultados.

6.1. Resultados de encuestas.

Las presentes técnicas de encuesta fueron aplicadas a diversos abogados de libre ejercicio de la provincia de Loja en una muestra de 30 profesionales y con un cuestionario de 6 preguntas de quienes obtuve los siguientes resultados:

Primera Pregunta: ¿Cree usted que el haber cumplido más de dieciocho años no es suficiente edad para poder tener y formar una familia?

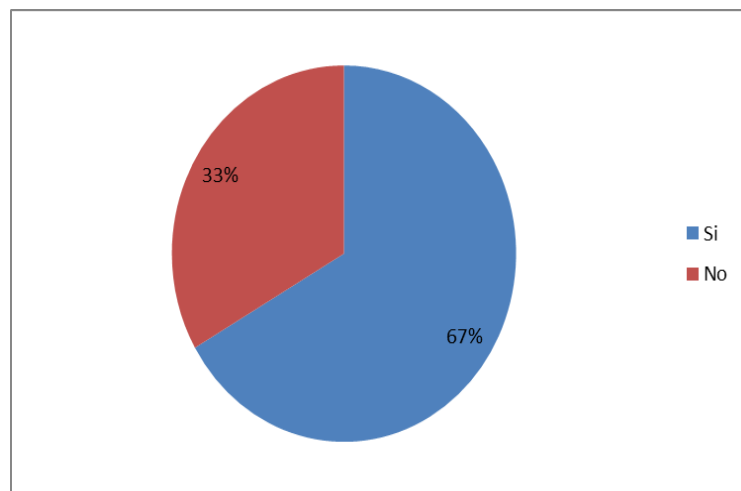
Tabla 2

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	20	67%
No	10	33%
Total	30	100%

Fuente: abogados de libre ejercicio de la provincia de Loja.

Autor: Wagner Arturo Vidal Vidal

Figura No.-1



Interpretación: Los abogados en libre ejercicio de la provincia de Loja al contestar las encuestas realizadas 20 encuestados respondieron que el haber cumplido más de 18 años si es

edad suficiente para poder tener o formar una familia y 10 encuestados respondieron que el haber cumplido más de 18 años no es edad suficiente para poder tener o formar una familia.

Los encuestados que respondieron que si es edad suficiente su ¿Por qué? Esta fundado básicamente en que como tienen más de 18 años ya son personas capaces de contraer tanto derechos como obligaciones, además de que ya se los considera personas adultas las cuales tienen muy claro lo que desean, en cambio los encuestados que respondieron que no es edad suficiente se fundamentaron en que no son lo suficientemente maduros para poder contraer una responsabilidad enorme como lo es la formación de una familia y la crianza de un hijo y otro motivo fundamentado es que no serían capaces económicamente de cubrir todos los gastos que necesita un niño.

Análisis: En mi opinión básicamente según lo estipulado en el Código Civil ecuatoriano el haber cumplido los 18 años de edad se considera ser una persona mayor de edad, donde también son considerados sujetos tanto de derechos como sujeto de responsabilidades, por lo tanto podemos decir que los 18 años ya es una edad madura de las personas, muy aparte de ser sujetos de derechos y obligaciones, ser personas maduras también son personas aptas para poder ejercer su derecho al trabajo y poder sustentarse económicamente.

Si el tener 18 años es edad suficiente para contraer responsabilidades siendo estas de carácter ya sean civil o penal donde existente una responsabilidad enorme, y también si es considerada una edad capaz y madura para elegir nuestros gobernantes, contraer contratos, prestamos, poder trabajar e incluso ser sentenciado si en algún momento llegamos a hacer cosas contradictorias a la ley, ¿por qué no podemos ser capaces de tener o formar una familia? En lo personal todas las personas mayores de 18 años estamos listos y aptos para formar un hogar si lo deseamos.

Segunda Pregunta: ¿Seleccione el derecho que se vulneran en nuestra legislación en lo relacionado a la adopción?

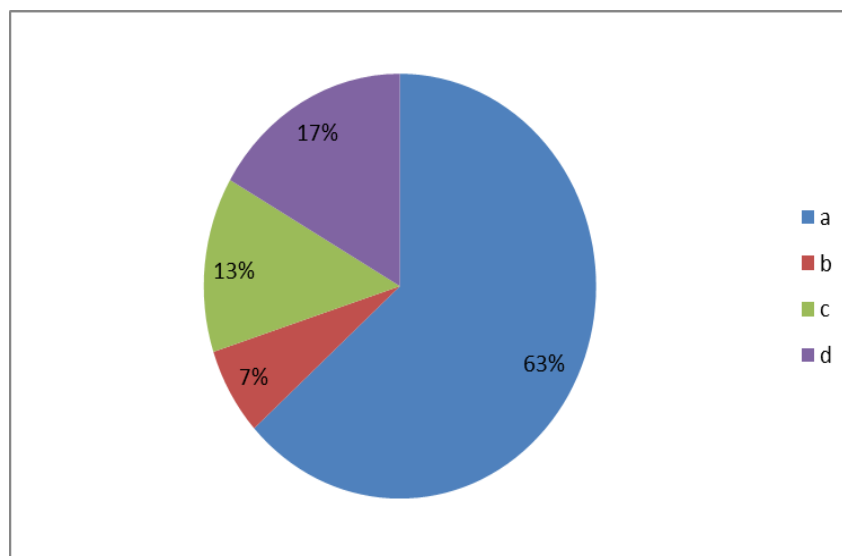
Tabla 3

Indicadores	Variable	Porcentaje
A	19	63%
B	2	7%
C	4	13%
D	5	17%
Total	30	100%

Fuente: abogados de libre ejercicio de la provincia de Loja.

Autor: Wagner Arturo Vidal Vidal

Figura No.-2



Interpretación: Las respuestas que obtuvimos respecto de los abogados en libre ejercicio de la provincia de Loja al contestar las encuestas realizadas no todos estuvieron de acuerdo con que se haya vulnerado un solo derecho como lo es el derecho a una familia, pero sin embargo la mayoría de ellos si está de acuerdo con que el derecho vulnerado en el tema de adopción en nuestra legislación es a la familia, puesto que la familia es el tema fundamental en este ámbito.

Análisis: En mi opinión de todas las respuestas que había en las encuestas la respuesta más lógica y razonable era que se vulneraba el derecho a la familia, aunque no todos estuvieron de acuerdo con que se haya vulnerado un solo derecho como lo es el derecho a una familia. Pero básicamente el derecho a la familia es el derecho principal o derecho fundamental en el ámbito de la adopción.

Tercera Pregunta: ¿Cuál es el límite de años para adoptar en Ecuador?

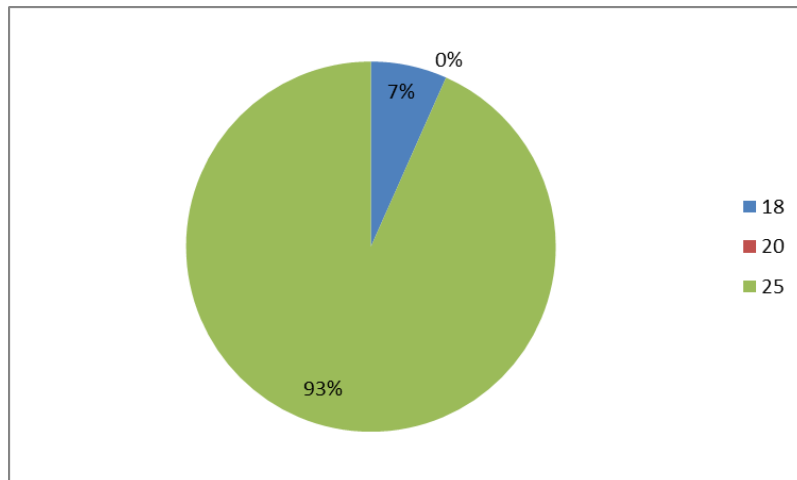
Tabla 4

Indicadores	Variable	Porcentaje
18		7%
20	0	0%
25	28	93%
Total	30	100%

Fuente: abogados de libre ejercicio de la provincia de Loja.

Autor: Wagner Arturo Vidal Vidal

Figura No.-3



Interpretación: Los abogados en libre ejercicio de la provincia de Loja al contestar las encuestas realizadas respondieron correctamente como se esperaba casi todos a excepción de dos encuestados los cuales por diversas razones o no estar tan familiarizados en el tema respondieron que la edad para adoptar es de 18 años. Como es de conocimiento de las personas que estudiamos la ciencia del derecho, en el Art.-159 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se encuentran los requisitos en el cual expresa cual es la edad que se debe tener para poder adoptar.

Análisis: En mi opinión respecto de la respuesta correcta era que la edad para adoptar es 25 años como lo estipula el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, siendo este código el que regula todo lo relacionado a la adopción en nuestro país.

Cuarta Pregunta: ¿Está de acuerdo usted con la adopción en parejas y personas menores de 25 años?

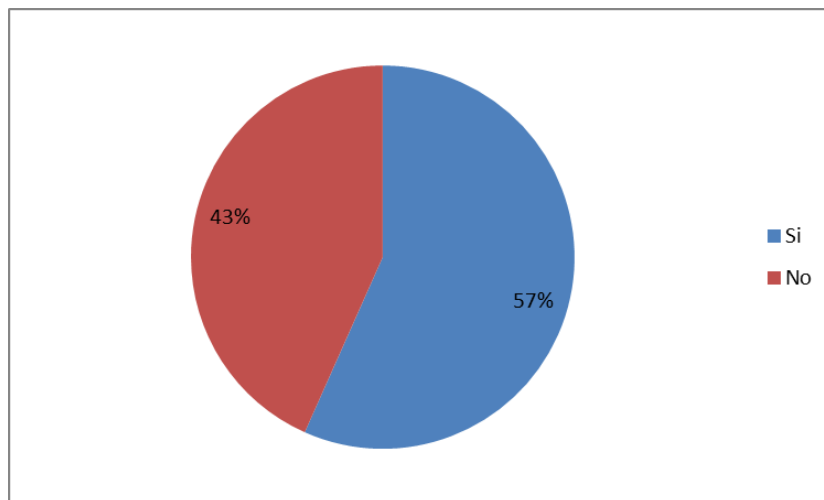
Tabla 5

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	13	43%
No	17	57%
Total	30	100%

Fuente: abogados de libre ejercicio de la provincia de Loja.

Autor: Wagner Arturo Vidal Vidal

Figura No.-4



Interpretación: Los abogados en libre ejercicio de la provincia de Loja al contestar las encuestas realizadas respondieron un pequeño porcentaje mayor que la mitad respondió que no está de acuerdo en la adopción por parte de parejas o personas menores de 25 años, mientras que casi la mitad de los encuestados respondió que sí estaría de acuerdo con la adopción por parte de parejas o personas menores de 25 años de edad como lo está establecido en el requisito de nuestra legislación (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia).

Análisis: En mi opinión yo pienso que sería un avance muy progresivo para el derecho en nuestra legislación el poder permitir la adopción de menores de edad a parejas o personas que

aún no tienen los 25 años de edad tal como lo establece el requisito del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. De esta manera podríamos progresar rotundamente en cuanto a la garantía de derechos en nuestro país.

Quinta Pregunta: ¿Cree que el requisito de tener 25 años para adoptar genera vulneración de derechos?

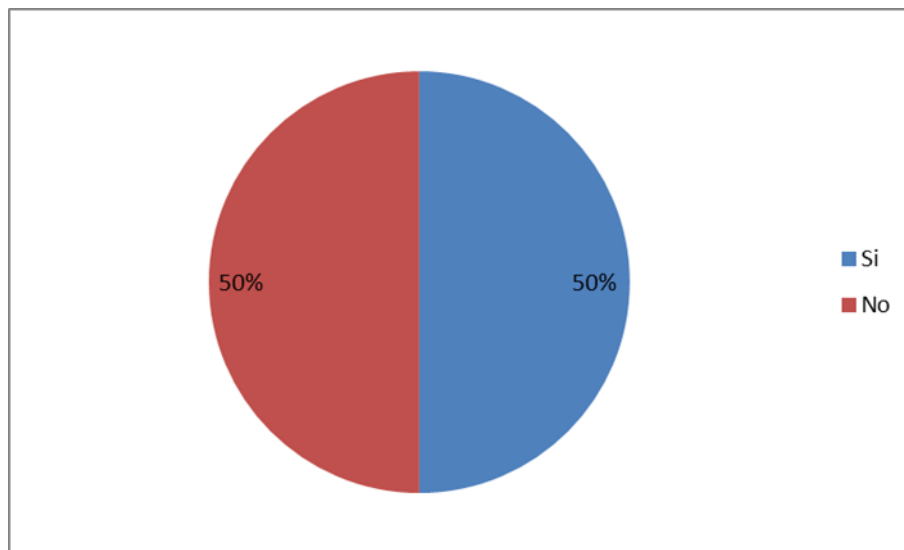
Tabla 6

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	15	50%
No	15	50%
Total	30	100%

Fuente: abogados de libre ejercicio de la provincia de Loja.

Autor: Wagner Arturo Vidal Vidal

Figura No.-5



Interpretación: Los abogados en libre ejercicio de la provincia de Loja al contestar las encuestas realizadas respondieron la mitad de los encuestados que el requisito de tener los 25 años de edad para poder adoptar no genera vulneración de derechos basándose básicamente en que lo que se busca con la adopción es brindar a los niños, niñas y adolescentes una familia idónea, garantizando su bienestar, derechos y seguridad, dando prioridad al interés superior de los niños; y antes de los 25 años es muy difícil tener las condiciones económicas, sociales y emocionales y la madurez necesarias para ello, mientras que la otra mitad de los encuestados respondió que el requisito de tener los 25 años de edad para poder adoptar no genera vulneración de derechos basándose siendo una persona mayor de 18 años es responsable ya de sus acciones y omisiones, siendo legalmente capaz en cuanto d a derecho se requiere, y este límite de edad estaría vulnerando el derecho de las parejas que desean adoptar, además de que no están de acuerdo que la edad defina la madurez ni tampoco la estabilidad económica de las personas.

Análisis: En mi opinión el requisito de edad como lo es el tener 25 años de edad para poder adoptar de algún modo genera vulneración de derechos por lo que la edad restringe ese derecho de poder tener una familia a las parejas o personas que no pueden concebir hijos, además que la edad no garantiza la madurez de las personas.

Es muy cierto que la edad no define ni la madurez de una persona ni asegura la estabilidad económica de esta misma, puesto que muchas veces se han visto casos donde

personas con menos años que otras son mucho más maduras en cuanto a personas mayores a ellos, y también se han dado casos donde personas jóvenes tienen mejor estabilidad económica que personas mayores a ellos, entonces en este sentido quizá el derecho deba progresar e intentar ir cambiando a medida de lo que la sociedad necesite.

Sexta Pregunta: ¿La legislación de menores de los países de la Comunidad Andina garantiza los derechos de los adoptantes y adoptados durante el trámite?

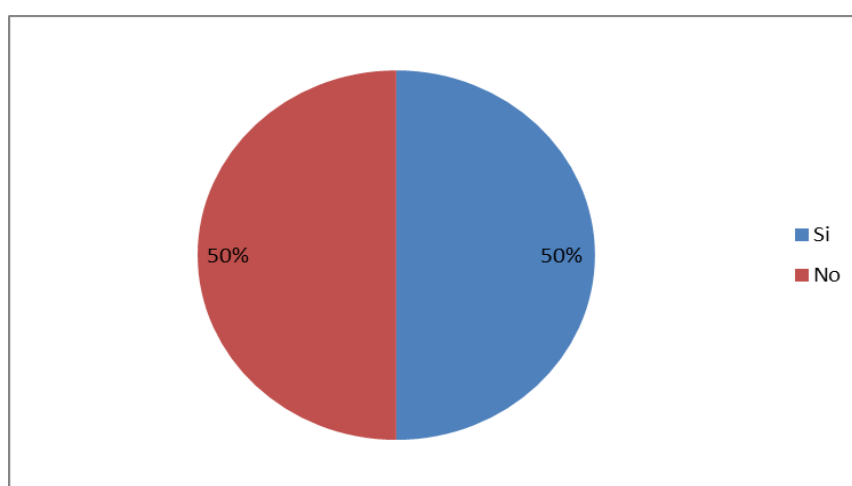
Tabla 7

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	15	50%
No	15	50%
Total	30	100%

Fuente: abogados de libre ejercicio de la provincia de Loja.

Autor: Wagner Arturo Vidal Vidal

Figura No.-6



Interpretación: Los abogados en libre ejercicio de la provincia de Loja al contestar las encuestas realizadas respondieron la mitad de los encuestados que definitivamente la legislación de menores de los países de la Comunidad Andina garantiza los derechos de los adoptantes y

adoptados durante el trámite, mientras que la otra mitad de los encuestados respondió que La legislación de menores de los países de la Comunidad Andina no garantiza los derechos de los adoptantes y adoptados durante la etapa del trámite.

Análisis: En mi opinión respecto de los resultados obtenidos por los abogados en libre ejercicio de la provincia de Loja, puedo decir que la Comunidad Andina provee de más derechos a todos los habitantes de los países que la conforman a más de los derechos que tienen respecto de su país, pero pienso que la Comunidad Andina debería también garantizar los derechos de los adoptantes como de los adoptados en caso de que no los garantice.

Séptima Pregunta: En la legislación Peruana el requisito de la edad para poder adoptar es: Que la edad del adoptante sea por lo menos igual a la suma de la mayoría de edad y la del hijo por adoptar ¿Está usted de acuerdo en proponer este requisito para nuestra legislación?

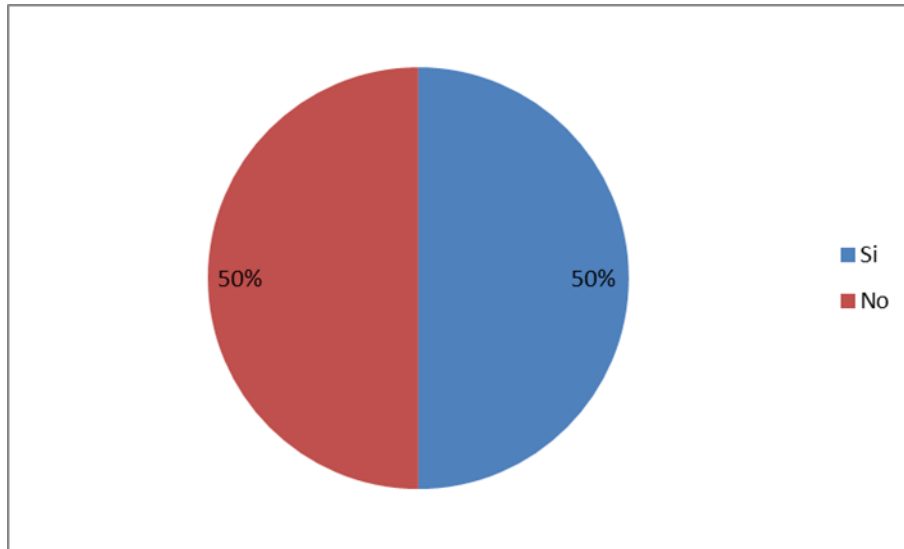
Tabla 8

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	15	50%
No	15	50%
Total	30	100%

Fuente: abogados de libre ejercicio de la provincia de Loja.

Autor: Wagner Arturo Vidal Vidal

Figura No. 7



Interpretación: Los abogados en libre ejercicio de la provincia de Loja al contestar las encuestas realizadas respondieron la mitad de los encuestados respondieron que no están de acuerdo con proponer el requisito de edad que tiene la legislación de Perú puesto que para ellos ser menor de 25 años no garantiza que los adoptantes puedan brindarle todo lo necesario al menor de edad, puesto que antes de poder dar el derecho a una familia se deber velar por el interés superior del niño, pero la otra mitad respondió que sí está de acuerdo con proponer dicho requisito para que se establezca en nuestra legislación puesto que como ya tienen la mayoría de edad pueden pedir su derecho a una familia además de que serían personas capaces y si intentan adoptar es porque lo desean y están listos para ello.

Análisis: En mi opinión pienso que sería muy bueno y sobre todo un paso muy importante para nuestro país el proponer que dicho requisito sea aplicable en nuestra legislación, puesto que como somos un estado de derechos sería un progreso relevante para nuestro estado. Además de que el hecho de haber cumplido la mayoría de edad como lo son los 18 años de edad, nos permite poder realizar los derechos que necesitamos o deseamos, puesto que como primero al ya tener 18 años podemos contraer matrimonio y el matrimonio va de la mano con los hijos, pero en el caso que no podamos concebir hijos entonces deberíamos ser personas capaces para poder adoptar y así formar la familia que deseamos.

Octava Pregunta: ¿Está usted de acuerdo en presentar soluciones que ayuden a mejorar nuestras normas jurídicas para de esta manera no vulnerar derechos a las personas mayores de edad, niños, niñas y adolescentes en relación a la adopción?

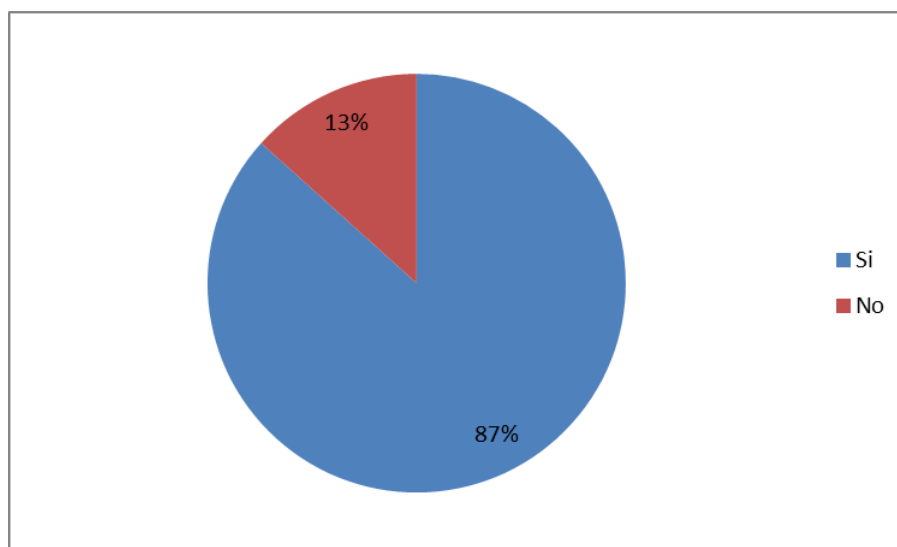
Tabla 9

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	26	87%
No	4	13%
Total	30	100%

Fuente: abogados de libre ejercicio de la provincia de Loja.

Autor: Wagner Arturo Vidal Vidal

Figura No.-8



Interpretación: Los abogados en libre ejercicio de la provincia de Loja al contestar las encuestas realizadas respondieron casi todos los encuestados que si están de acuerdo en presentar soluciones que ayuden a mejorar nuestras normas jurídicas para de esta manera no vulnerar derechos a las personas mayores de edad, niños, niñas y adolescentes en relación a la

adopción puesto que casi todos los encuestados opinan que en nuestra legislación el tema de la adopción está muy desactualizado y también muy retenido con tantas trabas que exigente en las diferentes fases de esta misma, a tal punto de que se vulneran derechos, mientras que solamente 4 encuestados no están de acuerdo.

Análisis: En mi opinión es muy importante que se presenten soluciones que ayuden a mejorar nuestras normas jurídicas para de esta manera no vulnerar derechos a las personas mayores de edad, niños, niñas y adolescentes en relación a la adopción, puesto que en nuestra legislación la adopción es un tema y un trámite muy complicado en el que existen muchas dificultades para poder adoptar.

La adopción en nuestro país tiene un pésimo y tardío procedimiento en todas sus fases, a tal punto de que muchas de las parejas o personas que desean adoptar viendo todo lo que demora cada fase de este proceso al final termina desistiendo de adoptar por la demora de este proceso, en otro de los casos muchas parejas o personas quedan a medio procedimiento por el hecho de que se les presenta algún impedimento de requisitos, claro que los requisitos son muy importantes pero algunos de alguna forma vulneran derechos, mientras que nuestra legislación no haga cambios en lo referente a la adopción muchos niños, niñas y adolescentes no podrán ser adoptados y tener la posibilidad de tener una familia y muchas familias no podrán tener la posibilidad de tener un hijo, lo cual no beneficia en nada a ninguna de las partes.

6.2. Resultados de Entrevistas.

La presente técnica de entrevista fue aplicada a profesionales del derecho en el ámbito de Derecho familiar, entre ellos Jueces y abogados de diferentes cantones de la provincia de Loja.

Primera pregunta: ¿Qué opina usted sobre la adopción y los derechos que le confieren a los adoptados y adoptantes durante el proceso?

Respuestas:

Primer entrevistado: Primeramente, que durante el proceso se deben respetar necesariamente la normativa, los reglamentos y la constitución sobre todo y de ante mano garantizar el interés superior del niño, necesariamente debe respetarse el debido proceso entonces yo pienso que los derechos deben ser garantizados en el proceso tanto para los

adoptantes como para los adoptados. La adopción en sí es que una persona menor de edad tenga una familia y eso le ayude al desarrollo integral e inclusive emocional.

Segundo entrevistado: Para empezar la adopción es una forma jurídica, es decir, que se da mediante vía judicial, con el objetivo de poder crear una familia ya sea para parejas que no han podido concebir hijos y también para niños, niñas y adolescentes que no han podido tener padres o que se han quedado sin padres biológicos, entonces podemos decir que el objetivo de la adopción es vincular lasos parentales entre los adoptados y los adoptantes. Al hablar de los derechos que se les confieren tanto a los adoptados como a los adoptantes se puede decir que el derecho principal o fundamental es el derecho a la familia, claro que quizá se encuentren inmersos otros derechos como a un nombre, a la inclusión, a una vivienda, etc.

Tercer entrevistado: Empecemos diciendo que la adopción es una institución jurídica donde existen dos partes o beneficiarios llamados adoptados y adoptantes, al referirnos a adoptados no referimos a todos los niños, niñas y adolescentes que por diversas razones o circunstancias no tienen una familia o no conviven con sus padres biológicos, y al referirnos a los adoptantes estamos hablando de todas las personas o parejas que por motivos desconocidos o circunstancias biológicas no han podido concebir hijos. Respecto de los derechos que estén inmersos o relacionados en esta institución como lo es la adopción en lo personal yo creo que el fundamental es el derecho a la familia a poder formar o tener una familia, puesto que el objeto de la adopción es establecer un vínculo afectivo entre los futuros padres y el futuro hijo o hija.

Cuarto entrevistado: Como es de conocimiento general existen básicamente dos formas o maneras de poder tener o formar una familia, la primera forma o la más común es la de la familia biológica, es decir, donde la pareja refiriéndonos por pareja a papá y mamá los cuales procrean o conciben hijos que son frutos de ese amor que se juraron ante el altar o ante un juez, y la segunda forma de poder tener o formar una familia es la adopción, es decir, donde las personas o las parejas no han podido concebir hijos frutos de su amor, pero desean ese amor poder brindarle a un niño o niña y criarlo como si fuera su hijo o hija biológico. En cuanto a los derechos que puedan existir o que existen o se encuentre relacionados a la adopción puedo decir

que el fundamental es el derecho de poder tener una familia, ese derecho para los niños, niñas o adolescentes de poder tener un papá, una mamá y un hogar.

Quinto entrevistado: La adopción es el inicio de la creación de una familia por supuesto que dicha familia no es biológica pero las funciones y obligaciones son las mismas que de una familia biológica, en la adopción siempre existirán dos figuras donde una figura es el adoptado y la otra figura son los adoptantes, al referirnos a la figura del adoptado hablamos de la persona que se va a adoptar el cual puede ser niño, niña o adolescente menor de dieciocho años, aunque también se puede dar la adopción de personas mayores de edad, ahora al hablar de adoptantes estamos refiriéndonos a todas las personas o parejas mayores de edad que por problemas biológicos o decisión de ellos no han podido o no desean tener hijos biológicos, pero como es de conocimiento estas personas o parejas para poder adoptar deben cumplir ciertos requisitos. Los derechos que se encuentran o se relacionan con la adopción básicamente el principal es el derecho a la familia que a mi parecer es el más importante para ambas partes, es decir para los adoptantes y para los adoptados, pero, principalmente es un derecho dirigido a los adoptados puesto que por el hecho de ser niños, niñas y adolescentes se velara por sus derechos encima de los derechos de los adoptantes.

Comentario del autor: De acuerdo a las respuestas obtenidas en las entrevistas a jueces y profesionales del derecho, podemos decir que la adopción se la puede llamar o conocer como un institución jurídica muy importante, la cual tiene por objetivo poder crear jurídica o legalmente una familia, que si bien no es una familia biológica es precisamente para tratar de que sea como dicha familia biológica, en la adopción existen dos partes muy importantes que son las partes protagonistas o las partes encargadas para que se pueda dar la adopción, estas partes son: la parte adoptante y la parte adoptada, al referirnos a la parte adoptante estamos haciendo énfasis en las personas o parejas mayores de edad que por diversas circunstancias no han podido o no desean procrear hijos biológicos, en sí se puede decir que la parte adoptante es la que va a adoptar, y al hablar de la parte adoptada nos referimos a todos los niños, niñas y adolescentes que por diferentes circunstancias de la vida no conviven o no pueden convivir con sus padres biológicos, en palabras resumidas la parte adoptada son los niños, niñas y adolescentes que están a la espera de ser adoptados.

En cuanto a los derechos que se les confieren tanto a los adoptantes como a los adoptados, se ha verificado que principalmente la adopción confiere fundamentalmente el derecho a la familia, pero siempre y cuando teniendo en cuenta que los niños, niñas y adolescentes cuenta con el derecho del interés superior del niño el cual está por sobre los derechos de los adoptantes.

Segunda pregunta: ¿Conoce usted el tiempo que demora los trámites de adopción desde el inicio hasta el final en nuestro país?

Respuestas:

Primer entrevistado: Las adopciones tienen una serie de trámites, tanto en lo administrativo como en lo jurisdiccional, en lo administrativo con las autoridades especializadas en las adopciones donde establecen la capacidad o la idoneidad de los adoptantes principalmente, pero eso de saber el tiempo que demoran no te podría decir porque eso ya depende de los trámites burocráticos que tenga que hacerse y engorrosos y depende por ejemplo la carga procesal, es decir, habrán juzgados que son más diligentes porque tienen menor carga procesal pero habrán otros que definitivamente demoran por la carga procesal, yo lo digo por experiencia como juez, una cosa es estar fuera de una institución y otra cosa es estar dentro donde sabemos cómo es la congestión, pero yo pienso que en realidad son demasiado largos, deben tratar de acortar un poco más los tiempos, los tramites como trabajo social entre otros, deben tratar de simplificar sin que eso signifique vulnerar los derechos de los menores porque lo principal en la adopción es precautelar los derechos de ese menor.

Segundo entrevistado: El ámbito de la adopción existen diferentes etapas por las que esta debe de pasar para cumplir con todo su proceso, entre las diferentes etapas que existen están: la fase administrativa, la fase judicial y existe una tercera fase que es la fase post-adopción. Cada fase de la adopción tiene distintos requisitos a las otras y es obligatorio que se cumplan todos los requisitos de cada fase. Lastimosamente en nuestro país por más que pongan un cierto tiempo como plazo para culminar todo el proceso esto no pasa, puesto que existen muchas trabas en cada fase y esto hace que el proceso sea tardío y demore demasiado sin saber en realidad el tiempo que pueda pasar para que este proceso culmine.

Tercer entrevistado: Como es de conocimiento la adopción al igual que el matrimonio debe pasar por diferentes etapas que certifiquen la idoneidad de las persona que desean ejercer este derecho que tienen, en el ámbito de la adopción esta consta de diferentes fase como: la fase administrativa, judicial y posterior a estas dos fases se encuentra también la fase post-adopción, donde la primera fase tiene que ver con todo lo relacionado a la documentación, la segunda fase es responsable de lo relacionado al ámbito del derecho y la última fase es la encargada de dar seguimiento al niño, niña o adolescente que ha sido adoptado. En si la demora de los trámites para poder adoptar no se los puede describir en un tiempo exacto puesto que la mayoría de los casos pueden demorar meses o incluso años en poder terminar con todo el proceso.

Cuarto entrevistado: La adopción es una institución jurídica en la cual existe demasiada demora en sus trámites, directamente los tramites referentes a la adopción deberían ser ágiles y eficientes en todo momento para que de esta manera se pueda brindar un buen servicio y sobre todo para que se pueda garantizar el derecho de las personas, parejas, niños, niñas y adolescentes el derecho que tienen a la familia, es muy lamentable decirlo pero la verdad es que por lo menos en nuestro país existe demasiados obstáculos en la adopción, uno de esos obstáculos es el tiempo de demora de los tramites, y también los obstáculos que existen en cada fase de este trámite, ya sea en la fase administrativa, judicial o post-adopción. Personalmente no puedo dar un número exacto de cuantos meses o años pueda durar un proceso de adopción, pero lo que sí puedo decir es que por todos los obstáculos que existen en esta los procesos son demasiado largo en la mayoría de los casos.

Quinto entrevistado: Lastimosamente déjame decirte que en nuestro país al menos no siempre se cumplen los trámites de acuerdo a como este estipulado el tiempo en la norma, por desgracia ese es el caso de esta institución como lo es la adopción, sinceramente no entiendo los motivos por los que estos trámites sean demasiado tardíos pero es de conocimiento de todos que estos trámites pueden durar hasta años incluso no solo meses, yo creo que el problema quizá radique en los obstáculos que existen en las diferentes etapas de esta o en otras palabras en las diferentes fases que existen. Debido a lo complicado que es este proceso muchas de las personas o parejas que comienzan estos procesos terminan desistiendo al final por motivo del tiempo que demoran.

Comentario del autor: En base a los resultados obtenidos por medio de las entrevistas realizadas a jueces y profesionales del derecho podemos decir que, la realidad de los tramites que tratan sobre adopción en nuestro país es muy lamentable, puesto que sus trámites no tienen un límite de tiempo determinado, es decir, su tiempo de finalización es indeterminado, esto nos da a entender que desde que una persona comienza el trámite es imposible saber qué tiempo tendrá que transcurrir para pasar o avanzar a la siguiente fase del trámite y es mucho más difícil saber cuándo se acabara todo el proceso, muy aparte de que se encuentre estipulado en la norma el tiempo de demora o finalización de todo el trámite que respecta a la adopción lastimosamente en nuestro país las cosas no son así, no se tiene un idea clara o certera de el porque la demora de estos trámites, para algunos posiblemente por la burocracia, por fallas en la institución o incluso pueden ser por problemas en la documentación, lo que si se tiene claro es que no se puede definir o dictaminar un tiempo específico en el cual digamos que dicho trámite vaya a finalizar o culminar.

Tercera pregunta: ¿Qué opina usted respecto del Art. 159 del Código de la Niñez y Adolescencia con respecto a los requisitos planteados para los adoptantes?

Respuestas:

Primer entrevistado: Respecto a los requisitos pienso que de alguna manera el legislador los creo con un propósito de reunir ciertas condiciones, están inclusive el debate de que tipos de personas, familias u orientación sexual o genero puedan adoptar, la ley dice los heterosexuales pero existen otras corrientes que desean adoptar, las edades también me parece un poco que se deben ajustar eso se debería revisar también podría ser motivo de alguna reforma, como sabemos los tiempos están cambiando y hay que ver con que finalidad el legislador creo esas sumas de edad, porque para entender una norma hay que ver el objetivo por la cual fue creada, debe hacerse un análisis profundo en base a las edades porque así como cambia la sociedad debe cambiar el derecho y sus normas.

Segundo entrevistado: Al referirnos a los requisitos en los trámites de adopción déjame decirte que pienso que los legisladores tienen un papel muy importante o por lo menos el objetivo de ellos es fundamental, quizá muchos legisladores laboren de una excelente manera y quizá mucho no lo hagan, pero pienso que al momento de proponer reformas, leyes, normas, requisitos, etc, si lo proponen debe ser con la finalidad de garantizar los derechos de los ciudadanos, evitar vulnerar nuestros derechos y también con la finalidad de esa visión al futuro

del derecho, pues como sabemos toda norma debe ser futurista y no retroactiva, pero analizando los requisitos en los tramites adoptivos, para mi parecer existen algunos requisitos que los legisladores deberían proponer nuevas propuestas jurídicas en el ámbito de la adopción, principalmente en los requisitos de edades, pues como mencione anterior los tiempos cambian y el derecho debe adaptarse al presente de la sociedad o visualizar la sociedad a futuro brindándoles y garantizándoles derechos posteriores.

Tercer entrevistado: Al hablar de requisitos sabemos que estos son puestos o designados después de haber sido analizados muy minuciosamente después de un amplio y profundo análisis de investigación, ningún requisito puede dictaminarse o establecerse solo porque sí, o a dedo o menos aun sin ningún motivo, los requisitos deben tener propósitos para garantizar derechos o para evitar la vulneración de los mismos, los requisitos dispuestos en los tramites de la adopción pienso que son el resultado de una profunda investigación realizada por los legisladores, donde imagino fueron certeros al momento de establecerlos de manera que evitaron vulnerar derechos a los ciudadanos, pero claro, también debemos de entender que la sociedad día a día va cambiando, se va transformando y sus problemas cambian de acuerdo al cambio de los ciudadanos o a las actitudes de los mismo, entonces quizá en el momento de crear esos requisitos no se vulneró ningún derecho pero a medida que la sociedad ha cambiado puede que se vean afectados algunos derechos.

Cuarto entrevistado: Para hablar de requisitos debemos entender que ningún requisito es creado con finalidad de vulnerar derechos o retardar tramites, todo requisito antes de ser propuesto debe ser analizado y estudiado muy profundamente para después ser propuesto con la finalidad de facilitar o garantizar los derechos ciudadanos, como es de conocimiento público los encargados de proponer leyes, normas y reformas son los legisladores, ahora bien si hablamos de los requisitos de nuestro país establecidos para la adopción diré que, los requisitos en su momento fueron creados con la finalidad de garantizar y proteger derechos tanto de los adoptantes como los adoptados, pero claro ahora bien, quizá en estos momentos existan algunos requisitos que ya vulneren directa o indirectamente derechos, esto sabe ocurrir muy seguido en las leyes, puesto que las leyes deben ir cambiando constantemente de la mano con los cambios que se generan en la sociedad, esto para evitar justamente la vulneración de derechos de los nuevos cambios sociales existentes en el tiempo que nos encontremos.

Quinto entrevistado: Los encargados de las leyes, normas, y reformas son los legisladores, ellos poseen esa facultad de materializar nuestros derechos y la protección de los mismos en los distintos cuerpos jurídicos que regulan las leyes en nuestro país, cada requisito debió sido estudiado y analizado profundamente para que así de esta manera no se vulnera ningún derecho de los ciudadanos, en los requisitos referentes a la adopción puedo decir que, quizá en su momento o en el momento que fueron creados o impuestos, estoy seguro que estos no vulneraron derechos, pero quizá en el presente estos requisitos si lo hagan, esto debido a que las necesidades de la sociedad van cambiando constantemente, y el derecho y sus leyes deben ir cambiando a razón de las necesidades de la sociedad.

Comentario del autor: Después de los resultados obtenidos mediante las encuestas realizadas, se puede decir que, al momento de hablar de requisitos debemos saber que dichos requisitos siempre deben cumplir con una finalidad, también debemos saber que para poder proponerlos los legisladores deben hacer una serie de análisis y estudios muy profundos, para que de esta manera estos requisitos no sean anticonstitucionales es decir, que no lleguen a vulnerar derechos de los ciudadanos, por otro lado como sabemos, el derecho es una ciencia que tiene que estar en constante cambio es decir, debe ser progresivo y adaptarse de acuerdo a las necesidades de la sociedad, por ello, si la sociedad sufre cambios o sus necesidades cambian, el derecho debe cambiar conjuntamente con ella, para de esta forma adaptar sus leyes a las necesidades actuales de esta.

Cuarta pregunta: ¿Usted cree que el Art. 159 numeral 4 vulnera derechos tanto para los adoptantes como para los adoptados en el ámbito de la adopción?

Respuestas:

Primer entrevistado: Efectivamente yo pienso que el vulnerar derechos quizá no se puede asegurar completamente, pero si se realiza un estudio amplio se podría quizá confirmar la vulneración de derechos para saber en que influyen las diferencias de edades entre el adoptante y el adoptado, respecto a la edad del adoptado no creo que influya mayor cosa porque de todas maneras la ley prevé para inclusive adopción en mayores de edad entonces más bien seria en un análisis de las personas que van adoptar, puesto que el legislador ha especificado edades con un propósito, quizá otras legislaciones también tengan su diferencia de edades, pienso que si se ha establecido edades es porque están en capacidad de poder establecer lo bueno lo malo o lo que

debe hacer o no debe hacer, aunque no es la regla general porque habrán unos jóvenes que son muy maduros en la toma de decisiones y habrán personas mayores que sigan siendo inmaduros. También para la adopción pienso que debería no alargar sino disminuir el requisito de edades.

Segundo entrevistado: Yo pienso que no se puede dar una determinación de algo a simple vista, pero, si nos ponemos a ver determinadamente y realizamos algunos estudios podríamos asegurar si se genera la vulneración de derechos o si no se genera ninguna vulneración de derechos, en lo personal pienso que el art.- 159 numeral 4 del Código Orgánico de la Niñez y adolescencia en su momento estuvo muy bien redactado y propuesto, pero quizá sea el momento de que necesite unos pequeños cambios en algunos aspectos, puesto que no se han generado cambios en este y como mencionaba anteriormente el derecho siempre debe ser progresivo, a mi parecer en estos tiempos debería de modificarse algunas cosas de este artículo, la sociedad y sus necesidades ya no son las mismas, pienso que quizá algunos requisitos como los de la edad en estos momentos vulneren ya sea directa o indirectamente los derechos tanto de los adoptantes como de los adoptados, esto debido al cambio constante de las necesidades de la sociedad.

Tercer entrevistado: En lo personal te puedo decir que el art.- 159 numeral 4 debe de mejorarse, es decir, se debe hacer un nuevo análisis y estudio de todo el artículo en sí, para poder analizar detenidamente cada numeral y verificar que no se estén vulnerando derechos a los ciudadanos en el ámbito de la adopción.

Yo creo que cuando el legislador los analizo y los tipifico en las leyes fue muy certero pero también entendamos que la sociedad no se detiene y que los derechos van incrementando, las necesidades de la sociedad va cambiando así conforme la sociedad mismo, para mí por ejemplo lo de las edades deberían promover una investigación para ver si se cambia con una propuesta más progresiva en cuanto a derechos, puesto que no le veo en este tiempo tan lógico llegar a tener veinticinco años para poder adoptar.

Cuarto entrevistado: El artículo 159 en general sabemos que habla de los requisitos que deben tener los adoptantes, es preciso decir que, por el hecho de ser requisitos primeramente se debe haber hecho un estudio profundo para poder poner cada requisito sin cometer el hecho de

vulnerar derechos, segundamente si hablamos requisitos debemos entender que estos son de un carácter obligatorios, es decir, que si o si debemos cumplir con ellos, puesto que de lo contrario no estaríamos cumpliendo la norma y no podríamos ejercer el derecho que deseamos.

En lo personal al hablar del numeral 4 te diré que, no lo veo tan conveniente el promedio de las edades que debe tener el adoptante, te diré que la edad no define la madurez de la persona ni su economía, ni mucho menos asegura que mientras más años tenga el adoptante le dará una mejor vida al adoptado, estamos en tiempos muy progresivos donde adolescentes de dieciocho años ya son padres biológicos, donde jóvenes que por medio del avance y desarrollo de la sociedad tienen inclusive una economía más sólida que la de muchas personas mayores todo esto por medio de distintos cambios que la sociedad está adaptándose.

Quinto entrevistado: Al hablar del artículo 159 como tal, estamos hablando de los requisitos que estipula el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, requisitos que son indispensables para el trámite de la adopción, sin estos requisitos no se puede proceder a iniciar tramites

adoptivos, pero claro, estos requisitos son para los adoptantes, está por demás recordar quienes son los adoptantes, si no se cumple uno solo de estos requisitos sabemos que no se puede proceder a adoptar.

La edad para formar una familia en el tiempo en el que estamos es indeterminable, biológicamente existen familia muy jóvenes como adolescentes de quince en adelante, debemos entender que nuestra visión como estudiosos del derecho debe ser una visión muy amplia y con una mirada profunda al futuro y a promover derechos progresivos, respecto del numeral cuatro, sinceramente diré que no lo veo muy importante eso de tener que cumplir veinticinco años para adoptar, como explique anteriormente existen parejas muy jóvenes, y además de ello la edad a mi perspectiva no simboliza madures, y en la sociedad actual incluso ya no simboliza ni siquiera estabilidad económica, pues la evolución de la sociedad ha creado también nuevas formas de trabajo más actualizadas que generan muchos más ingresos que los trabajos tradicionales.

Comentario del autor: Después de analizar todas las respuestas dadas por jueces y abogados puedo decir que, el artículo 159 hablando en totalidad es básicamente sobre los requisitos de los adoptantes, dichos requisitos como lo manifestaron son fundamentales o mejor

dicho indispensables para poder ejercer el derecho a adoptar, evidentemente si no se logra cumplir todos estos requisitos no se puede proceder a iniciar el trámite de la adopción, quizá a simple vista no se vea vulnerado ningún derecho, pero indirectamente se vulnera el derecho a la familia puesto que como se logró determinar el derecho va avanzando y progresando conforme progresa la sociedad o sus necesidades, por ende si solo progresan las necesidades de la sociedad y la sociedad pero el derecho se queda estancado entonces si se verán afectados algunos derechos de las personas, ahora al hablar específicamente del numeral cuatro, se determinó que prácticamente el requisito de edad debe mejorarse en base a la progresividad del derecho, que queremos decir con esto, que se debe hacer un estudio profundo para poder implementar nuevos requisitos de edades, como sabemos la edad no asegura la madurez o inmadurez de las personas ni tampoco la estabilidad económica de estas.

Quinta pregunta: ¿Conoce usted los derechos que se encuentran inmersos en el ámbito de la adopción?

Respuestas:

Primer entrevistado: En la adopción yo pienso que los derechos están principalmente de los adoptados porque son ellos los que se van a beneficiar de tener una familia, claro que también existe los derechos de las personas que estando casadas no han podido procrear hijos y también desean formar su familia, entonces los derechos primeramente los que establece la constitución de tener una identidad, un nombre un apellido, una familia, lo económico no debería ser impedimento para adoptar pero lastimosamente también es importante para tener una buena alimentación, una vivienda en condiciones adecuadas, medicina, educación, etc. Por eso es que los de adopción son más estrictos porque se busca precautelar los derechos de los adoptados, en otro sentido a más de que los adoptantes adquieran derechos lo que en realidad adquieran es más responsabilidades frente al adoptado puesto que debe cumplir las mismas funciones que los padres biológicos.

Segundo entrevistado: Básicamente en la adopción los derechos que se consagran en esta entidad jurídica tanto para adoptantes como para los adoptados es el derecho a poder tener o poder formar una familia, para mi ese sería el derecho fundamenta o el principal como quien dice, pero claro, existen otros derechos que están adherentes a la adopción como por ejemplo el

derecho a tener una identidad, un nombre un apellido, un hogar y demás derechos que se le brinden ya sea al adoptado o adoptante al momento de culminar el proceso de la adopción.

Tercer entrevistado: La adopción es una institución muy profunda que a simple vista parece algo sencillo, pero en realidad no lo es, existen muchos derechos inmersos en ella, derechos que se una u otra manera están relacionados a la familia, el hogar, la salud, en otros. Para mí en lo personal el principal derecho que encontramos sin necesidad de pensar tanto es el derecho de tener o formar una familia, que básicamente pienso que a más de ser el fundamental es también el objetivo de la adopción, luego de ello quizá vienen muchos otros derechos como el derecho a un hogar, el derecho a la salud, derecho a una nacionalidad, derecho a un nombre, derecho a un apellido, y también diversos derechos civiles que se incorporen una vez finalizado el trámite de la adopción.

Cuarto entrevistado: No conozco a profundidad los derechos que estén inmersos en esta institución de la adopción pero por conocimiento general puedo decir que es una institución muy profunda y relacionada con diversas instituciones como la familia, matrimonio, sucesiones, entre otras, básicamente puedo decir que el derecho principal encontrado en la adopción sería el derecho de los adoptantes ya adoptados a poder tener o formar una familia, después vendrán más derechos como quizá lo son el derecho a tener un hogar, un apellido, un nombre, un techo, derecho a la salud, derecho a la educación y una enorme cantidad de derechos tanto para los adoptantes como también para los niños, niñas y adolescentes adoptados.

Quinto entrevistado: La adopción es un tema muy profundo de analizar y comprender, mucho más profundo al momento de hablar de derechos que existan en ella, yo me atrevo a decir que si hablamos de derechos inmersos en la adopción el derecho fundamental sería el derecho que tienen tanto los adoptantes, es decir las parejas que van adoptar, como los adoptados, refiriéndonos a adoptados a los niños, niñas y adolescentes, de poder tener o formar una familia, que pienso muy aparte de ser un derecho debe ser el objetivo de la adopción el brindar una familia a todas las parejas o personas que no biológicamente no pueden formar una familia y a todos los niños, niñas y adolescentes que no tienen una familia biológica.

Comentario del autor: En base a las respuestas obtenidas a través de las entrevistas realizadas a jueces y profesionales del derecho podemos decir que, absolutamente el principal derecho inmerso en la institución de la adopción es el derecho para ambas partes como lo son adoptantes y adoptados a tener o poder formar una familia, concuerdo con algunos que mencionaron que muy aparte de ser el principal derechos pienso también que ese es el objetivo de la adopción, el poder brindar una familia a parejas o personas que biológicamente no pueden tener una y también a niños, niñas y adolescentes que por diferentes circunstancias no tienen padres biológicos, pero claro como la adopción es una rama muy amplia en todo sentido entonces es lógico que existan más derechos inmersos en esta, ya con el derecho a la familia, viene también el derecho a un hogar, el derecho a un nombre, el derecho a un apellido y muchos más derechos tanto para adoptantes como quizá la patria potestad o tutoría del menor, etc. Y también lógicamente más derechos para lo adoptados como lo son el derecho a la educación, a la salud, derecho a la igualdad, a la no discriminación, etc.

6.3. Estudio de Casos.

Caso No.1

1. Datos Referenciales.

Juicio No: 8-09-IC

Acción: Adopción

Actor: M.P.D; B.L.C. O; S.T.D; R.M; G.C.H y otros

Demandado: M.A.M.G, en calidad de Director General del Instituto de la Niñez y la Familia

Juzgado:

Fecha: Quito, D.M. 18 de agosto de 2021

2. Antecedentes

El señor M.A.M.G en calidad de director general del Instituto de la Niñez y la Familia (en adelante “el INFA”) 1 , mediante petición presentada el 07 de mayo de 2009, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 429 literal i) y 436 numeral 1 de la Constitución de la República, solicitó a la Corte Constitucional del Ecuador la interpretación de si el contenido del segundo inciso del 68 de la Constitución excluye la posibilidad de que una persona sola, previo cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, pueda adoptar.

Como alcance a este pedido de interpretación, los ciudadanos M.P.D, B.L.C.O, S.T.D, R.M, G.C.H y otros, concurrieron a la Corte Constitucional a fin de adherirse al pedido de interpretación efectuado por el Instituto de la Niñez y la Familia.

La Secretaría General de la Corte Constitucional, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de las Reglas de Procedimiento para el Ejercicio de las competencias de la Corte Constitucional para el período de transición, entonces vigente, certificó el 01 de junio de 2009, que no se ha presentado otra demanda con identidad de sujeto, objeto y acción.

Con fecha 20 de agosto de 2009, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional para el Período de Transición, avocó conocimiento de la presente acción de interpretación constitucional, correspondiente a la causa N° 8-09-IC, y la admitió a trámite. Desde entonces, han avocado conocimiento de la presente causa diversos tribunales. Así, el 31 de agosto de 2009, la Primera Sala de la Corte Constitucional⁴ avocó conocimiento de la causa, correspondiendo la sustanciación a P.P.F.

Luego, el 15 de enero del 2013, la Tercera Sala de Sustanciación, avocó conocimiento de la causa, correspondiendo a A.G.L la sustanciación. Posteriormente, el 11 de mayo del 2016, pasaron a conocer la causa los jueces constitucionales P.M.L, R.S.C y F.B.M, recayendo en este último la sustanciación. No se observa alguna otra actuación ni resolución de la presente causa desde que fue admitida en el año 2009 por parte de los entonces jueces y jueza constitucionales.

Una vez posesionados los actuales jueces y juezas de la Corte Constitucional del Ecuador, el 05 de febrero del 2019, la causa No. 0008-09-IC fue sorteada en sesión ordinaria del Pleno del Organismo el 12 de febrero del 2019, recayendo su conocimiento a la Tercera Sala de Sustanciación (causas tramitadas con las Reglas de Procedimiento para el Ejercicio de las Competencias de la Corte Constitucional, para el período de transición), conformada por los jueces constitucionales A.L.P; H.S y T.M, correspondiendo a esta última su sustanciación.

La prenombrada Tercera Sala de Sustanciación (Reglas de Procedimiento para el Ejercicio de las Competencias de la Corte Constitucional, para el período de transición), avocó conocimiento de la causa No. 0008-09-IC, mediante providencia dictada el 14 de febrero del 2019. El 25 de junio de 2021 se aprobó por unanimidad de la Tercera Sala de Sustanciación, el proyecto de sentencia objeto del presente pronunciamiento, mediante el Acta N.º 002-O-CCE-2021-RPT-3S.

3. Resolución

En esta sentencia, con ponencia de la jueza T.M. estoy de acuerdo con la mayoría de los argumentos del Dictamen pero no concuerdo con la decisión.

El caso trata sobre si el segundo inciso del 68 de la Constitución, que establece que “la adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo”, excluye la posibilidad de que una persona sola, previo cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, pueda adoptar.

El dictamen comienza su análisis con el contexto normativo y social de la adopción en el Ecuador.

El contexto normativo hace alusión a las normas del sistema jurídico nacional y a los instrumentos internacionales de derechos humanos. Establece, como regla general, que la adopción es un derecho de los niños y niñas y que la familia es un espacio privilegiado para proporcionar cuidado, afecto y propiciar el desarrollo integral de los niños y niñas. La excepción es que la adopción no procede cuando atenta con el interés superior de los niños y podría violar sus derechos. De ahí que, como contrapartida, el Estado tiene la obligación de tutelar este derecho en el seno de una familia.

En el contexto social, el dictamen recoge algunas cifras: la existencia de 2.552 niños y niñas institucionalizadas, de esas personas 348 en procesos de adopción (14%), 239 con declaratoria de adoptabilidad (9%) y que 15 personas solas habrían sido calificadas como familias idóneas. Estas cifras, con pequeñas variaciones, se reiteran otros años. De estas cifras se establecen dos consecuencias que llaman la atención: la adopción es excepcional y la regla es la institucionalización. De ahí que vale la pena promover que la adopción sea una alternativa válida para personas que no tienen acceso al ejercicio del derecho a la familia. La otra consecuencia es que las familias monoparentales sí adoptan en el Ecuador.

La Corte concluye que “es claro que las personas solas pueden adoptar...siempre que éstas cumplan con los requisitos legales que para el efecto establezcan las autoridades pertinentes.”

El dictamen afirma que “la norma en cuestión no excluye a que personas solas puedan adoptar sino que además, la propia entidad peticionaria y otros comparecientes observan que dicha norma no excluye la posibilidad de que una persona sola o familia monoparental pueda adoptar.”

Este párrafo, precisamente, constituye la decisión de la causa. Si en lugar de “rechazar” se ponía este párrafo, entonces la sentencia resolvía de forma adecuada la demanda.

Sin embargo, la Corte asumió que “la solicitud de la entidad peticionaria no pretendía que se interprete propiamente el artículo 68 de la Constitución [sino] buscar un pronunciamiento sobre la constitucionalidad de las normas infraconstitucionales, que, en el caso en concreto, regulan el régimen de adopción en el Ecuador y permiten la adopción de familias monoparentales...” Y que esto implica “subvertir la presunción de constitucionalidad de las normas jurídicas al analizar normas infraconstitucionales”, adelantar criterio y realizar una interpretación no solicitada por ninguno de los sujetos llamados a aplicar las normas.

Me parece que de la demanda no se desprenden elementos para que la Corte asuma lo anteriormente dicho y que no es una razón suficiente para rechazar la demanda.

La Corte, en su párrafo final, afirma y recuerda que “los procesos de adopción tienen como finalidad principal la realización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes previstos en los artículos 44 y 45 de la Constitución, que consagran como uno de sus derechos el de gozar de un entorno familiar para su desarrollo integral, el de tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria. Estos artículos reconocen a la familia como una institución pilar para el aseguramiento, tanto del desarrollo integral como del ejercicio pleno de los derechos de niños, niñas y adolescentes.”

Con esta premisa final, muy importante, la Corte pudo haber reconocido el concepto amplio de familia, que establece la Constitución: “Se reconoce la familia en sus diversos tipos...”

El concepto de familia, según el contenido del Dictamen, incluye a personas solas, a las y los solteros o célibes, viudos, viudas, divorciados y divorciadas.

La familia es un medio para que se realicen fines del tipo que los niños, niñas y adolescentes desarrollen sus derechos.

La norma impugnada, además y asunto delicado, excluye a las parejas de distinto sexo. Me parece que, por las consideraciones sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y por la concepción amplia de la familia que reconoce la Constitución, que esta norma puede y debe ser interpretada de forma sistémica e integral. Además, existe un principio general de prohibición de discriminación por orientación sexual en la Constitución.

Lo importante es que los niños y niñas tengan un ambiente familiar en el que puedan desarrollar sus derechos. Ese ambiente se puede afectar por la violencia intrafamiliar y por la violación de los derechos por parte de quienes deben cuidado a los niños y niñas. El cuidado o la violación de derechos no depende ni se puede presumir que se deriva de la orientación sexual de las personas sino de sus conductas. Tanto una pareja heterosexual, como una familia monoparental u homosexual, pueden garantizar o violar derechos.

Si la norma constitucional se basa en un prejuicio, sin demostración fáctica alguna además, de que toda pareja homosexual no brinda un ambiente para el ejercicio y desarrollo de los niños y niñas, podría ser una norma discriminatoria y contraria a otros principios constitucionales y que se reconocen en instrumentos internacionales de derechos humanos. Además, como sostiene la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la prohibición de discriminación es parte de las normas de *ius cogens*. Existe, pues, una tensión entre la prohibición constitucional establecida en la Constitución y otros derechos y principios establecidos en la Constitución y otros instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables en el Ecuador. Por tanto, cabría una interpretación armónica de dicha norma.

La norma constitucional no dice de forma clara si cabe la adopción monoparental y esta es una razón para responder a la demanda y decidir sobre el alcance de la norma. Por otro lado, aunque no fue demandado pero se desprende de la mera lectura del texto, es cuestionable e interpretable si existe en la norma una prohibición de adopción por parte de parejas del mismo sexo o identidad sexual.

Considero, por todo lo dicho, que la acción era procedente, que correspondía resolver la demanda de inconstitucionalidad y también afrontar una posible violación a derechos que se deriva del texto normativo.

Comentario del autor:

El caso trata sobre si el segundo inciso del 68 de la Constitución, que establece que la adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo”, excluye la posibilidad de que una persona sola, previo cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, pueda adoptar. Es preciso decir que vale la pena promover que la adopción sea una alternativa válida para personas que no tienen acceso al ejercicio del derecho a la familia. La otra consecuencia es que las familias monoparentales sí adoptan en el Ecuador.

Como sabemos los procesos de adopción tienen como finalidad principal la realización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes previstos en los artículos 44 y 45 de la Constitución, que consagran como uno de sus derechos el de gozar de un entorno familiar para su desarrollo integral, el de tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria. Basándonos en que existen diferentes clases y tipos de familia, la familia monoparental también está establecida y reconocida en nuestra legislación, por lo cual si dicha persona cumple con todos los requisitos que están establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia no debería existir ningún impedimento en el trámite de adopción para dicha persona, y esta tiene el derecho pleno de poder adoptar a un menor.

Caso No.2

1. Datos Referenciales.

Juicio No: 09201-2015-09488

Acción: Adopción

Actor: G.C.C.C y A.M.N.X

Demandado:

Juzgado: Unidad Judicial norte 2 de familia, mujer, niñez y adolescencia con sede en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas

Fecha: 19-02-2016

2. Antecedentes

Siento como tal en mi calidad de Secretaria de la Unidad Judicial Norte Especializada en Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia dentro de la causa No 2015-09488, el día de hoy procedo a remitir al Departamento de Entrega y Recepción de Documentos cuatro juegos de las copias certificadas de la sentencia, así como la respectiva aclaración y el oficio dirigido al Registro Civil del Guayas a fin de que el usuario realice el trámite correspondiente. Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales correspondiente.- Lo Certifico.- Guayaquil 19 de febrero del 2016.

Comparecen los señores N.X.A.M y C.C.G.C, de nacionalidad ecuatoriana, de 47 y 48 años de edad, de estado civil casados entre sí, de profesión Arquitecta e Ingeniera Civil en su orden, domiciliados en la ciudad de Guayaquil que en el libelo de su demanda en los fundamentos de hecho señalan "... Es el caso señor Juez, que somos un matrimonio legalmente constituido desde hace más de siete años del cual por motivos ajenos a nuestra voluntad no hemos podido tener hijos, es nuestro deseo alegrar nuestro hogar con la llegada de un niño, por lo que hemos decidido adoptar con la llegada de un niño, por lo que hemos decidido adoptar uno, para lo cual hemos solicitado al Comité de Asignación Familiar Zona 8 del MIESS son sede en Guayaquil para que nos asigne un niño, que siempre hemos Anhelado tener quien complementaríamos nuestro hogar y así proporcionarle todo el cuidado, protección y amor dándole un desarrollo Integral que todo niño debe de recibir de sus padres. La Unidad Técnica de Adopciones de la Subsecretaria de Protección Especial Dirección de Adopciones del MIESS respaldada en estudios jurídicos, psicológicos y sociales y después de realizar las investigaciones correspondientes para el proceso de adopción, concluye la fase administrativa, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 159 del Código de la Niñez y Adolescencia, así como los artículos 2, 3 y 4.

3. Resolución

Comparece los señores N.X.A.M y C.C.G.C, de nacionalidad ecuatoriana, de 47 y 48 años de edad, de estado civil casados entre sí, de profesión Arquitecto e Ingeniera Civil en su orden, domiciliados en la ciudad de Guayaquil que en el libelo de su demanda en los fundamentos de hecho señalan "... Es el caso señor Juez, que somos un matrimonio legalmente constituido desde hace más de siete años del cual por motivos ajenos a nuestra voluntad no hemos podido tener hijos, es nuestro deseo alegrar nuestro hogar con la llegada de un niño, por lo que hemos decidido adoptar con la llegada de un niño, por lo que hemos decidido adoptar uno, para lo cual hemos solicitado al Comité de Asignación Familiar Zona 8 del MIESS son sede en Guayaquil para que nos asigne un niño, que siempre hemos anhelado tener quien complementaríamos nuestro hogar y así proporcionarle todo el cuidado, protección y amor dándole un desarrollo integral que todo niño debe de recibir de sus padres. La Unidad Técnica de Adopciones de la Subsecretaria de Protección Especial Dirección de Adopciones del MIESS respaldada en estudios jurídicos, psicológicos y sociales

y después de realizar las investigaciones correspondientes para el proceso de adopción, concluye la fase administrativa, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 159 del Código de la Niñez y Adolescencia así como los artículos 2, 3 y 4 del mismo cuerpo de leyes, consecuentemente RESUELVE declararnos IDONEOS para adoptar al niño S.A.L.M de 4 años 4 meses de edad quien ha sido declarado en APTITUD LEGAL PARA SER ADOPTADO, según Resolución de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil de fecha 3 de septiembre del 2015. El Comité de Asignación Familiar Zona 8 del MIESS con sede en Guayaquil, mediante Resolución Administrativa No. 163-2015 de fecha 27 de octubre del 2015, suscrita por sus miembros, RESUELVE: ASIGNAR a favor del niño S.A.L.M la familia adoptiva conformada por los suscritos comparecientes N.X.A.M y C.C.G.C de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de la Niñez y la Adolescencia. De fecha 27 de noviembre del 2015 consta el informe de emparentamiento del cual se desprende que la vinculación y apego entre los suscritos y el niño fue notorio...” Mediante escrito presentado el 11 de diciembre del 2015 y documentos habilitantes entre ellos, Resolución de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil de fecha 3 de septiembre del 2015 (fs. 148 y 149).- Aceptada que fue la demanda al trámite mediante auto dictado 18 de diciembre del 2015 a las 12h31, se dispuso que los peticionarios comparezcan el 29 de diciembre del 2015 a las 11h00, al reconocimiento de sus firmas y rúbricas estampadas en la petición, por ser procedente y en mérito de la RESOLUCION ADMINISTRATIVA 163-2015 de fecha 27 de octubre del 2015 suscrito por la Ps. Cl. V.M, Delegado del Ministerio de Inclusión Económica y Social y la Lcda.T.B, Delegado del Ministerio de Inclusión Económica y Social de fecha 27 de octubre del 2015 (fs.10).- Siendo el estado de la causa el de resolver para hacerlo se considera lo siguiente: PRIMERO: La infrascrita Jueza Especializada en Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil, es competente para conocer la presente demanda de adopción al tenor de lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial.- SEGUNDO: Se han cumplido todas las solemnidades sustanciales previstas por la ley, por lo que se declara la validez de todo lo actuado.- TERCERO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 169 de la Constitución Política del Ecuador, el sistema procesal es un medio para que se haga justicia .- CUARTO: Se ha justificado la existencia del niño

S.A.L.M con la partida de nacimiento que obra de autos a (fs. 67).- QUINTO .- Los solicitantes N.X.A.M y C.C.G.C, han cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 159 y 175 del Código de la Niñez y Adolescencia, así también con el Art. 22 del mismo cuerpo de ley, en concordancia con los artículos 316, 321, 322 del Código Civil, así como también se han realizado las valoraciones legales, social y psicológica con sus respectivos informes: A fojas 34 consta el Informe Técnico Motivado, favorable emitido por la Unidad Técnica de Adopciones Zonal 8, en el que recomienda que el niño S.A.L.M se encuentra con APTITUD LEGAL para ser adoptado por el Juzgado de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil, se asigne a familia idónea con perfil para el rango de su edad para restituir el Derecho a vivir en un contexto familiar estable y permanente como establece el artículo 151 del Código de la Niñez y la Adolescencia (fs. 58 -59) .-Consta el informe de Emparentamiento, emitido por la Unidad Técnica de Adopciones (fs. 5-6-7-8).- A (fs consta el Informe Técnico Jurídico de la Subsecretaria de Protección Especial, Dirección de Adopciones.- A (fs. 13 al 18) consta Declaratoria de Idoneidad emitida por la Unidad Técnica de Adopciones Zona 8 MIES-SPE-DNA-2014-007 de la Subsecretaria de Protección Especial, Dirección de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social. A (fs. 19-20) informe legal de la Subsecretaria de Protección Especial de la Dirección de Adopciones de la Unidad Técnica Zona 8 MIES-SPE-DNA-2014-004. Obra de autos copia certificada del proceso 09201-2013-1559.- A (fs. 169) consta el Acta de Reconocimiento de la firma y rúbrica de los adoptantes.- Mediante decreto dictado el 31 de diciembre del 2015 a las 08h35, se convocó a la Audiencia de Conciliación para el día 7 de enero del 2016 a las 15h16; al que acudieron los peticionarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del Código de la Niñez y la Adolescencia, no se escuchó al niño S.A.L.M de 4 años de edad por no gozar aún de las condiciones de edad y desarrollo suficiente para expresar su opinión.- SEXTO.- En virtud de las consideraciones expuestas y recordando a la parte que de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código de la Niñez y Adolescencia, todo proceso en el que se encuentre inmerso el bienestar del niño, niña, y adolescente, debe primar el interés superior de éstos, el suscrito Juez de esta Unidad Judicial Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE

LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, RESUELVE: Conceder la adopción del niño S.A.L.M, a favor de los señores N.X.A.M y C.C.G.C, de nacionalidad ecuatoriana, reconociendo al niño todos los derechos y privilegios legales que establece la legislación ecuatoriana, especialmente el de llevar los apellidos de los señores N.X.A.M y C.C.G.C.- Ejecutoriada la sentencia se concede la adopción y se deberá inscribir al niño S.A.L.M en el Registro Civil, Identificación y Cedulación del Guayas, en el sentido ordenado. Este fallo se fundamenta en lo dispuesto en los Art. 44, 45, 69 numerales 6 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador, Artículo 21 literal a) de la Convención de los Derechos del Niño, (Convenio de la Haya) resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, los numerales 5 y 6, e inciso segundo del artículo 113, numeral 5 del art. 115, numeral 3 del artículo 158, inciso tercero del artículo 270 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.- Ejecutoriado este fallo, se dispone que la secretaria del despacho notifique a la Unidad Técnica de adopciones de la Subsecretaria de Protección Especial, Dirección de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social , en el plazo máximo de 10 días.- Cúmplase con lo ordenado en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil.

Comentario del autor:

Referente n el estudio de este caso podemos observar que se intentó poner trabas o dificultades para que no se logre culminar dicho trámite de adopción, los señores en calidad de adoptantes cumplían con todos los requisitos legales para ser declarados idóneos y poder adoptar, también se manifestó que el niño era apto e idóneo para poder ser adoptado, claramente uno de los requisitos es el de escuchar al niño y su opinión, pero el que no se haya escuchado al niño ya sea por cual haya sido la situación no es impedimento de que no se pueda finalizar el trámite de adopción, el interés superior del niño, es muy importante pero este interés hubiera sido impedimento si hubieran pruebas contundentes de que existían vulneración del mismo, al no existir ninguna vulneración de derechos dicho trámite era idóneo para culminar.

Caso No.3

1. Datos Referenciales

Juicio No: 268 2011.

Acción: Adopción

Actor: J.C.G.A y L.M.R.R

Demandado:

Juzgado:

Fecha: 15 de enero del 2007

2. Antecedentes

En la Unidad Técnica de Adopción de Quito, los esposos J.C.G.A y L.M.R.R, presenta una petición para que se emita el informe el 15 de enero del 2007, esta lo realiza con fecha 4 de febrero del 2011.

Quito, 4 de Febrero del 2011, las 15h30m: De la solicitud de adopción presentada por los solicitantes señores J.C.G.A y L.M.R.R consigno sus generales de Ley, en cumplimiento de lo establecido por el Código de la Niñez y la Adolescencia en los Arts. 153,158, 159, 165, 168, 170, 172 y 174; revisada la documentación se ha considerado: PRIMERO: De conformidad con lo señalado en el Art. 167 del Código de la Niñez y la Adolescencia, son organismos a cargo de la Fase Administrativa, la Unidad Técnica de Adopciones y el Comité de Asignación Familiar; SEGUNDO.-Los solicitantes señores J.G y L.R han cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 159 del Código de la Niñez y la Adolescencia; se han emitido en informes las valoraciones sociales y psicológicas, por lo que, la Unidad Técnica de Adopciones resuelve declarar IDONEOS a los candidatos; TERCERO.- El adolescente J.W ha sido declarado APTO PARA SER ADOPTADO por el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia de Ambato, en virtud de lo que se señalan los artículos 157, 161 y 158 del Código de la Niñez y la Adolescencia; CUARTO.- El adolescente J.W.L.C está en la actualidad bajo el cuidado de los solicitantes señores J.C.G.A y L.M.R.R; QUINTO.- El Comité de Asignación Familiar con sede en la ciudad de Quito mediante Resolución Administrativa, resuelve la asignación del adolescente J.W.L.Ch, a los solicitantes, en consideración de lo que establece el Art. 172 del Código de la Niñez y la Adolescencia, dicha resolución ingresó en la Unidad Técnica de Adopciones.

3. Resolución

JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE TUNGURAHUA.

Ambato. 19 de Junio del 2011. Las 10h36.-VISTOS: Los cónyuges J.C.G.A y L.M.R.R, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil .casados, de profesión comerciantes de autopartes, domiciliados en la Av. Manuelita Sáenz y Víctor Hugo, cantón Ambato, comparecen a este Juzgado de menores con su demanda y manifiestan que ingresaron al Programa General de Adopciones y han sido calificados aptos para adoptar al joven J.W.L.C, de la edad de 18 años- Que dentro de la etapa preadoptiva, el Comité de Asignaciones les ha asignado al adolescente que denominaremos J.W nacido el 03 de enero de 1980.- Que el adolescente antes indicado fue declarado apto para ser adoptado por el Juzgado Primero de la Niñez el cinco de julio del año 2004.- Que con estos antecedentes y amparados en los Arts. 175 al 184, 284 y 285 del Código de la Niñez y adolescencia y una vez que se han cumplido los requisitos legales en base a los informes técnicos favorables, demandan la adopción del adolescente J.W.L.C, quien ya se encuentra viviendo en su hogar.- Encontrándose la causa en estado de ser resuelta, se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERO.- El proceso es válido, sin que exista nulidad que declarar; SEGUNDO.- Los actores han reconocido con juramento sus firmas y rúbricas impuestas en la demanda y han comparecido a la audiencia realizada el cinco de abril del año dos mil cuatro, en la que se ratifican en su deseo de adoptar al adolescente que ya comparte su hogar desde hace diez años ya que dentro de su matrimonio han tenido tres hijos biológicos en sus treinta y dos años de matrimonio y que tienen suficiente calidad humana, social y económica para dotarle de bienestar al adolescente que tratan de adoptar. Que conocen de toda la implicación jurídica que conlleva este acto de adopción y que solicitan la sentencia reactiva.- TERCERO.- Examinada la documentación que ha sido enviada por la Unidad Técnica de Adopciones. Tenemos:" Los informes favorables, Técnico- Jurídico del Líder del proceso de la Unidad Técnica de Adopciones de la Directora del Hogar Santa Mañanita de ésta ciudad de Ambato, del Comité de Asignaciones, del Servicio Social; documentos de los cuales se colige que el matrimonio demandante es idóneo y han justificado que son aptos para este acto de adopción. Se ha realizado un estudio psicológico de los actores y su hogar de lo que se deduce que tienen solvencia moral, social y económica para este acto.- CUARTO.- El Juzgado Primero de la Niñez Adolescencia, mediante resolución dictada el veinticinco de julio del año 2005, las 09H20, luego del análisis legal, resuelve declarar el abandono

definitivo del adolescente y declarado apto para ser adoptado. QUINTO.- Consta de autos las partidas de nacimiento del adolescente J.W.L.C; las partidas de nacimiento de los cónyuges que tratan de adoptar y su partida de matrimonio con la que justifican el estado civil de los accionantes y del adolescente; certificados de antecedentes personales; certificados médicos de los cónyuges y del adolescente, con lo que se justifica que son personas sanas y que no adolecen de ninguna enfermedad infectocontagiosa, certificados de trabajo y situación económica del señor los señores J.C.G.A y L.M.R.R, certificados de honorabilidad, fotografías del entorno familiar y xerocopias de sus cédulas de ciudadanía.- SEXTO.- El Servicio Social, tanto de la Unidad Técnica de Adopciones como de este Juzgado han realizado los estudios de este caso y concluyen que es útil y beneficioso para el adolescente el acto de adopción propuesto.- La Unidad Técnica de Adopciones mediante oficio No. 0023 UTAQ, remite toda esta documentación e informa que se ha cumplido la Fase Administrativa, cumpliendo de esta manera lo establecido en los Arts. 153. 158. 159: 165, 168, 170, 172 y 174 del Código de la Niñez y Adolescencia y habiendo justificado el emparentamiento entre adoptantes y adoptado y habiendo alcanzado la adoptabilidad necesaria según los informes que constan en el proceso. Por estas consideraciones, éste Juzgado "ADMNISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY", de conformidad con lo dispuesto en el Art. 152 del Código de la Niñez y Adolescencia, resuelve dar en adopción definitiva y plena al adolescente J.W.L.C a favor de los cónyuges, señores, J.C.G.A y L.M.R.R y que se establezcan los derechos y obligaciones entre padres e hijo, asimilando en todo el hijo consanguíneo, debiendo llevar en adelante el apellido de sus padres adoptivos y llamarse J.W.L.C.- De conformidad con lo previsto en el Art. 176 del Código de la Niñez y Adolescencia, se dispone su inscripción en la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación del cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, en sustitución a la partida de nacimiento original y que consta al Tomo 10. Página 09 Acta 5465, de inscripciones de fecha tres de enero del año mil novecientos ochenta y se cancele el Registro Original de nacimientos, mediante una anotación marginal que dé cuenta de la adopción y se practique un nuevo Registro original de nacimiento, en el que no se mencionará esta circunstancia, para que por secretaria se conferirán las copias pertinentes.- Remítase copia certificada de esta resolución a la

Dirección Nacional de Protección de Menores y La Unidad Técnica de Adopciones en la ciudad de Quito, para los fines consiguientes.

Comentario del autor:

En este caso de adopción el trámite administrativo se demoró cuatro años, porque tiene que realizárselo en Quito, como nos hemos dado cuenta en base a lo expresado en este caso y también en base a los resultados de las entrevistas realizadas a jueces de la provincia de Loja, podemos observar que en nuestro país los trámites de adopción se puede decir que son tramites muy engorrosos y tardíos que básicamente por razones desconocidas o no identificadas demoran más de lo normal, es tal el caso que se puede decir a ciencia cierta que estos trámites adoptivos solamente se puede saber la fecha de inicio pero no se puede saber la fecha de conclusión de dichos tramites, puesto que estos podrían demorar ya sea unos cuantos meses o quizá también puedan demorar años en culminarse.

7. DISCUSIÓN.

7.1. Verificación de objetivos:

En el presente subtema, se analizarán y sintetizarán los objetivos planteados previamente, dentro del proyecto de titulación legalmente aprobado; donde se planteó un objetivo general y tres objetivos específicos que a continuación se va a constar la verificación:

7.1.1. Verificación del Objetivo General.

El objetivo general constado en el proyecto de titulación legalmente aprobado es el siguiente:

“Realizar un análisis jurídico y comparado acerca de la adopción por personas mayores de edad en los países miembros que conforman la Comunidad Andina” como lo son los países de Colombia, Bolivia, Perú y Ecuador.

El presente objetivo general se logra verificar de la siguiente manera: el estudio jurídico que se lo realizó a través del análisis e interpretación de las normas jurídicas que estas directamente relacionadas a la adopción en personas mayores de edad pero que no tienen los veinticinco años de edad aun, que consta en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 45 y el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 151, 153 y 159. De la misma manera se verificó este objetivo con el derecho comparado donde se analizaron e interpretaron las normas jurídicas extranjeras acerca de la adopción de niños, niñas y adolescentes, estableciendo semejanzas y diferencias en relación a las leyes ecuatorianas vigentes, entre las leyes extranjeras se utilizaron las siguientes: Código Civil colombiano, Código Civil de la Republica Boliviana y Código Civil Peruano. La adopción es un proceso complejo que implica la unión de familias y la creación de nuevos hogares para niños y adolescentes que se encuentran en situación de acogimiento. A lo largo de este análisis comparativo de los procesos de adopción en Bolivia, Colombia, y Perú, se han identificado similitudes notables y diferencias significativas en la manera en que estos países abordan este desafío crucial.

Un punto de convergencia clave es la preocupación compartida por la idoneidad de los adoptantes. En todos estos países, se realizan evaluaciones integrales que abarcan aspectos médicos, psicológicos y sociales para garantizar que los futuros padres tengan la capacidad de ofrecer un entorno estable y amoroso a los niños adoptados. Además, la atención a la salud física y mental de los adoptantes es una prioridad común, reflejando la importancia de asegurar que estén en condiciones óptimas para asumir la responsabilidad de la crianza.

En cuanto al proceso de adopción, Bolivia destaca por su reciente modificación legislativa que busca agilizar los trámites, reduciendo significativamente los tiempos de espera. Colombia comparte esta preocupación por la eficiencia al establecer plazos específicos para el proceso. En cambio, Perú se destaca por un proceso de evaluación más detallado, abordando aspectos psicológicos, morales, sociales y legales de los adoptantes. Esta profundidad podría indicar una mayor atención a la idoneidad en múltiples dimensiones.

Sin embargo, las diferencias son evidentes, especialmente en requisitos específicos y restricciones. La edad de los adoptantes varía significativamente: Bolivia establece un límite de 55 años, Colombia no especifica un límite máximo, y Perú tiene un rango de 25 a 62 años. Estas diferencias reflejan perspectivas diversas sobre la edad de los padres adoptivos y plantean preguntas sobre cómo la edad puede afectar la capacidad de criar a un niño.

La necesidad de consentimiento directo del adoptado mayor de diez años en Perú es una característica única que agrega una capa adicional de consideración ética y legal. Esto destaca la importancia de respetar la autonomía y la voz de los niños en el proceso de adopción.

En términos de gestión del proceso, la diversidad es evidente. Bolivia y Colombia gestionan el proceso a través de sus respectivos organismos y juzgados, mientras que Perú, a través de la DGA, evalúa las solicitudes en un plazo de 15 días hábiles. Cada país ha adoptado un enfoque único para coordinar y supervisar el proceso de adopción.

En conclusión, aunque estos países comparten el objetivo común de brindar hogares estables y amorosos a niños en situación de acogimiento, la variabilidad en los detalles refleja las diferencias legislativas, culturales y de prioridades sociales de cada nación. El desafío reside en encontrar un equilibrio entre la eficiencia del proceso y la atención meticulosa a las necesidades y el bienestar de los niños adoptados, reconociendo que no hay un enfoque único para abordar este proceso tan delicado.

7.1.2. Verificación de los objetivos específicos.

El primer objetivo específico es el siguiente:

“Analizar la violación de derechos en el tema sobre la adopción en el ordenamiento jurídico de nuestro país en comparación con la adopción en el ordenamiento jurídico en los países miembros de la comunidad andina restantes”.

El presente objetivo se verifica al momento de realizar el marco jurídico donde abarco temas como familia y sus antecedentes histórico, adopción, tipos de adopción, fases de adopción adoptante y adoptado, interés superior del niño, derecho de niños niñas y adolescentes, así como también se logra verificar este objetivo con las encuestas planteadas a los profesionales del derecho específicamente en la segunda pregunta donde se menciona lo siguiente ¿Seleccione el derecho que se vulneran en nuestra legislación en lo relacionado a la adopción? en esta pregunta puedo verificar el objetivo ya que se menciona la vulneración del derecho a tener una familia el cual menciona que todas las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a vivir en una familia y no podrán ser separados de ella por falta de recursos para su subsistencia, tampoco podrán ser separados de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia, sino por orden de autoridad competente y mediante un debido proceso. De igual manera se verifica el presente objetivo con la técnica de entrevistas en las preguntas unos, cuatro, cinco las cuales dicen los siguiente: primera pregunta ¿Qué opina usted sobre la adopción y los derechos que le confieren a los adoptados y adoptantes durante el proceso? A lo que los entrevistados mencionaron en la adopción existen dos partes muy importantes que son las partes protagonistas o las partes encargadas para que se pueda dar la adopción, estas partes son: la parte adoptante y la parte adoptada, al referirnos a la parte adoptante estamos haciendo énfasis en las personas o parejas mayores de edad que por diversas circunstancias no han podido o no desean procrear hijos biológicos, en sí se puede decir que la parte adoptante es la que va a adoptar, y al hablar de la parte adoptada nos referimos a todos los niños, niñas y adolescentes que por diferentes circunstancias de la vida no conviven o no pueden convivir con sus padres biológicos, en palabras resumidas la parte adoptada son los niños, niñas y adolescentes que están a la espera de ser adoptados. Cuarta pregunta: ¿Usted cree que el Art. 159 numeral 4 vulnera derechos tanto para los adoptantes como para los adoptados en el ámbito de la adopción? en donde los entrevistados mencionaron que La adopción es un tema muy profundo de analizar y comprender, mucho más profundo al momento de hablar de derechos que existan en ella, yo me atrevo a decir que si hablamos de derechos inmersos en la adopción el derecho fundamental sería el derecho que tienen tanto los adoptantes, es decir las parejas que van adoptar, como los adoptados, refiriéndonos a adoptados a los niños, niñas y adolescentes, de poder tener o formar una familia, que pienso muy aparte de ser un derecho debe ser el objetivo de la adopción el brindar una

familia a todas las parejas o personas que no biológicamente no pueden formar una familia y a todos los niños, niñas y adolescentes que no tienen una familia biológica.

Finalmente se verificó este primer objetivo específico con el análisis de los casos donde se puede evidenciar claramente que se vulnera el derecho de los niños, niñas y adolescentes porque no les permiten tener una familia digna.

El segundo objetivo específico es el siguiente:

“Identificar los derechos vulnerados en el tema sobre la adopción que se da en nuestro ordenamiento jurídico en comparación a los ordenamientos jurídicos de los países miembros de la Comunidad Andina” como lo son los países de Colombia, Bolivia, Perú y Ecuador.

Este segundo objetivo específico se verifica con la técnica de entrevistas y encuestas donde a los encuestados y entrevistados mencionan que básicamente en la adopción los derechos que se consagran en esta entidad jurídica tanto para adoptantes como para los adoptados es el derecho a poder tener o poder formar una familia, para mí ese sería el derecho fundamental o el principal como quien dice, pero claro, existen otros derechos que están adherentes a la adopción como por ejemplo el derecho a tener una identidad, un nombre un apellido, un hogar y demás derechos que se le brinden ya sea al adoptado o adoptante al momento de culminar el proceso de la adopción. En base a las respuestas obtenidas a través de las entrevistas realizadas a jueces y profesionales del derecho podemos decir que, absolutamente el principal derecho inmerso en la institución de la adopción es el derecho para ambas partes como lo son adoptantes y adoptados a tener o poder formar una familia, concuerdo con algunos que mencionaron que muy aparte de ser el principal derechos pienso también que ese es el objetivo de la adopción, el poder brindar una familia a parejas o personas que biológicamente no pueden tener una y también a niños, niñas y adolescentes que por diferentes circunstancias no tienen padres biológicos, pero claro como la adopción es una rama muy amplia en todo sentido entonces es lógico que existan más derechos inmersos en esta, ya con el derecho a la familia, viene también el derecho a un hogar, el derecho a un nombre, el derecho a un apellido y muchos más derechos tanto para adoptantes como quizá la patria potestad o tutoría del menor, etc. Y también lógicamente más derechos para lo

adoptados como lo son el derecho a la educación, a la salud, derecho a la igualdad, a la no discriminación. En comparación entre los cuatro países miembros de la comunidad andina como lo son Colombia, Bolivia, Perú y Ecuador, el país más progresivo en garantizar derechos en el ámbito de la adopción es el país de Perú.

El tercer objetivo específico es el siguiente:

“Proponer soluciones que ayuden a mejorar nuestras normas jurídicas para de esta manera no vulnerar derechos a las personas mayores de edad, niños, niñas y adolescentes en relación a la adopción”.

El presente objetivo específico se verifica con la aplicación del marco teórico donde se abarca temas específicos sobre la vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes, así como también se lo verifica en el derecho comparado donde podemos observar que en los países de Bolivia, Colombia y Perú, no existe un límite de años para adoptar en cambio en nuestro país existe muchos tramites largos que no permites que los niños tenga el derecho de tener una familia digna, así mismo puedo verificar este objetivo con la técnica de entrevistas donde los profesionales de derecho mencionan que lastimosamente déjame en nuestro país al menos no siempre se cumplen los trámites de acuerdo a como este estipulado el tiempo en la norma, por desgracia ese es el caso de esta institución como lo es la adopción, sinceramente no entiendo los motivos por los que estos trámites sean demasiado tardíos pero es de conocimiento de todos que estos trámites pueden durar hasta años incluso no solo meses, yo creo que el problema quizá radique en los obstáculos que existen en las diferentes etapas de esta o en otras palabras en las diferentes fases que existen.

Debido a lo complicado que es este proceso muchas de las personas o parejas que comienzan estos procesos terminan desistiendo al final por motivo del tiempo que demoran.

Finalmente se verifica este tercer objetivo específico con el derecho comparado donde podemos observar que en Perú el requisito de edad de la adopción es la sumatoria de la mayoría de edad más la edad del adoptado puesto que en nuestro país en mi niño 25 años de edad para poder adoptar y también hay que recalcar que los tramites son muy largos por lo que las parejas se cansan y deciden no hacerlo.

7.2. Fundamentos para los lineamientos propositivos.

Necesariamente debemos recalcar la importancia del interés superior del niño, el cual consiste en un principio donde abarca un amplio conjunto de derechos que benefician a los menores de edad, es por ello que cuando existen conflictos de derechos de misma naturaleza, siempre primará o prevalecerá el interés superior del niño por sobre los derechos de los demás, la finalidad de todo esto es la de precautelar los derechos de niños, niñas y adolescentes y así evitar vulneraciones.

Para realizar la elaboración de la propuesta jurídica se va a realizar un enfoque doctrinario que se fundamenta con varios conceptos expuestos en el marco teórico de la presente investigación, donde entre los más importantes destacan el interés superior del niño, es el principio central que se utiliza para guiar las decisiones y acciones relacionadas con el cuidado de los niños. Según la ley, cuando el tribunal toma decisiones con respecto a los niños, el bienestar y el interés superior del niño son la consideración primordial del tribunal. El término deriva de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989 (UNCRC). La convención establece que: “En todas las acciones relativas a los niños, ya sean emprendidas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales de justicia, autoridades administrativas u órganos legislativos, el interés superior del niño será una consideración primordial”, para poder sustentar el concepto dado anteriormente, también tenemos el derecho a la familia es de vital importancia para todos los seres humanos, el mismo que debe ser ejercido por todas las personas en donde se incluyen a niños, niñas y adolescentes, La Convención Internacional de los Derechos del Niño da a todo niño el derecho a una familia. El derecho a la familia permite relacionar al niño a una historia y sobre todo le ofrece un perímetro de protección contra la violación de sus derechos. Los niños alejados de su familia se convierten en víctimas fáciles de la violencia, la explotación, la trata, la discriminación u otro tipo de maltrato. Sin embargo, puede pasar que la familia que debería en principio proteger al niño le infrinja malos tratos, para ello también se logró determinar que el derecho a la familia está ligado o mantiene estrechas relaciones con otros derechos como el derecho a un hogar, derecho a un nombre y un apellido o el derecho a la adopción.

Por otra parte, tenemos también a los adoptantes, los cuales son parte importante debido al papel fundamental que cumplen en el ámbito de la adopción, también debido a que ellos son los futuros padres adoptivos de los niños, niñas y adolescentes que van a ser adoptados con la

finalidad de brindarles una familia, la cual tiene las mismas finalidades de una familia biológica, como el brindarles un hogar, un nombre y un apellido, educación, salud, entre otros.

También tenemos la adopción, la cual relaciona los términos anteriores, Jurídicamente se entiende como adopción o filiación adoptiva el acto jurídico mediante el cual se crea un vínculo de parentesco entre una o dos personas, de tal forma que establece entre ellas una relación de paternidad o de maternidad.

Hace mucho tiempo, la adopción se veía como un acto de caridad. Hoy en día, la adopción es una solución para que los menores de edad puedan volver a tener una familia y las parejas o personas solicitantes que quieran tener hijos y no puedan por cualquier motivo puedan vivir y disfrutar la experiencia de la paternidad. Antes de adoptar, tiene que haber un proceso de reflexión, dejar transcurrir un poco de tiempo, pues no es solo una cuestión de cariño.¹ Además, dada la función de protección del menor a que responde, se asumen las obligaciones de cuidar del adoptado. Se procura, en todo momento, el interés superior del menor.

De igual manera para una elaboración de una propuesta jurídica es necesario conocer los derechos de los menores de edad que serán adoptados, quienes tienen derecho a la prioridad, es decir que el Estado, la familia y la sociedad tienen el deber fundamental de tomar como prioridad a los niños, niñas y adolescentes en todo momento, además estos menores también tienen el derecho a tener una vida digna, sin embargo, por las sentencias analizadas anteriormente, este derecho está siendo vulnerado, asimismo tienen derecho a vivir en una vivienda adecuada que esté con las condiciones necesarias para poder atender sus necesidades. Otro término importante es la responsabilidad del Estado donde se determina que el Estado ecuatoriano tiene obligaciones con los niños y niñas, al considerarlos como sujetos de derechos y garantizar que estos derechos serán ejercidos y salvaguardados, pues tiene la obligación constitucional de proteger de forma preferente a los grupos de atención prioritaria donde se encuentran los niños, niñas y adolescentes.

Es fundamental abordar un tema primordial para esta propuesta jurídica, el principio del interés superior del niño, el cual consiste en un conjunto de derechos que poseen los niños, niñas y adolescentes, el cual debe tomarse como prioridad por parte de los demás, es decir que antes de tomar decisiones con respecto a los menores de edad, se deben adoptar medidas que amparen sus derechos para que puedan vivir plenamente su niñez y adolescencia y puedan alcanzar su bienestar y desarrollo integral.

Ahora por otro lado, realizando un enfoque jurídico para sustentar la propuesta jurídica, se puede establecer algunas normativas entre ellas la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 30 el cual expresa que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica, cuyo artículo se vincula con el ejercicio de otros derechos como, el artículo 35 que habla sobre los grupos de atención prioritaria, el artículo 39 que se refiere a los derechos de las y los jóvenes, el artículo 44 que habla sobre la familia como desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, el artículo 45 que se refiere a los derechos comunes del ser humanos para niños, niñas y adolescentes, el artículo 46 que relaciona diversos derechos como a la salud, educación y cuidado diario, el artículo 66 que señala que el Estado atenderá el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, sus derechos deben prevalecer sobre los demás y también encontramos el artículo 67 que señala que el Estado protegerá a la familia como núcleo fundamental de la sociedad.

Como normativa conjunta se procedió analizar el Código de la Niñez y Adolescencia, donde en el artículo 11 donde se reconoce al interés superior del niño como un principio orientado para satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de derechos de los niños, niñas ya adolescentes, el artículo 12 donde se establece que en la formulación de las políticas y provisión de recursos de asignar la prioridad absoluta de la niñez y adolescencia, en su artículo 14 donde se expresa la aplicación e interpretación más favorable al niño, niña o adolescente, en el artículo 22 que señala que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener una familia y a la convivencia familiar, el artículo 26 donde se manifiesta que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, el artículo 96 que establece que la familia es el núcleo básico de la formación social y el medio natural para su desarrollo, el artículo 151 que habla sobre la adopción donde dicho objeto es garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados, en el artículo 164 donde se menciona que los niños, niñas y adolescentes serán oídos para poder garantizar su derecho a la adopción.

Por otra parte de acuerdo con el derecho comparado, dentro de la presente investigación este corresponde a los países de Colombia, Bolivia y Perú, en lo que concierne al tema de investigación, la legislación que se consideró más específica fue la Ley N.º 30311 Ley que permite la adopción de menores de edad declarados judicialmente en abandono por parte de las

parejas que conforman una unión de hecho de la República del Perú ya que se logra reconocer la situación de los niños, niñas y adolescentes y también de parejas que desean adoptar, se les garantizaría una familia, tomando en consideración el bienestar de los menores de edad. En Perú uno de los requisitos en consideración a la edad de los adoptantes propuestos por la Ley No. 30311 es que la edad del adoptante sea por lo menos igual a la suma de la mayoría de edad y la del hijo por adoptar.

Para finalizar, haciendo un enfoque de opinión, con los resultados obtenidos en el estudio de campo se puede mencionar que dentro de las encuestas el 100% de los encuestados determinaron que las autoridades estatales tienen la obligación de dar cumplimiento con el artículo 44 y 67 de la Constitución de la República del Ecuador que nos dice que el estado protegerá a la familia como desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, y también que el Estado protegerá a la familia como núcleo fundamental de la sociedad, así mismo el 63% de los encuestados señalaron que el principal derecho que se vulnera en la Adopción es el derecho a la familia, también pudimos verificar que el 67% de los encuestados están de acuerdo en que el haber cumplido 18 años de edad es edad suficiente para poder tener y formar una familia.

El 57% de los encuestados respondió que sí están de acuerdo con la adopción en parejas que tengan menos de 25 años de edad, también el 50% es decir la mitad de los encuestados respondió que el no tener cumplidos los 25 años para poder adoptar si genera vulneración de derechos, de la misma forma el 50% de los encuestados respondieron que si están de acuerdo en proponer modificaciones a nuestra legislación en base a los requisitos de la adopción como proponer el requisito que consta en la legislación de Perú en la Ley No. 30311.

En cuanto a la opinión de los profesionales entrevistados, supieron manifestar que es importante que las autoridades estatales cumplan con el artículo 44 y 67 de la Constitución de la República del Ecuador que nos dice que el estado protegerá a la familia como desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, y también que el Estado protegerá a la familia como núcleo fundamental de la sociedad.

De la misma forma los profesionales que fueron entrevistados, manifestaron que la adopción se la puede llamar o conocer como una institución jurídica muy importante, la cual tiene por objetivo poder crear jurídica o legalmente una familia, que si bien no es una familia biológica es precisamente para tratar de que sea como dicha familia biológica. En cuanto a los derechos que se les confieren tanto a los adoptantes como a los adoptados, se ha verificado que

principalmente la adopción confiere fundamentalmente el derecho a la familia, pero siempre y cuando teniendo en cuenta que los niños, niñas y adolescentes cuenta con el derecho del interés superior del niño el cual está por sobre los derechos de los adoptantes.

Finalmente los entrevistados lograron manifestar que el artículo 159 hablando en totalidad es básicamente sobre los requisitos de los adoptantes, dichos requisitos como lo manifestaron son fundamentales o mejor dicho indispensables para poder ejercer el derecho a adoptar, evidentemente si no se logra cumplir todos estos requisitos no se puede proceder a iniciar el trámite de la adopción, quizá a simple vista no se vea vulnerado ningún derecho, pero indirectamente se vulnera el derecho a la familia puesto que como se logró determinar el derecho va avanzando y progresando conforme progresa la sociedad o sus necesidades, por ende si solo progresan las necesidades de la sociedad y la sociedad pero el derecho se queda estancado entonces si se verán afectados algunos derechos de las personas.

8. Conclusiones.

Una vez elaborado el marco teórico y analizado los resultados de campo del estudio de casos y sintetizada la discusión de los resultados del presente trabajo de titulación, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

1. Se logró demostrar que la adopción es un tema muy complejo y sobre todo su proceso es muy trabado y tardío ya sea en cualquiera de sus fases, donde debido a los obstáculos que se presentan se ve afectado el derecho a la familia tanto para personas o parejas mayores de edad que desean adoptar como también a niños, niñas y adolescentes que están a la espera de poder ser adoptados.
2. De acuerdo con los resultados obtenidos en las encuestas como en las entrevistas se consideró pertinente la elaboración de una propuesta jurídica que permita garantizar el derecho a la familia tanto para personas o parejas mayores de edad que desean adoptar como también a niños, niñas y adolescente con el fin de hacer efectivos sus derechos.
3. Los obstáculos y trabas que existen o lleguen a existir en el proceso de la adopción desde su principio hasta su final principalmente los existentes en los requisitos para poder adoptar, estos deberían ser tratados y adecuados con la finalidad de poder garantizar el derecho a la familia para las personas o pareja que desean adoptar y para los niños, niñas y adolescentes que están a la espera de ser adoptados.
4. El estudio del derecho comparado acerca de los requisitos de los adoptantes en las legislaciones de Colombia, Bolivia y Perú, se procedió a tomar como referencia la Ley N.º 30311 de la legislación peruana, para que se tome en cuenta dichos requisitos y puedan servir como propuestas para que se implementen en nuestra legislación.
5. El estudio de casos evidencia que efectivamente los obstáculos que existen en la adopción de cierta manera vulneran el derecho a la familia, puesto que dichos obstáculos básicamente se encuentran en los requisitos para poder ser apto para adoptar los cuales también afectan al derecho a la familia de niños, niñas y adolescentes que están a la espera de ser adoptados.
6. De acuerdo con los resultados obtenidos en las entrevistas se llegó a la conclusión de que en nuestra legislación debería considerarse realizar un estudio profundo en el ámbito de la adopción para que en base al estudio se verifique si existen vulneración de derechos y

también se propongan nuevas propuestas que sean progresivas en derecho para que se efectivicen los derechos de las personas, niños, niñas y adolescentes.

Las conclusiones específicas relacionadas con la Comunidad Andina, basadas en el estudio mencionado, podrían ser:

1. Complejidad en el Proceso de Adopción:
 - Se demuestra que la adopción es un tema complejo y que su proceso puede ser trabado y tardío en cualquiera de sus fases en la Comunidad Andina.
2. Impacto en el Derecho a la Familia:
 - Los obstáculos en el proceso de adopción afectan el derecho a la familia tanto para personas o parejas mayores de edad que desean adoptar como para niños, niñas y adolescentes que están a la espera de ser adoptados.
3. Propuesta Jurídica para Garantizar Derechos:
 - Con base en los resultados obtenidos en encuestas y entrevistas, se considera pertinente la elaboración de una propuesta jurídica que garantice el derecho a la familia tanto para adoptantes como para niños, niñas y adolescentes, buscando hacer efectivos sus derechos.
4. Necesidad de Adecuación de Requisitos:
 - Se señala la necesidad de tratar y adecuar los obstáculos y requisitos en el proceso de adopción para garantizar el derecho a la familia de las personas o parejas adoptantes y de los niños, niñas y adolescentes que buscan ser adoptados.
5. Referencia a la Legislación Peruana:
 - Se propone tomar como referencia la Ley N.º 30311 de la legislación peruana en el estudio del derecho comparado, sugiriendo que sus requisitos podrían ser implementados como propuestas en la legislación de la Comunidad Andina.
6. Vulneración del Derecho a la Familia:
 - El estudio de casos evidencia que los obstáculos en la adopción pueden vulnerar el derecho a la familia, especialmente en relación con los requisitos para ser apto para adoptar, afectando a niños, niñas y adolescentes que esperan ser adoptados.
7. Necesidad de un Estudio Profundo en la Legislación:

- Con base en los resultados de entrevistas, se concluye que en la legislación de la Comunidad Andina debería considerarse realizar un estudio profundo en el ámbito de la adopción para verificar posibles vulneraciones de derechos y proponer nuevas propuestas progresivas en derecho para efectivizar los derechos de las personas, niños, niñas y adolescentes.

9. Recomendaciones.

Las recomendaciones que se estima pertinente presentar son las siguientes:

1. Al Estado ecuatoriano para que, a través de sus diferentes instituciones y organismos estatales brinden ayuda y un servicio de calidad en los procesos de la adopción para que se garantice el derecho a la familia a personas, parejas mayores de edad, niños, niñas y adolescentes.
2. A las Oficinas Técnicas encargadas de cada fase del proceso de adopción para que busquen la manera de poder brindar un buen servicio y sobre todo agilizar los tramites en todas las fases para de esta manera se proceda a garantizar el derecho a la familia a personas, parejas mayores de edad, niños, niñas y adolescentes.
3. A los legisladores de nuestro país para que, siendo nuestros portavoces velen por la garantía de nuestros derechos, y también para que constantemente revisen nuestras legislaciones y modifiquen leyes que no tengan relación en el presente que nos encontremos sino que modifiquen las normas siempre con una mirada al futuro puesto que a medida que progresa o cambia la sociedad y sus necesidades también debe progresar o cambiar las leyes que regulan dicha sociedad.
4. Al Presidente de la República para que como primer mandatario y Jefe de Estado vele por el efectivo cumplimiento de nuestros derechos, que promueva campañas sobre la adopción y mejore los requisitos y agilite los procesos de esta, para que de dicha forma se evite la vulneración del derecho a la familia que tienen las personas, parejas mayores de edad, niños, niñas y adolescentes.
5. Al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia para que se empleen mecanismos que protejan los derechos de los niños, niñas y adolescentes pero que también se empleen mecanismos progresivos en derechos para que no exista mucho impedimento ya sea en los trámites administrativos, judiciales o en requisitos para que los niños, niñas y adolescentes tengan más posibilidades de poder llegar a tener una familia.

Las recomendaciones específicas para la comunidad mencionada podrían enumerarse de la siguiente manera:

1. Apoyo Institucional del Estado Ecuatoriano:
 - Recomendación al Estado ecuatoriano para que, a través de sus diferentes instituciones y organismos estatales, brinde ayuda y un servicio de calidad en los procesos de adopción. El objetivo es garantizar el derecho a la familia de personas, parejas mayores de edad, niños, niñas y adolescentes.
2. Optimización de Procesos por Oficinas Técnicas:
 - Sugerencia a las Oficinas Técnicas encargadas de cada fase del proceso de adopción para que busquen maneras de brindar un buen servicio y agilizar los trámites en todas las fases. Esto se plantea con el fin de garantizar el derecho a la familia de personas, parejas mayores de edad, niños, niñas y adolescentes.
3. Participación Activa de Legisladores:
 - Recomendación a los legisladores del país para que, como representantes de la comunidad, velen por la garantía de derechos. Se sugiere que revisen constantemente las legislaciones, modificando leyes de manera pertinente y con una mirada al futuro, considerando los cambios en la sociedad y sus necesidades.
4. Liderazgo del Presidente de la República:
 - Solicitud al presidente de la República para que, como primer mandatario y jefe de estado, vele por el efectivo cumplimiento de los derechos relacionados con la adopción. Se insta a promover campañas sobre la adopción, mejorar requisitos y agilizar procesos para prevenir la vulneración del derecho a la familia de personas, parejas mayores de edad, niños, niñas y adolescentes.
5. Acciones del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia:
 - Recomendación al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia para que emplee mecanismos que protejan los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se insta a utilizar también mecanismos progresivos en derechos, especialmente en trámites administrativos, judiciales y requisitos, para aumentar las posibilidades de que los niños, niñas y adolescentes encuentren una familia.

9.1. Lineamientos Propositivos.

En la presente investigación, se analizaron sentencias, se realizaron encuestas y también entrevistas que demuestran claramente la vulneración de derechos como a la familia como núcleo fundamental de la sociedad, el interés superior del niño, derecho a una vivienda digna, derecho al desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, que se relaciona con diversos derechos como a la salud, educación y cuidado diario.

La presente propuesta jurídica está sustentada jurídicamente en la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 30 el cual expresa que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica, el artículo 39 que se refiere a los derechos de las y los jóvenes, el artículo 44 que habla sobre la familia como desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, el artículo 66 que señala que el Estado atenderá el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, sus derechos deben prevalecer sobre los demás y también encontramos el artículo 67 que señala que el Estado protegerá a la familia como núcleo fundamental de la sociedad.

Así mismo el Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 11 donde se reconoce al interés superior del niño como un principio orientado para satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de derechos de los niños, niñas ya adolescentes, en el artículo 22 que señala que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener una familia y a la convivencia familiar, el artículo 26 donde se manifiesta que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, el artículo 96 que establece que la familia es el núcleo básico de la formación social y el medio natural para su desarrollo, el artículo 151 que habla sobre la adopción donde dicho objeto es garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados, en el artículo 164 donde se menciona que los niños, niñas y adolescentes serán oídos para poder garantizar su derecho a la adopción.

Con lo expuesto anteriormente, podemos determinar que en las leyes o normas que regulan o rigen todo lo relacionado a la adopción deben ser analizadas nuevamente para de esta manera mejorarlas y actualizarlas para evitar la vulneración de derechos de las personas, niños, niñas y adolescentes.

Además, tomando en cuenta el Derecho Comparado, podemos tomar en consideración la Ley N.º 3011 de la República del Perú que en su numeral 2 expresa que la edad del adoptante sea por lo menos igual a la suma de la mayoría de edad y la del hijo por adoptar, con la finalidad de proponer que se dé un cambio rotundo y muy progresivo en el ámbito de la adopción para que las parejas que no puedan procrear o no deseen concebir hijos biológicos no se les vea vulnerado de alguna forma su derecho a tener o formar una familia, sino que el simple hecho de haber cumplido su mayoría de edad los haga ver capaces e idóneos para que puedan formar su familia.

La propuesta jurídica presentada en la investigación sugiere varios lineamientos clave para la Comunidad Andina:

1. Derechos Fundamentales:

- Destaca la importancia de los derechos fundamentales, como el derecho a la familia como núcleo fundamental de la sociedad, el interés superior del niño, el derecho a una vivienda digna y el derecho al desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes. Estos son considerados como derechos intrínsecamente vinculados a otros aspectos, como la salud, la educación y el cuidado diario.

2. Fundamentación Jurídica:

- La propuesta se fundamenta jurídicamente en la Constitución de la República del Ecuador, haciendo referencia a varios artículos que abordan los derechos relacionados con la familia, la vivienda, el interés superior del niño, y la protección de la familia como núcleo fundamental de la sociedad.

3. Código de la Niñez y Adolescencia:

- Se señala la importancia de los artículos del Código de la Niñez y Adolescencia, donde se reconocen el interés superior del niño, el derecho a tener una familia y a la convivencia familiar, el derecho a una vida digna, y las disposiciones relacionadas con la adopción. Se destaca la necesidad de garantizar una familia idónea, permanente y definitiva a niños, niñas y adolescentes aptos para la adopción.

4. Necesidad de Revisión y Actualización de Leyes:

- Se propone la revisión y actualización de las leyes que regulan la adopción para evitar la vulneración de derechos de las personas, niños, niñas y adolescentes. Se

sugiere que estas leyes deben ser analizadas nuevamente con el objetivo de mejorarlas y mantenerlas actualizadas.

5. Derecho Comparado:

- Se considera el Derecho Comparado, específicamente la Ley N.º 3011 de la República del Perú, como referencia para proponer cambios progresivos en el ámbito de la adopción. Se destaca la necesidad de adaptar las normativas para garantizar el derecho a formar una familia, especialmente para aquellas parejas que no pueden o no desean concebir hijos biológicos.

En resumen, la propuesta jurídica aboga por una revisión y actualización de las leyes relacionadas con la adopción, fundamentada en los principios constitucionales y normativas específicas, así como tomando en cuenta experiencias y disposiciones legales de otros países de la Comunidad Andina. La meta es mejorar y adaptar las leyes para proteger de manera efectiva los derechos de las personas, niños, niñas y adolescentes involucrados en procesos de adopción.

10. Bibliografía

Moliner, R. (2012). Adopción, Familia y Derecho. *Iuris tantum Revista Boliviana de Derecho*, XXIV.

M. Taylor; Ralph J. Crandall. (1986). Generations and Change: Genealogical Perspectives in Social History. En R. M. Taylor, & R. J. Crandall, *Generations and Change: Genealogical Perspectives in Social History* (págs. 18 - 20). Obtenido de Generations and Change: Genealogical Perspectives in Social History. .

Pritchard, C. P. (2006). Mental Health Social Work: Evidence-Based Practice. Routledge. p. 111. ISBN 9781134365449. "in cultures with stronger 'extended family traditions', such as Asian and Catholic countries". En C. P. Pritchard, *Mental Health Social Work: Evidence-Based Practice: "in cultures with stronger 'extended family traditions', such as Asian and Catholic countries"* (pág. 111). Routledge.

Berry, Marianne; Barth, Richard P.; Needell, Barbara . (1996). "Preparation, support, and satisfaction of adoptive families in agency and independent adoptions". *Child & Adolescent Social Work Journal*. En M. Berry, R. P. Barth, & B. Needell, "*Preparation, support, and satisfaction of adoptive families in agency and independent adoptions*". *Child & Adolescent Social Work Journal*. 13 (2): 157–183. doi:10.1007/BF01876644. S2CID 14455906 (págs. 157–183). UK.

Bezanilla, J. M., & Miranda, M. A. (08 de 2013). *La familia como grupo social: una reconceptualización*. Obtenido de Periódicos Electrónicos en Psicología:
http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-339X2013000200005

Arboleda, M. C. (10 de 12 de 2020). *UNICEF*. Obtenido de La violencia contra niñas, niños y adolescentes tiene severas consecuencias a nivel físico, psicológico y social :
<https://www.unicef.org/ecuador/comunicados-prensa/la-violencia-contra-ni%C3%B1as-y-adolescentes-tiene-severas-consecuencias-nivel>

Engels, F. (2017). *www.marxista.org*. Obtenido de El ORIGEN DE LA FAMILIA, LA PROPIEDAD PRIVADA Y EL ESTADO: https://www.marxists.org/espanol/m-e/1880s/origen/el_origen_de_la_familia.pdf

Lundberg & Sterns. (01 de 01 de 2016). *Trying together*. Obtenido de Tipos de estructura familiares: <https://tryingtogether.org/dap/types-of-family-structures/>

Komarovsky, M. (1964). *Blue-collar marriage*. . Obtenido de <https://open.lib.umn.edu/sociology/chapter/15-2-sociological-perspectives-on-the-family/>

Childrens Right Alliance. (26 de 11 de 2014). *Irlanda y la convención por los derechos humanos*. Obtenido de <https://www.childrensrights.ie/content/uncrc-reporting-process>

Child Welfare Information. (12 de 2005). *Protecting children*. Obtenido de Protecting children: http://www.childwelfare.gov/systemwide/laws_policies/statutes/cooperativeall.pdf

Suárez Blázquez, G. (2014). *Revista de estudios histórico-jurídicos*. Obtenido de Sciel - Chile: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552014000100005

Baker Kline, C. (15 de 02 de 2015). *El Mundo*. Obtenido de CRÓNICA Oscuro e incómodo episodio en la historia de Estados Unidos : <https://www.elmundo.es/cronica/2015/02/15/54de4e1a268e3e51538b456f.html>

Gómez, Vera. (01 de 2014). *Justicia Jurist*. Obtenido de Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización: <http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v10n1/v10n1a02.pdf>

Derecho Ecuador.com. (27 de 01 de 2012). *La adopción*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/la-adopcion/>

Benzanilla, Miranda. (06 de 2013). *Pepsic*. Obtenido de Alternativas en Psicología: http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-339X2013000200005

Oliva, A. (1997). *La controversia entre ambiente y herencia. Aportaciones de la genética de la conducta*. Obtenido de Universidad de Sevilla: <https://personal.us.es/oliva/GENETICA.pdf>

Costa; Guanuchi. (2016). *Necesidad de reformar el numeral 7 del art. 159 del código de la niñez y adolescencia, protegiendo de esta manera los derechos del adoptado*. Obtenido de Universidad Nacional de Loja: <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/16351>

Herrera, C. (29 de 11 de 2018). *Resolutio*. Obtenido de PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA: <https://resolutioabogados.com/procedimiento-de-adopcion-en-la-legislacion-ecuatoriana/>

Gob.ec. (16 de 01 de 2021). *Solicitud de Adopción Nacional para Niñas, Niños y Adolescentes*. Obtenido de Ministerio de Inclusión Económica y Social Solicitud de Adopción Nacional para Niñas, Niños y Adolescentes: <https://www.gob.ec/mies/tramites/solicitud-adopcion-nacional-ninas-ninos-adolescentes>

Hernández, J. (12 de 07 de 2014). *La voz del derecho*. Obtenido de Derecho Romano: - 11.- PRIMER PERIODO. LA LEY DE LAS XII TABLAS: <https://www.lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/derechoromano/item/2557-derecho-romano-11-primer-periodo-la-ley-de-las-xii-tablas>

Arriagada, I. (10 de 2055). *Serie: Seminarios y Conferencias*. Obtenido de Políticas hacia las familias, protección e inclusión sociales: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/6807/S05683_es.pdf

Wipo. (2016). *Organización Mundial del Derecho Comparado*. Obtenido de El Derecho Consuetudinario y los Conocimientos Tradicionales: https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_tk_7.pdf

Zan, d. J. (2014). *Corteidh*. Obtenido de La ética, los derechos y la justicia: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/23356.pdf>

Gozaíni, O. (2004). *EL DEBIDO PROCESO ESTÁNDARES DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS*. Obtenido de <https://gozaini.com/wp-content/uploads/2018/07/Debido-proceso.pdf>

Ledesma, H. (2004). *Corteidh*. Obtenido de EL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Aspectos institucionales y procesales: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/23853.pdf>

Machado, J. (21 de 06 de 2021). *Primicias*. Obtenido de <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/familias-acogida-ninos-mies-adopcion/>

Garridos, M. (08 de 2003). *Foo rrmmaacc iióó nn bbaassaaddaa eenn llaass TT eecc nnoo lloo gg ííaaass ddee llaa ll nnff oo rrmmaacc iióó nn yy CC oo mmuunniicc aacc iióó nn:: AAnnáállissiiss ddiiddáácc ttiicc oo ddeell pprroo cc eessoo ddee eennsseeññaannzzaa-- aappreennddiizzaajj*. Obtenido de https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/8909/Etesis_1.pdf

Comunidad Andina. (12 de 12 de 1998). *Notas de Prensa*. Obtenido de <https://www.comunidadandina.org/notas-de-prensa/protocolo-de-sucre-consagra-nuevos-mecanismos-para-avanzar-en-la-integracion/>

Gobierno Del Ecuador. (01 de 08 de 1969). *Comunidad Andina (CAN)*. Obtenido de <https://www.aduana.gob.ec/comunidad-andina-can/>

Somma, A. (2015). *Introducción al derecho comparado*. Obtenido de Universidad Carlo III de MADrid: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34961.pdf>

ONU. (2013). Obtenido de 7 Procedimientos para presentar denuncias individuales en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet7Rev2_sp.pdf

García, J. (01 de 2010). *Las consecuencias del cuidado familiar sobre el cuidador: Una valoración compleja y necesaria*. Obtenido de Scielo: https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-12962010000100010

Churata, B. (22 de 09 de 2021). *Guardiana*. Obtenido de 5.678 niños buscan un hogar; ¿qué debes hacer para adoptar?: <https://guardiana.com.bo/preparate/en-bolivia-5-678-ninos-buscan-un-hogar-conoce-que-debes-hacer-para-la-adopcion/>

Código de la Niñez y Adolscencia. (2002). *registrocivil.gob.ec*. Obtenido de https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codigo_de_la_Ninez_y_Adolescencia.pdf

Child Welfare Information Gateway. (08 de 02 de 2023). Obtenido de <https://www.childwelfare.gov/topics/adoption/intro/>

MIES. (10 de 02 de 2023). *Ministerio de Inclusión Económica y Social*. Obtenido de <https://www.inclusion.gob.ec/la-adopcion-garantiza-el-derecho-a-vivir-en-familia/>

Libraries. (09 de 02 de 2023). *Libraries*. Obtenido de Perspectivas sociológicas sobre la familia: <https://open.lib.umn.edu/sociology/chapter/15-2-sociological-perspectives-on-the-family/>

UNICEF. (09 de 02 de 2023). *UNICEF para cada niño y niña*. Obtenido de Los derechos del niño y por qué son importantes Todos los derechos, para todos los niños:
<https://www.unicef.org/child-rights-convention/child-rights-why-they-matter>

Childrens Right Alliance. (09 de 02 de 2023). *¿Qué son los derechos de los niños?*
Obtenido de <https://www.childrensrights.ie/childrens-rights-ireland/childrens-rights-ireland>

EUSTAT. (11 de 03 de 2023). *Instituto Vasco de Estadística*. Obtenido de EUSTAT:
https://www.eustat.eus/documentos/opt_1/tema_25/elem_1471/definicion.html

Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. (10 de 02 de 2023). *Objetivos y Funciones del TJCA*. Obtenido de OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL TJCA:
https://www.tribunalandino.org.ec/index.php/objetivos_funciones/

Decisión 791 CAN. (2023). *Artículo 4.1*.

Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. (10 de 02 de 2023). *Comunidad Andina: Secretaría General*. Obtenido de Manual de procedimientos del Sistema Andino de Solución de Controversias: https://www.comunidadandina.org/StaticFiles/201166181126libro_patentes.pdf

Gob.ec. (2023). *Solicitud de Adopción Nacional para Niñas, Niños y Adolescentes*
Ministerio de Inclusión Económica y Social Solicitud de Adopción Nacional para Niñas, Niños y Adolescentes. Obtenido de <https://www.gob.ec/mies/tramites/solicitud-adopcion-nacional-ninas-ninos-adolescentes>

OAS. (10 de 02 de 2023). *OAS*. Obtenido de
https://www.oas.org/dil/esp/Articulos_165_185_Codigo_de_Familia.pdf

Código de la Niñez y Adolescencia. (10 de 02 de 2023). *CAPÍTULO IV, SECCIÓN TERCERA, DEL TÍTULO X DEL LIBRO III, ARTS. 284 Y 285 DEL*. Obtenido de
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2019/19-03%20Procedimiento%20autorizacion%20de%20la%20adopcion.pdf>

Derechopedia.com. (10 de 02 de 2023). *Glosadores*. Obtenido de Derechopedia.com:
<http://www.derechopedia.com/textos-historicos-del-derecho-2/textos-historicos-del-derecho/165-glosadores>

Dibibug.ugr.com. (10 de 02 de 2023). *Dibibug.ugr.com*. Obtenido de Historia del Derecho Comparado:

<https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/24816/articulo%20cost.pdf?sequence=1>

Mi Punto.com. (10 de 02 de 2023). *Ley Orgánica para la protección del niño y del adolescente*. Obtenido de Título I Disposiciones Directivas:

http://www.oas.org/juridico/spanish/cyb_ven_ley_org_para_protec_nino_adole.pdf

11. Anexos.

Anexo 1: Formato de encuestas y entrevistas.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO.
ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando el Trabajo de Integración Curricular titulado: **“ESTUDIO COMPARADO SOBRE LA ADOPCIÓN PARA PAREJAS MAYORES DE EDAD EN LOS PAISES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA.”** solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario de ENCUESTA, resultados que me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación jurídica.

Instrucciones: El problema a tratar es que, en la actualidad en nuestro país Ecuador la adopción es una institución que cada vez está más deteriorada y retrograda en cuanto a la garantizarían de derechos tanto para adoptados como para adoptantes, donde también nos hemos dado cuenta y verificado que sus trámites son muy largos y engorrosos, siendo esto uno de los motivos por los cuales dichos tramites se quedan sin terminar, pero también hemos comprobado que los requisitos en nuestro país deben ser mejorados y actualizados en base a nuestra sociedad donde podemos tomar como guía o considerar ciertos requisitos de la legislación peruana para poder ser más progresivos en derechos.

PREGUNTAS

Primera Pregunta: ¿Cree usted que el haber cumplido más de dieciocho años no es suficiente edad para poder tener y formar una familia?

SI ()

NO ()

¿Porqué?

.....
.....
.....

Segunda Pregunta: ¿Seleccione el derecho que se vulneran en nuestra legislación en lo relacionado a la adopción?

- a. Tener una familia ()
- b. A la igualdad ()
- c. A la no discriminación ()
- d. Otros ()

Tercera Pregunta: ¿Cuál es el límite de años para adoptar en Ecuador?

- a. 18 años ()
- b. 20 años ()
- c. 25 años ()

Cuarta Pregunta: ¿Está de acuerdo usted con la adopción en parejas y personas menores de 25 años?

SI ()

NO ()

Quinta Pregunta: ¿Cree que el requisito de tener 25 años para adoptar genera vulneración de derechos?

SI ()

NO ()

¿Porqué?

.....
.....
.....

Sexta Pregunta: ¿La legislación de menores de los países de la Comunidad Andina garantiza los derechos de los adoptantes y adoptados durante el trámite?

SI ()

NO ()

¿Porqué?

.....
.....
.....

Séptima Pregunta: En la legislación peruana el requisito de la edad para poder adoptar es: Que la edad del adoptante sea por lo menos igual a la suma de la mayoría de edad y la del hijo por adoptar ¿Está usted de acuerdo en proponer este requisito para nuestra legislación?

SI ()

NO ()

¿Porqué?

.....
.....
.....

Octava Pregunta: ¿Está usted de acuerdo en presentar soluciones que ayuden a mejorar nuestras normas jurídicas para de esta manera no vulnerar derechos a las personas mayores de edad, niños, niñas y adolescentes en relación a la adopción?

SI ()

NO ()

¿Porqué?

.....

.....

.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO.
ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando el Trabajo de Integración Curricular titulado: **“ESTUDIO COMPARADO SOBRE LA ADOPCIÓN PARA PAREJAS MAYORES DE EDAD EN LOS PAISES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA.”** solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario de ENCUESTA, resultados que me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación jurídica.

Instrucciones: El problema a tratar es que, en la actualidad en nuestro país Ecuador la adopción es una institución que cada vez está más deteriorada y retrograda en cuanto a garantizar de derechos tanto para adoptados como para adoptantes, donde también nos hemos dado cuenta y verificado que sus trámites son muy largos y engorrosos, siendo esto uno de los motivos por los cuales dichos tramites se quedan sin terminar, pero también hemos comprobado que los requisitos en nuestro país deben ser mejorados y actualizados en base a nuestra sociedad donde podemos tomar como guía o considerar ciertos requisitos de la legislación peruana para poder ser más progresivos en derechos.

PREGUNTAS

Primera pregunta: ¿Qué opina usted sobre la adopción y los derechos que le confieren a los adoptados y adoptantes durante el proceso?

.....
.....
.....
.....
.....

Segunda pregunta: ¿Conoce usted el tiempo que demora los trámites de adopción desde el inicio hasta el final en nuestro país?

.....
.....
.....
.....
.....

Tercera pregunta: ¿Qué opina usted respecto del Art. 159 del Código de la Niñez y Adolescencia con respecto a los requisitos planteados para los adoptantes?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Cuarta pregunta: ¿Usted cree que el art.-159 numeral 4 vulnera derechos tanto para los adoptantes como para los adoptados en el ámbito de la adopción?

.....
.....
.....
.....
.....

Quinta pregunta: ¿Conoce usted los derechos que se encuentran inmersos en el ámbito de la adopción?

.....
.....
.....
.....
.....



Universidad
Nacional
de Loja

Loja, 24 de enero de 2024

Magister

JHIMI BOLTER VIVANCO LOAIZA

**CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE PEDAGOGÍA DE LOS IDIOMAS
NACIONALES YEXTRANJEROS - UNL**

CERTIFICO:

Que el documento aquí expuesto es fiel traducción del idioma español al idioma inglés del resumen del Trabajo de Integración Curricular titulado **“ESTUDIO COMPARADO SOBRE LA ADOPCIÓN PARA PAREJAS MAYORES DE EDAD EN LOS PAISES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA.”** de autoría de Wagner Arturo Vidal Vidal, con cédula de ciudadanía número 1150052452, de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja.

Lo certifico y autorizo hacer uso del presente en lo que a sus intereses convenga.



Firmado electrónicamente por:
JHIMI BOLTER VIVANCO
LOAIZA

JHIMI BOLTER VIVANCO LOAIZA, M. Ed.

**CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE PEDAGOGÍA
DE LOS IDIOMAS NACIONALES YEXTRANJEROS - UNL**

